



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

ACUERDO de 8 de agosto de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan para 2018 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, regula en su Título III "De los gastos de personal" las directrices y criterios que rigen las variaciones que deben experimentar en el año las retribuciones de los empleados públicos, estableciendo con carácter básico en el artículo 18, apartado dos, que durante el año 2018 las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1,5 por ciento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2017, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo. Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes de 2017 alcanzara o superase el 3,1 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2018, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, en lo que a incremento del PIB se refiere, se considerará la estimación avance del PIB de cada año publicada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Una vez publicado el avance del PIB por el INE y, previa comunicación a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo para la mejora del empleo público y de condiciones de trabajo de 9 de marzo de 2018, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros se aprobará, en su caso, la aplicación del incremento. Del citado Acuerdo se dará traslado a las Comunidades Autónomas.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos el Consejo de Ministros ha aprobado, mediante Acuerdo de fecha 13 de julio, el incremento del 0,25% adicional en las retribuciones del personal al servicio del sector público.

En el ámbito autonómico, la Ley del Principado de Asturias 7/2018, de 24 de julio, de medidas en materia de función pública como consecuencia de la prórroga presupuestaria, en su artículo 1 determina que las retribuciones íntegras del personal relacionado en los artículos 14.1, así como al que hacen referencia los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Principado de Asturias 6/2016, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2017, se incrementarán, en su caso, en el porcentaje máximo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018 en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo, con efectos de 1 de enero de 2018.

En cumplimiento de lo dispuesto en las referidas Leyes, y teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto por el Decreto 1/2009, de 28 de enero, que regula determinados aspectos del régimen de retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias, con el fin de facilitar la confección de las nóminas resulta necesario aprobar las cuantías asignadas a los distintos conceptos retributivos.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 14.2.g) de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de ordenación de la Función Pública, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Sector Público, el Consejo de Gobierno,

ACUERDA

Primero.—Fijar para 2018 las cuantías de las retribuciones del personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias por los conceptos y cuantías establecidas en el presente Acuerdo, que incluyen un incremento del 1,5% desde el 1 de enero hasta el 30 de junio, de acuerdo con los importes incluidos en los anexos del apartado A, y un incremento del 1,75% con efectos desde el 1 de julio, de acuerdo con los importes recogidos en los anexos del apartado B.

1) Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno, de los altos cargos de la Administración del Principado de Asturias, directores de Agencia y equivalentes.

En el anexo I de los apartados A y B se incluye el desglose y las cuantías de las retribuciones íntegras de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Consejero, Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General y asimilados, así como las de los Directores de Agencia y equivalentes.

2) Retribuciones del personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo II.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.



- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo II.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, y en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos II.2 y II.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario de carrera dentro del sistema de carrera horizontal, de acuerdo con los importes que se detallan en el anexo II.4.
- F) El complemento de productividad, cuyos supuestos e importes se determinan en el anexo II.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias, que se detallan en el anexo II.6.

3) Retribuciones del personal funcionario de instituciones sanitarias.

Son retribuciones de este personal:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca el funcionario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo III.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, el complemento de destino mensual que perciba el funcionario, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo III.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, y en concreto en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, o cualquier otra característica que las distinga, sin perjuicio de la modalidad de su devengo y de acuerdo con las cantidades que se detallan en el anexo III.2. y III.3. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario de carrera dentro del sistema de carrera horizontal, y cuyos importes se detallan en el anexo III.4.
- F) El complemento de productividad, cuyos importes se determinan en los anexos III.5.
- G) Las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados por personal funcionario de instituciones sanitarias, que se detallan en el anexo III.6.

4) Retribuciones de los funcionarios sanitarios locales.

Las retribuciones de los funcionarios sanitarios locales se detallan en el anexo IV.

5) Retribuciones del personal docente no universitario.

Las retribuciones de este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo/subgrupo en que se haya clasificado el cuerpo o escala a los que pertenezca el personal docente no universitario, y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo V.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes del complemento de destino mensual que perciba el funcionario y el complemento específico con devengo fijo.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo V.2.
- D) El complemento específico, en los términos recogidos en los anexos V.3 y V.4.
- E) El incentivo para el reconocimiento de la función pública docente, de acuerdo con lo previsto por la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre, de Evaluación de la Función Docente y sus Incentivos. Las cuantías a percibir se detallan en el anexo V.5 como complemento de productividad.
- F) Las gratificaciones por servicios extraordinarios, derivadas de la elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación, de acuerdo con la cuantía que se detalla en el anexo V.6.
- G) Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el profesorado de religión que, no perteneciendo a los cuerpos de funcio-



narios docentes, imparta la enseñanza de las religiones en centros públicos, percibirá las retribuciones que correspondan en el respectivo nivel educativo a los profesores interinos de la enseñanza pública no universitaria.

6) Retribuciones del personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA).

El personal estatutario incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, será retribuido, en su caso, por los conceptos y cuantías siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado el personal estatutario del SESPA y el sueldo y trienios aplicables a las pagas extraordinarias, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo VI.1.
No obstante, los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987 se mantendrán en las cuantías vigentes.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año y por importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y la antigüedad reseñados en la letra anterior, y los importes fijados para el complemento de destino mensual, complemento específico y el complemento de carrera y desarrollo profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías que se recogen en el anexo VI.2.
- D) El complemento específico, cuyas cuantías se detallan en el anexo VI.3.
- E) El complemento de carrera profesional y desarrollo profesional para el personal estatutario fijo. Sus cuantías se reflejan en el anexo VI.4.
- F) El complemento de atención continuada, cuyas cuantías se detallan en el anexo VI.5.
- G) El complemento de productividad (factor fijo), que se reproduce en el anexo VI.6.

Las cuantías que el Personal Facultativo y de Enfermería de los Equipos de Atención Primaria tengan reconocidas en concepto de Cláusula de Salvaguarda, y que son abonadas a través de este complemento se incrementará con efectos desde el 1 de enero al 30 de junio en un 1,5 por ciento, y con efectos a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre en un 1,75 por ciento, en ambos casos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017.

- H) Los complementos de productividad variable, cuyos supuestos e importes se fijan en los anexos VI.7, VI.8, VI.9, VI.10 y VI.11.
- I) El valor hora de las clases teóricas impartidas en las Escuelas Universitarias de Enfermería y de la Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental, cuyo importe se fija en el anexo VI.12.

7) Retribuciones del personal de cupo y zona del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

El personal estatutario del SESPA que percibe sus retribuciones a través del Servicio de Determinación de Honorarios (Cupo y Zona) continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sea de aplicación, cuyas cuantías se detallan en el anexo VII.

8) Retribuciones del personal en formación.

De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, se establece:

1. La retribución de los residentes que presten servicios en las entidades docentes dependientes del Sistema Nacional de Salud, de acuerdo con lo que se determine en las respectivas leyes de presupuestos, comprenderá los siguientes conceptos:
 - a) Sueldo, cuya cuantía será equivalente a la asignada, en concepto de sueldo base, al personal estatutario de los servicios de salud en función del título universitario exigido para el desempeño de su profesión, atendiendo, en el caso de los residentes, al exigido para el ingreso en el correspondiente programa de formación.
 - b) Complemento de grado de formación, cuya percepción se devengará a partir del segundo curso de formación. Su cuantía será porcentual respecto al sueldo. Los porcentajes serán los siguientes.
 - 1.º Residentes de segundo curso: 8 por ciento.
 - 2.º Residentes de tercer curso: 18 por ciento.
 - 3.º Residentes de cuarto curso: 28 por ciento.
 - 4.º Residentes de quinto curso: 38 por ciento.
 - c) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar la atención a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada, según el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de 8 de octubre de 2008.
 - d) Se percibirá un plus de residencia en aquellos territorios en los que esté establecido.
2. Los residentes percibirán dos pagas extraordinarias que se devengarán semestralmente en los meses de junio y diciembre, abonándose junto al salario correspondiente a dichos meses. El importe de cada una de ellas será, como mínimo, de una mensualidad del sueldo aplicable a las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre y del complemento de grado de formación.



3. Las retribuciones previstas corresponden al tiempo de trabajo efectivo, no computándose como tal los periodos de descanso entre jornadas.

En el anexo VIII se recogen las cuantías correspondientes a las retribuciones del personal en formación para el año 2018 relativas al sueldo, sueldo de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, complemento de grado de formación, y en su caso, complemento de atención continuada. El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo percibido por ese mismo concepto en los seis meses anteriores.

9) Retribuciones del personal docente universitario con plaza vinculada a tiempo completo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

En el anexo IX se detallan las cuantías mensuales que el SESPA debe transferir a las Universidades para que estas elaboren la nómina de aquellos Catedráticos y Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria con plaza vinculada a tiempo completo, con cargo al crédito asignado en el subconcepto 268.030, del Capítulo II del Presupuesto de gastos de la sección presupuestaria correspondiente.

10) Indemnización por desplazamiento de personal de los Equipos de Atención Primaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

Las compensaciones e indemnizaciones por razón del servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre, utilización de vehículos propios del personal de los Servicios Normales de Urgencia, desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos y desplazamientos de médicos especialistas de cupo, se mantendrán con el mismo régimen recogido en las Órdenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Con fecha 18 de febrero de 1994 la extinta Dirección General del Insalud dictó Resolución por la que se daban instrucciones sobre la forma de indemnizar los desplazamientos que el personal de los Equipos de Atención Primaria debe realizar en el ejercicio de su jornada ordinaria, en desarrollo del Apartado Sexto del Acuerdo suscrito el día 3 de julio de 1992 entre las Administraciones Sanitarias del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria.

Las cuantías en concepto de desplazamiento para el personal de los Equipos de Atención Primaria como el de Área, figuran en el anexo X.

- 11) Retribuciones del personal estatutario declarado a extinguir por el Decreto 1/2007.

El anexo XI recoge las retribuciones del personal estatutario de las categorías declaradas a extinguir por el Decreto 1/2007, de 18 de enero, por el que se establece el procedimiento de integración en la condición de personal estatutario del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

- 12) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital Monte Naranco.

El anexo XII recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital Monte Naranco.

- 13) Retribuciones del personal del Convenio de Salud Mental.

El anexo XIII recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio de Salud Mental.

- 14) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital General de Asturias.

El anexo XIV recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital General de Asturias.

- 15) Retribuciones del personal del Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

El anexo XV recoge las cuantías de las retribuciones del personal adscrito al Convenio del Hospital del Oriente de Asturias.

- 16) Retribuciones del personal directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

La disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley del Principado de Asturias 14/2001, de 28 de diciembre, de acompañamiento a los presupuestos generales para 2002, regula, en relación con la disposición adicional décima de la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, la provisión de los puestos de carácter directivo del Servicio de Salud del Principado de Asturias, previendo que puedan ser ostentados en razón a una relación laboral, funcionarial o estatutaria.

Las retribuciones de los cargos directivos de los Servicios Centrales del Servicio de Salud del Principado de Asturias se detallan en el anexo XVI.1 y las de los cargos directivos de las Instituciones Sanitarias en el anexo XVI.2.

El personal funcionario de carrera o estatutario fijo que haya sido nombrado como personal directivo con contrato de alta dirección al amparo del Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de Alta Dirección, seguirá percibiendo los trienios que tuviera reconocidos con anterioridad a la suscripción de su contrato: Asimismo, el tiempo que preste servicios bajo esta modalidad servirá para el cómputo de nuevos trienios.

- 17) Otras retribuciones del personal de instituciones sanitarias de la Administración del Principado de Asturias.

El anexo XVII recoge el importe de las cuantías máximas individuales de la productividad variable a percibir por los componentes de las Unidades de Gestión Clínica y Áreas de Gestión Clínica, en función del grado de complejidad y del nivel de encuadramiento del área o unidad, así como del grupo profesional al que esté adscrito cada integrante de las mismas.



18) Retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependiente de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia dependientes del Principado de Asturias serán las siguientes:

- A) El sueldo, de acuerdo con el detalle que a continuación se indica, y la retribución por antigüedad o trienios que, en su caso, les corresponda.
 - a1) El sueldo de los funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia queda establecido en las cuantías indicadas en el anexo XVIII.1.
 - a2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 1995 por el personal encuadrado en los Cuerpos de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía recogida en el anexo XVIII.2.1.
 - a3) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, en los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías a que se refiere el anexo XVIII.2.2.
 - a4) El importe mensual por trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías previstas en el anexo XVIII.2.3.
- B) Las pagas extraordinarias, serán dos al año por un importe cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo, antigüedad o trienios y la cuantía complementaria del complemento general de puesto que se recoge en el anexo XVIII.3.
- C) El complemento general de puesto y el complemento específico transitorio quedan establecidos en las cuantías del anexo XVIII en sus apartados 3 y 4, respectivamente.
- D) Las pagas adicionales complementarias serán dos al año, en los meses de junio y diciembre, por el importe que se refleja en el anexo XVIII.5.
- E) Otras retribuciones complementarias variables y especiales de estos funcionarios, en función de la dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo, con el detalle y las cuantías que se recogen en el anexo XVIII.6.
- F) Cualquier otra retribución complementaria que no estuviera prevista en los apartados anteriores se incrementará con efectos desde el 1 de enero al 30 de junio en un 1,5 por ciento, y con efectos a partir del 1 de julio y hasta el 31 de diciembre en un 1,75 por ciento, en ambos casos respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, sin perjuicio de su adecuación cuando fuera necesario para asegurar que guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del puesto de trabajo.

19) Retribuciones del personal del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:

- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XIX.1.
- B) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, incluirán el importe del sueldo y la antigüedad previstos en el anexo XIX.1 y los importes fijados para el complemento de destino mensual que corresponda, el complemento específico con devengo fijo y el complemento de carrera profesional.
- C) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las cuantías detalladas en el anexo XIX.2.
- D) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurren en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo, de acuerdo con las cantidades que se detallan en los anexos XIX.2 (devengo fijo) y XIX.3 (devengo variable). En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.
- E) El complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral fijo dentro del sistema de carrera horizontal, se detalla en el anexo XIX.4.
- F) En su caso, el complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, y cuya cuantía se recoge en el anexo XIX.5.
- G) El valor de las horas extraordinarias de personal laboral, en aplicación del artículo 21 del V Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se detalla en el anexo XIX.6.

20) Retribuciones del personal del Convenio de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.

Las retribuciones que corresponden a este personal son las siguientes:



- A) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a que pertenezca el personal laboral, de acuerdo con las cuantías que se detallan en el anexo XX.1.
- B) Las retribuciones complementarias, que se detallan en el anexo XX.2.
- C) El complemento de carrera profesional, cuyas cuantías se reflejan en el anexo XX.3.

21) Retribuciones del personal del Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

Las retribuciones del personal adscrito al Servicio de Emergencias del Principado de Asturias son las recogidas en el anexo XXI, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- A) Retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio Colectivo del personal de Bomberos del Principado de Asturias, incluidas en el apartado I del anexo XXI:
 - a1) Sueldo y trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 - a2) Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, tendrán un importe, cada una de ellas, de una mensualidad de sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 - a3) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 - a4) Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad, toxicidad, nocturnidad, festivos, turnicidad, complemento de mando, embarque, disponibilidad, jefatura, mando, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 - a5) Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral fijo dentro del sistema de carrera horizontal.
 - a6) Complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los supuestos e importes de la productividad se determinarán en función de circunstancias relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y la consecución de los resultados u objetivos asignados al mismo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
 - a7) El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
 - a8) Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo.
 - a9) Las indemnizaciones por razón de servicio reguladas en el artículo 34 del Convenio Colectivo, cuyas cuantías serán las establecidas en el anexo XXIII.
- B) Retribuciones del personal laboral sujeto a Convenio Colectivo del personal del 112-Asturias, incluidas en el apartado II del anexo XXI:
 - b1) Sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se haya clasificado la categoría a la que pertenezca el personal laboral.
 - b2) Pagas extraordinarias del personal laboral de 112 Asturias, que serán de dos al año y por un importe cada una de ellas de una mensualidad del sueldo, antigüedad, complemento de destino, complemento específico con devengo fijo y complemento de carrera profesional.
 - b3) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo desempeñado.
 - b4) Complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su responsabilidad y dificultad técnica, incompatibilidad, dedicación especial, penosidad, toxicidad, peligrosidad, nocturnidad, festividad, turnicidad, disponibilidad, mando y complemento singular del puesto, sin perjuicio de la modalidad de su devengo.
 - b5) Complemento de carrera profesional, destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral fijo dentro del sistema de carrera horizontal.
 - b6) Complemento de productividad, cuya cuantía global se determinará como porcentaje de la masa salarial. Los complementos de productividad serán públicos en el centro de trabajo, dándose conocimiento y audiencia a la Comisión Paritaria sobre su cuantía y distribución.
 - b7) El valor que corresponda de las horas extraordinarias.
 - b8) Complemento de disponibilidad, previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo.
 - b9) Indemnizaciones por razón de servicio, reguladas en el artículo 33 del Convenio Colectivo, y cuyas cuantías serán las establecidas en el anexo XXIII.

22) Otras instrucciones de carácter general.

1.—Los veterinarios de la Dirección General de Ganadería que realicen guardias localizadas, los veterinarios de la Dirección General de Salud Pública que realicen guardias localizadas de matadero, el personal sanitario que participe en el sistema de atención permanente a alertas de seguridad pública, y el personal funcionario de los servicios de inspección minera percibirán, por cada una, los importes que correspondan según se detalla en el anexo II.3.

2.—Los radiofísicos y los psicólogos clínicos de atención hospitalaria percibirán las retribuciones correspondientes a la categoría de Facultativo Especialista de Área siempre y cuando estén en posesión de los títulos oficiales de Especialista de Radiofísica Hospitalaria o de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, o bien en posesión de titulaciones equivalentes conforme al Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

Estas retribuciones serán asimismo aplicables cuando, reuniendo los requisitos necesarios para su obtención, se hubieran solicitado los títulos oficiales correspondientes.

3.—Cuando algún pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su Tarjeta Individual Sanitaria, percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TIS en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.



4.—Con efectos de 1 de enero de 2018 se retendrán a los funcionarios sujetos a los regímenes especiales de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado y del personal al servicio de la Administración de Justicia, las cuotas correspondientes a derechos pasivos, Muface y Mugeju aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuyas cuantías se recogen en el anexo XXII.

5.—Las cuantías de las indemnizaciones por razón de servicio, reguladas por Decreto 92/1989, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón del servicio en la Administración del Principado de Asturias, y las indemnizaciones derivadas de la colaboración de carácter no permanente en las actividades organizadas por el Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", cuyo régimen se prevé en el Decreto 25/2015, de 8 de abril, serán las que se fijan en el anexo XXIII.

Segundo.—Todas las referencias a retribuciones contenidas en el presente acuerdo deberán entenderse referidas a retribuciones íntegras.

Tercero.—El presente acuerdo tendrá efectos económicos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio de 2018 por lo que respecta al incremento del 1,5% y desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de diciembre en lo referido al incremento del 1,75%, en ambos casos respecto a las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2017.

Cuarto.—Se faculta a la Consejera de Hacienda y Sector Público para dictar las instrucciones que sean precisas en ejecución y desarrollo del presente acuerdo.

Quinto.—Disponer la publicación del presente Acuerdo en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) en relación con los artículos 8.2 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, las personas interesadas podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado en Oviedo, a 2 de agosto de 2018.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo (por ausencia de la Consejera de Hacienda y Sector Público. Decreto 11/2018, de 24 de julio, del Presidente del Principado, BOPA de 30/07/2018), Isaac Pola Alonso.—Cód. 2018-08470.

APARTADO A

INCREMENTO DEL 1,5%
(CON EFECTOS DE 1 DE ENERO A 30 DE JUNIO DE 2018)

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES

Concepto	PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJEROS Y VICECONSEJEROS	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS, DIRECTORES GENERALES Y ALTOS CARGOS ASIMILADOS
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.126,41	1.131,84
C. Destino	1.473,77	1.192,00
C. Específico	2.276,57	1.855,98
Paga extra de junio	3.719,79	3.207,39
Paga extra de diciembre	3.719,79	3.207,39
Total anual	65.960,58	56.572,62

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y OTROS CARGOS EQUIVALENTES		
Concepto	TIPO A	TIPO B
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.148,34	1.148,34
C. Destino	994,34	854,40
C. Específico	1.900,93	1.702,07
Paga extra de junio	2.811,82	2.555,86
Paga extra de diciembre	2.811,82	2.555,86
Total anual	54.146,96	49.569,44

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1/A	1.148,34	44,18	708,61	27,26
A2/B	992,94	36,02	724,16	26,26
B/-	867,96	31,61	750,16	27,33
C1/C	745,53	27,26	644,35	23,54
C2/D	620,48	18,55	614,82	18,37
E (L.30/84) - Agrup. Profesional. (L.7/2007)	567,90	13,96	567,90	13,96

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.017,29	1.124,42	1.428,97	1.944,77
29	912,46	1.064,67	1.359,89	1.843,08
28	874,12	1.004,91	1.290,76	1.741,32
27	835,72	949,85	1.218,96	1.644,19
26	733,18	894,73	1.147,13	1.547,00
25	650,51	659,90	904,72	1.273,58
24	612,13	554,83	796,06	1.127,39
23	573,79	523,78	722,66	981,27
22	535,38	516,61	696,17	956,90
21	497,07	508,55	643,39	876,77
20	461,73	501,38	637,24	833,44
19	438,16	494,19	631,07	799,09
18	414,56	487,70	614,02	767,33
17	390,98	433,06	596,99	735,55
16	367,46	429,16	589,99	703,72
15	343,84	398,04	568,59	671,93
14	320,28	390,87	552,75	640,15
13	296,68	383,67	536,94	608,40
12	273,10	376,49	529,89	576,60
11	249,52	369,31	516,26	562,96
10		362,13	508,26	554,97
9		354,93	499,47	546,19

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,56 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1/A	105,12	105,12	105,12	49,91	250,59
A2/B	89,21	89,21	89,21		
C1/C	66,50	66,50	66,50		
C2/D	54,37	54,37	54,37		
E	49,63	49,63	49,63		

Personal funcionario con nombramiento para fines de semana y festivos: 211,00 euros/mes

- La cuantía del Complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Jefe Sección Centros de Menores	B/C 22, C. Espec. C	223,47
Jefe Unidad Rec. Personas con discapacidades	B/C 22, C. Espec. C	223,47
Director Centro	B/C 21, C. Espec. C	223,47
Coordinador Área Menor	C/D 16, C. Espec. C	445,57
Educador	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	429,25
Educador	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	406,55
Oficial Instructor	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	564,92
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	530,07
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel	530,07
Auxiliar de Puericultura	D 13, C. Espec. A, Tur	172,95

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,28	2,14
Penosidad	4,28	2,14
Toxicidad	4,28	2,14
Nocturnidad	13,98	6,99
Festivo	31,98	15,99
Turnicidad/mes	49,5	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	32,10

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas.	139,86
Por guardia localizada Veterinario 16 horas.	93,24

Concepto	Cuantía en euros
Por atención permanente a alertas de salud pública (semana básica, sin festivos)	310,62
Por atención permanente a alertas de salud pública (suplemento por día festivo)	51,78
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	139,86
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	93,24
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	83,92
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	55,96

Concepto	Cuantía por día efectivamente trabajado (euros)
Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria. *	7,06

*Se abonará a los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos al Parque Móvil, así como quien sea titular de la unidad orgánica directamente dependiente de la Jefatura de Servicio a quien le corresponda la responsabilidad de gestión y ordenación del citado departamento.

b) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizan en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el Complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las

jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

La Dirección General de Salud Pública designará semanalmente personal sanitario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de un efectivo por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas de Salud Pública. El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, la retribución correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, de la Dirección General de Recursos Naturales, y de la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 64,06 euros diarios. También percibirá la misma cuantía en concepto de disponibilidad el personal adscrito al parque móvil de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público que ocupe puestos de trabajo configurados como singularizados que por razones del servicio debidamente acreditadas sea declarado por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable en fin de semana o festivo.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 64,06 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 21,36 euros.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,29	183,29
A2/B	117,31	117,31
C1/C	77,00	77,00
C2/D	62,33	62,33
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,65	47,65

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose un importe de 46,85 euros/día.

5.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose un importe de 54,48 euros/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

5.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1º	Hasta 7.500 Puntos:	0,041	295,58
2º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,077	591,18
3º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,083	886,75
4º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,086	1.182,34
5º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,089	1.477,93
6º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,094	1.773,53
7º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,097	2.069,10
8º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,100	2.364,71
9º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,104	2.660,27
10º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,107	2.955,87

5.4) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 928/1998, en la redacción dada por Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	245,91
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	98,36
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	147,55
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	196,73
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,06
16	19,87
15	19,46
14	16,62
13	16,20
12	14,81
11	14,39

ANEXO III RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
Funcionarios				
A1/A	1.148,34	44,18	708,61	27,26
A2/B	992,94	36,02	724,16	26,26
B/-	867,96	31,61	750,16	27,33
C1/C	745,53	27,26	644,35	23,54
C2/D	620,48	18,55	614,82	18,37
E (L.30/84) – Agrup. Profesional. (L. 7/2007)	567,90	13,96	567,90	13,96

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
30	1.017,29	816,07	515,81	346,72
29	912,46	757,47	483,20	336,25
28	874,12	698,86	450,57	325,75
27	835,72	644,87	425,22	307,94
26	733,18	590,83	399,88	290,13
25	650,51	360,49	368,88	278,08
24	612,13	257,45	331,35	272,46
23	573,79	154,44	293,86	266,85
22	535,38	115,83	265,96	251,60
21	497,07	77,20	238,04	236,37
20	461,73	73,54	200,11	233,78
19	438,16	69,85	171,38	231,13
18	414,56	66,21	156,37	217,44
17	390,98	62,53	141,34	203,76
16	367,46	58,82	116,02	200,30
15	343,84	55,16	105,44	182,15
14	320,28	51,48	89,17	169,64
13	296,68	47,83	72,90	157,19
12	273,10	44,13	47,64	153,68
11	249,52	40,43	47,64	143,48
10		40,43	47,64	135,32
9		33,11	47,64	133,70
8				127,49

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	105,12	105,12	105,12	33,81	202,88
A2	89,21	89,21	89,21		
C1	66,50	66,50	66,50		
C2	54,37	54,37	54,37		
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	49,63	49,63	49,63		

- Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	214,17
A2	196,89
C1	167,92
C2	154,90
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	146,66

2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

75,49 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

35,94 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en **21,56 euros/mes** para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

- Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Hospitalaria	Primaria
Grupo A1 – Sanitario	433,87	383,68
Resto Grupo A1	287,57	237,38
Grupo A2 – Sanitario	292,77	290,96
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	170,06	168,27
Resto Grupo A2	269,16	267,37
Grupo C1	252,74	253,50
Grupo C2	231,31	234,00
Grupo E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	182,59	186,36

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,28	2,14
Penosidad	4,28	2,14
Toxicidad	4,28	2,14
Nocturnidad	13,60	6,80
Festivo	23,08	11,54
Nocturnidad Enfermero/a	24,93	12,46
Turnicidad/mes	39,30	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	279,72
Por guardia médica de presencia física 17 horas	197,19
Por guardia médica localizada 24 horas	139,86
Por guardia médica localizada 17 horas	98,60
Por guardia Enfermero/a localizada 24 horas	83,92
Por guardia Enfermero/a localizada 17 horas	59,17

Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el periodo comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,29	183,29
A2/B	117,31	117,31
C1/C	77,00	77,00
C2/D	62,33	62,33
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,65	47,65

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	14,30
A2	12,16
C1	9,25
C2	7,71
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	6,95

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,06
16	19,87
15	19,46
14	16,62
13	16,20
12	14,81
11	14,39

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.009,49	567,64	38,55

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 314,46 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.



COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

Personal Facultativo	255,57 euros/mes
Personal Enfermería / DUE	204,45 euros/mes
Personal Facultativo	464,68 euros/mes
Personal Enfermería / DUE	371,74 euros/mes

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,29	183,29
A2/B	117,31	117,31
C1/C	77,00	77,00
C2/D	62,33	62,33
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,65	47,65

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,06
16	19,87
15	19,46
14	16,62
13	16,20
12	14,81
11	14,39

ANEXO V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.148,34	44,18	708,61	27,26
A2	992,94	36,02	724,16	26,26

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	1.017,29
29	912,46
28	874,12
27	835,72
26	733,18
25	650,51
24	612,13
23	573,79
22	535,38
21	497,07

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

3.1) Componente general del complemento específico.

	Grupo	Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	586,69
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	557,58
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	505,61
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	505,61
Maestros/as.	A2	21	505,61

3.2) Componente singular del complemento específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	672,23	553,16
	B	580,75	501,93
	C	526,88	366,66
	D		274,35
Jefe de Estudios	A	352,68	229,72
	B	347,00	218,39
	C	251,97	212,74
Secretario	A	352,68	229,72
	B	347,00	218,39
	C	251,97	212,74
	D		156,94

b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	866,48
Asesor técnico docente, tipo A.	568,26
Asesor técnico docente, tipo B.	354,14
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	354,14

Puesto	Cuantía mensual en euros
Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.	
Jefe de Estudios adjunto.	169,11
Jefe de Residencia	114,34
Jefe Departamento.	68,94
Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	
Director	229,79
Centros de Educación Permanente de Adultos.	
Director de Centros tipo B.	501,93
Director de Centros tipo C.	366,66
Director de Centros tipo D.	274,35
Jefe de Estudios de Centros de tipo B.	218,39
Jefe de Estudios de Centros de tipo C.	212,74
Secretario de Centros de tipo B.	218,39
Secretario de Centros de tipo C.	212,74
Secretario de Centros de tipo D.	156,94



Colegios Rurales Agrupados.	
Director de Centros tipo B.	501,93
Director de Centros tipo C.	366,66
Director de Centros tipo D.	274,35
Jefe de Estudios de Centros tipo B.	218,39
Jefe de Estudios de Centros tipo C.	212,74
Secretario de Centros tipo B.	218,39
Secretario de Centros tipo C.	212,74
Secretario de Centros tipo D.	156,94
Profesor de Colegios Rurales Agrupados.	68,94
Centros del Profesorado y de Recursos.	
Director Centros tipo A.	580,75
Director Centros tipo B.	501,93

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	964,81
Inspector Jefe de Distrito.	964,81
Inspector Coordinador de Área.	964,81
Inspectores de Educación.	764,22

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	748,25

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1.º Son Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

- TIPO A Centros de 27 o más unidades.
- TIPO B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
- TIPO C Centros de 9 a 17 unidades.
- TIPO D Centros de 1 a 8 unidades.

2.º Son Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

- TIPO A Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
- TIPO B Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
- TIPO C Centros de menos de 400 alumnos.

3.º Son Centros del Profesorado y de Recursos:

- TIPO A * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente
* Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

- 3.3) Componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	99,88
Segundo periodo	73,49
Tercer periodo	97,97
Cuarto periodo	134,10
Quinto periodo	39,44

- 3.4) Componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	36,45

- 3.5) Componente compensatorio del complemento específico en la función docente.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el complemento específico de devengo fijo, un componente compensatorio del complemento específico por los siguientes importes:

I. Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: 115,06 euros/mes.

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 5,75.

II. Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner: 173,02 euros/mes.

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 8,65.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Comedores	Euros /día
Vigilancia	9,30
Encargados	9,30

En virtud del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y los convenios de colaboración a través de los cuales se articula, no se abonará al personal del Principado de Asturias que presta sus servicios en las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil ninguna cantidad en concepto de complemento específico con devengo variable o gratificación por el desempeño de las funciones previstas en este apartado.

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros
A1	213,85
A2	136,86

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Concepto	Importe hora en euros
Elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación	25,88

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo en que se halle clasificado la categoría a la que pertenezca el personal estatutario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

Grupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A	1.148,34	44,18	708,61	27,26
B	992,94	36,02	724,16	26,26
C	745,53	27,26	644,35	23,54
D	620,48	18,55	614,82	18,37
E	567,90	13,96	567,90	13,96

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual en euros
30	1.017,29
29	912,46
28	874,12
27	835,72
26	733,18
25	650,51
24	612,13
23	573,79
22	535,38
21	497,07
20	461,73
19	438,16
18	414,56
17	390,98
16	367,46
15	343,84
14	320,28
13	296,68
12	273,10
11	249,52

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

3.1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL LICENCIADO SANITARIO	
Jefe de Servicio Sanitario; Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria.	1.439,22
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.349,18
Médico Adjunto / F.E.A.; Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental; Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.259,11
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., CCU, UME, SUAP; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria	1.298,99
Médico de Familia de E.A.P., de Área y del Servicio de Atención Continuada; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., CCU, SUAP y UME; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	1.208,93
PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO	
Coordinador del Área de Continuidad de Cuidados, Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria	835,98
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	751,51
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	607,72
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente de Atención Primaria; Coordinador S.U.A.P.(Enfermero/a) Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria.	466,69
Matrona; Fisioterapeuta; Enfermero/a: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales Hospitalarios	445,63



Matrona de Área; Fisioterapeuta de Área; Enfermero/a en A. Primaria, en el Servicio de Atención Continuada: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., UME, S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales de Primaria; en Consultas de Atención Primaria.	304,58
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermero/a: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades, Profesor de Logofonía y Logopedia.	430,35
Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	317,65
Técnico Especialista en Atención Primaria, Higienista dental	318,43
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria.	292,36
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Primaria	295,05
Auxiliar de Enfermería: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	290,16
Auxiliar de Enfermería: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	285,70
Auxiliar de Enfermería: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas de Atención Primaria.	288,37
PERSONAL NO SANITARIO	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)	1.012,43
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)	994,02
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)	875,69
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)	857,28
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)	841,62
Ingeniero Superior	729,40
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	696,98
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	638,13
Maestro Industrial Jefe de Equipo	584,11
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C) (*)	486,09
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D) (*)	464,68
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C)	486,85
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo D)	467,36
Jefe de Taller	479,75
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	457,45
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C) (*)	464,47
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D) (*)	443,05
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C)	465,24
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo D)	445,73
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	425,06
Encargado Equipo Personal de Oficio	403,46
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social en Atención Hospitalaria; Personal Técnico de Grado Medio	406,75
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	317,65
Telefonista encargada de Hospital	295,35
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo (*) ; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	285,70
Auxiliar Administrativo: en Equipo de Atención Primaria	288,37
Celador Nivel 14 (*)	233,40
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	221,92
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E	229,88
Jefe de Personal Subalterno en A. Primaria	427,73

Telefonista encargada del S.U.A.P.	298,05
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	280,99

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

3.2.- COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal médico de atención primaria	367,57
Personal facultativo de atención hospitalaria	367,57

3.3.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria (Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.)	356,45

3.4.- COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria, del SAMU y del SUAP*	356,45

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.5.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA, PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERADORES DEL SAMU, Y PARA EL PERSONAL ENFERMERO Y CELADOR DEL SUAP*.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	77,97
Grupo C	42,64
Grupo D	34,37
Grupo E	33,98

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.6.- CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B*	19,12
Grupo C	19,12
Grupo D	19,12
Grupo E	19,12

*Incluye únicamente al personal del grupo B que presta servicios en Atención Hospitalaria y al personal de las categorías “Personal Técnico de Grado Medio” y “Grupo de Gestión de la Función Administrativa”.

4.- CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

**IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES
CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Personal de Cupo y Zona			
	Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B
Grado 1	203,75	137,37	140,53	94,74
Grado 2	407,48	274,74	281,03	189,49
Grado 3	607,23	409,42	418,81	282,38
Grado 4	806,99	544,12	556,59	375,27

**IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES
DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Nivel 1	183,29	117,31	77,00	62,33	47,65
Nivel 2	362,99	232,31	152,46	123,41	94,37
Nivel 3	539,17	345,07	226,46	183,32	140,17
Nivel 4	714,80	457,49	300,23	243,04	185,84

5.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

5.1.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN PRIMARIA “MODALIDAD B”

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	22,14	11,07	15,78
Sábados, domingos y festivos	24,15	12,09	17,75
Festivos especiales:			
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23	18,62	26,64
Quinta guardia y siguientes	24,15	12,09	--

5.2.- EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.

Valor hora: 66,42 euros

5.3.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “A” (fuera de la jornada ordinaria)

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.,
Coordinador Médico de Equipos:

36,77 euros/mes

5.4.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ENFERMERO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “B”.

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	13,09	6,54	9,88
Sábados, domingos y festivos	15,10	7,54	10,85
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,13	10,56	15,78
Quinta guardia y siguientes	14,29	7,15	--

5.5- MODALIDAD “A” DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	Modalidad A	147,14 euros/mes
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	Modalidad A	147,14 euros/mes
Enfermera/o / DUE de E.A.P, y E.S.A.D.	Modalidad A	138,41 euros/mes
Matrona	Modalidad A	138,41 euros mes

5.6.- PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS (HUCA) POR ACTIVIDAD DE TRASPLANTES

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Auxiliar Enfermería	Celador
Días laborables de lunes a viernes	3,33	2,90	2,78
Sábados, domingos y festivos	3,85	3,34	3,20
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	5,39	4,68	4,47
Quinta guardia y siguientes	3,65	3,17	3,03

5.7.- PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales	5º guardia y siguientes
A	5,52	6,37	8,94	6,03
B	4,28	4,95	6,95	4,69
C	3,33	3,85	5,39	3,65
D	2,90	3,34	4,68	3,17

5.8.- PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,67	7,67	10,79	7,29

5.9.- AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	2,90	3,34	4,68	3,17

5.10.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS OPERADORES DEL SAMU, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y CELADOR DEL SUAP* Y PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA		
Grupo B	Por cada hora de noche en día laborable	3,65
Grupo C	Por cada hora de noche en día laborable	2,99
Grupo D	Por cada hora de noche en día laborable	2,79
Grupo E	Por cada hora de noche en día laborable	2,75
Grupo B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,69
Grupo C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,23
Grupo D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,00
Grupo E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,94
Grupo B	Por cada hora en domingo o festivo	8,68
Grupo C	Por cada hora en domingo o festivo	6,91
Grupo D	Por cada hora en domingo o festivo	6,67
Grupo E	Por cada hora en domingo o festivo	6,54

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: La cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: El importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: El doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

6.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 diciembre, sobre introducción del Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

PRIMERO.- PERSONAL FACULTATIVO

1.1.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Servicio	1.022,15
Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano	1.022,15
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.022,15
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.022,15
Jefe de Sección	753,21
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.336,79

Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.177,90
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	881,68
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	873,90
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	768,44
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	711,65
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	753,21
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	468,30

1.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Médico de equipos de Atención Primaria	672,03
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	169,43
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	169,43
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., UME., S.U.A.P.	468,30
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	88,99
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	257,56
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas	367,91
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	88,99
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	257,56
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	367,91
Médico de E.S.A.D.	367,91
Médico de CCU, UME, SUAP, SAC	226,80
Médico de Familia de Área	768,53
Farmacéutico	88,99
Técnico de Salud Pública	88,99

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 7 a 64 años	0,245241	0,372375	0,458522	0,489092
Más de 64 años	0,546062	0,673198	0,758648	0,789912

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,643321	0,791996	0,871194	0,908017
De 3 a 6 años	0,601639	0,746839	0,823258	0,856607
De 7 a 13 años	0,245241	0,372375	0,458522	0,489092

C) MÉDICO DE FAMILIA, PEDIATRA O MÉDICO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, QUE SUSTITUYAN A OTRO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL SESPA DE 9 DE MAYO DE 2008, SOBRE ACUMULACIÓN DE CUPOS

Por una jornada ordinaria completa en horario distinto al de su puesto habitual	106,78 euros
Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	78,53 euros

SEGUNDO.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

2.1.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Matrona	10,30
Fisioterapeuta	21,45
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,58
Enfermera/o / DUE:	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,58
- en Servicios Centrales	1,58
Terapeuta Ocupacional	1,58
Técnico Especialista	27,61
Auxiliar de Enfermería:	
- que realiza funciones de Técnico Especialista	38,27
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	56,01
- en Servicios Centrales	56,01
- en Consultas Externas de Hospital	34,89
- en Centros de Especialidades	34,89

2.2.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y DE ATENCIÓN CONTINUADA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador de S.U.A.P. (Enfermero/a./ D.U.E.)	260,76
Enfermero/a / D.U.E. de: C.C.U., UME, S.U.A.P, SAC	180,70

B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de Equipos,
por el desempeño del puesto: 260,76 euros/mes

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera/o / D.U.E. de E.A.P.;
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica, por el número de T.I.S. asignadas:

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
Hasta 64 años	0,093095	0,204945	0,231346	0,282061
Más de 64 años	0,167000	0,312096	0,329349	0,394339

C) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera/o / D.U.E. de Apoyo a la Atención Primaria 180,70 euros/mes
 Enfermera/o / D.U.E. de ESAD 180,70 euros/mes

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 5.000	166,37	239,28	317,09
De 5.001 a 6.500	206,35	265,86	345,89
De 6.501 a 8.000	245,92	292,31	374,74
Más de 8.000	281,06	350,09	405,96

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	109,53	184,14	260,76
De 25.001 a 30.000	136,30	210,91	285,48
De 30.001 a 35.000	163,09	237,66	312,25
Más de 35.000	244,73	317,30	339,03

D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermera/o / DUE en Servicios Centrales	1,58
Técnico Especialista	7,91
Higienista Dental	7,91
Auxiliar de Enfermería	23,30
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	26,66

E) Enfermero/a / D.U.E. DE ATENCIÓN CONTINUADA QUE SUSTITUYA A UN Enfermero/a. / D.U.E. DE E.A.P.

Por una jornada ordinaria completa 64,06 euros

TERCERO.- PERSONAL NO SANITARIO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Hospitalaria)	285,48
Jefe de Grupo (*)	19,68
Jefe de Equipo (*)	26,31
Jefe de Equipo en Equipo de Atención Primaria	6,64
Jefe de Taller	19,68
Controlador de Suministros	164,97
Técnico Ortopédico	96,90
Personal Técnico no Titulado	19,68
Administrativo	19,68



Delineante	19,68
Cocinero	19,68
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	17,03
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,62
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	6,05
Gobernanta	11,58
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,67
Telefonista encargada de Hospital	33,21
Monitor	56,01
Conductor de Instalaciones	129,74
Auxiliar Administrativo (*)	68,65
Auxiliar Administrativo en Equipos de Atención Primaria	57,07
Calefactor Horno Crematorio	96,36
Conductor encargado Parque Móvil	114,65
Conductor de vehículo especial	91,98
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	161,09
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,64
Telefonista	34,89
Azafata – Relaciones Públicas	34,89
Locutor	34,89
Auxiliar Ortopédico	34,89
Resto Personal de Oficio Grupo D	34,89
Celador nivel 14 con turnos:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	287,35
- auxiliar de autopsias	244,83
- en animalario de experimentación	172,04
- encargado de turno con atención directa al enfermo	167,95
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	134,26
- con atención directa al enfermo	120,68
Celador con turno fijo (*):	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	272,32
- auxiliar de autopsias	229,79
- en animalario de experimentación	157,00
- encargado de turno con atención directa al enfermo	152,93
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	119,20
- con atención directa al enfermo	105,61
- sin atención directa al enfermo	98,10
Celador: en Equipos de Atención Primaria; SUAP	110,82
Celador en EAP con funciones de superior categoría (**)	33,78
Encargado de lavandería	178,94
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	167,95
Resto Personal Subalterno Grupo E	98,10

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

(**) Este importe es adicional a la cuantía del puesto de trabajo y resulta incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal.

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	109,53	159,98	210,38	260,76
De 25.001 a 35.000	148,64	199,05	249,48	299,92
Más de 35.000	187,75	238,17	288,63	339,03



El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

7.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Cantidad a percibir por los facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas: 113,62 euros

Módulos de 24 horas: 160,39 euros

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

8.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA EN ÁREAS I (JARRIO), II (CANGAS DEL NARCEA) Y VI (ARRIONDAS).

El personal facultativo de especialidades troncales que acumule a su actividad propia, la participación en tareas de apoyo quirúrgico en las Áreas Sanitarias I (Jarrio), II (Cangas del Narcea) y VI (Arriendas), percibirá la siguiente cantidad:

Importe por intervención: 114,48 euros

9.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE APLICABLE AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN EL PROGRAMA DE AUTOCONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ANESTESIA EPIDURAL EN EL HOSPITAL DE CANGAS DEL NARCEA

Importe mensual: 402,53 euros

10.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital de Cabueñes de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 300,50 euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

11.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

Las actividades que configuran lo que se denomina “Programas Especiales”, junto con los objetivos cuya consecución se persigue, así como las condiciones para el abono, se desarrollan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, 6 de octubre de 2010. A continuación se detallan los importes de los módulos:

A.-Programas Especiales para reducción de demoras:

- “Programa especial de demora quirúrgica”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		295,09	98,36
MIR		177,06		
ENFERMERA/O		177,06		
TEC. PERFUSION.		147,55		

- “Programa especial de procedimientos intervencionistas”: Hemodinámica y cardiología intervencionista y Procedimientos vasculares intervencionistas

RETRIBUCION ES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		295,09	68,86
ENFERMERA/O		177,06		
TEC		147,55		

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de procedimientos no intervencionistas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		147,55	49,19
ENFERMERA/O		88,53		
TEC		73,77		

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCION ES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		147,55	49,19
ENFERMERA/O		88,53		

B.- Programas Especiales para actividades específicas:

- “Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O	TCO. ESPECIALISTA
Módulo de actividad de 4 horas	344,28	177,06	147,55

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de protección radiológica”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	P. FACULTATIVO	TCO. ESPECIALISTA
Por sesión	245,91	122,96

- “Programa especial de asistencia penitenciaria”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O
Módulo de actividad de 4 horas	147,55	88,53

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de preparación al parto” en el Área II (Cangas del Narcea).

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	ENFERMERA/MATRONA
Por Sesión	122,96

C.- Programas Especiales para el SAMU:

- “Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	33,20	19,62
		Por hora sin PMA sábados y festivos	36,23	22,64
		Por hora sin PMA festivos especiales	55,85	31,71
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	44,27	26,17
		Por hora con PMA sábados y festivos	48,30	30,19
		Por hora con PMA festivos especiales	74,47	42,26

(*) PMA =Puesto Médico Avanzado

- “Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl. Sin paciente	15,10	10,07
		Por hora despl. Con paciente	62,39	44,27

12.- VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 40,96 euros. No se abonarán, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

ANEXO VII

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO Y ZONA

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre).

A) COEFICIENTES MÉDICO Y QUIRÚRGICO

Personal Facultativo	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Medicina General	0,893023		0,893023
Pediatría – Puericultura De Zona	0,297672		0,297672
Cirugía General	0,053098	0,021634	0,074732
Traumatología	0,053098	0,009621	0,062719
Oftalmología	0,053098	0,005808	0,058906
Otorrinolaringología	0,053098	0,009621	0,062719
Urología	0,026127	0,008733	0,034860
Ginecología	0,026127	0,008733	0,034860
Tocoginecología	0,057961	0,009094	0,067055
Análisis Clínicos	0,053098		0,053098
Aparato Digestivo	0,053098		0,053098
Odontología	0,053098		0,053098
Aparato Respiratorio y Circulatorio	0,053098		0,053098
Radioelectrología	0,053098		0,053098
- Radiología	0,042455		0,042455
- Electrología	0,010117		0,010117
Dermatología	0,026706		0,026706
- Dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053098		0,053098
Endocrinología	0,013088		0,013088
- Endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026706		0,026706
Neuropsiquiatría	0,026706		0,026706
Pediatría de Consulta	0,013088		0,013088
Médico Ayudante de Cirugía General	0,039830	0,016229	0,056059
Médico Anestesta de Cirugía General		0,013665	0,013665
Grandes Distocias en Tocología:			
- Jefe de Equipo		0,009491	0,009491
- Médico Ayudante de Tocología	0,043482	0,006830	0,050312
- Médico Ayudante		0,007106	0,007106
Médico Ayudante de Oftalmología	0,039830	0,004370	0,044200



Médico Ayudante de Traumatología	0,039830	0,007219	0,047049
Médico Ayudante de Otorrinolaringología	0,039830	0,007219	0,047049
Médico Ayudante de Urología	0,019600	0,006558	0,026158
Médico Ayudante de Ginecología	0,019600	0,006558	0,026158
Médico Ayudante de Equipo Subsector:			
- Hasta 12.000 Titulares		0,014042	0,014042
- De 12.001 a 24.000 Titulares		0,005947	0,005947
- De 24.001 Titulares en adelante		0,002918	0,002918

Personal Auxiliar Sanitario	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Enfermero/a	0,316841		0,316841
Matrona de Cupo y Equipo Tocología	0,122286		0,122286

B) COMPLEMENTO ESPECIAL ENFERMERO/A:

- Hasta 500 Titulares Adscritos	200,27
- De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	145,57
- De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	64,82
- De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	0,00

C) CANTIDAD FIJA MENSUAL:

- Médico General de A. Primaria	348,33
- Médico Especialista de A. Hospitalaria	378,82
- Matrona y Practicante de Zona	291,08
- Médico Ayudante	353,09

D) COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA

- Matrona de Zona	57,96
-------------------	-------

E) COEFICIENTE DE URGENCIA:

- Médico de Medicina General	0,12
- Pediatra - Puericultor	0,04
- Enfermero/a	0,09

F) COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD: 0,03

G) CONSULTORIO PRIVADO: 48,70

H) COMPLEMENTO DE DOCENCIA: 145,99

I) GASTOS DE MATERIAL:

- Especialista de Radioelectrología por Unidad de Servicio	4,43
- Especialista de Análisis Clínicos por Unidad Analítica	0,37

J) CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

- Facultativo de Medicina General y Especialista de Cupo	22,84
- Médico Ayudante de Equipo	17,12
- Enfermero/a y Matrona de Cupo	9,16

K) COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

Médico	1,97
Médico (Urgencias)	1,50
Enfermero/a	0,65
Enfermero/a (Urgencias)	0,48

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	96,15
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	137,27
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	174,66
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	212,00
2. MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,07
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	174,65
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,03
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	137,85
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,10
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,31
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,98
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,98
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,55
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	137,79
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,10
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	137,79
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,10
9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	145,86
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	175,15
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	211,79
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	139,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,22
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,74



11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,74
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,74
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,74
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,74
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,03
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	152,02
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	169,99
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	205,09
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,39
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,03
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	103,40
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,71
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	159,81
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	109,40
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	131,34
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	158,82
20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,79
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,25
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	161,95
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	109,87
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	131,95
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,16

23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,70
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,37
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	131,70
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	159,81
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,11
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	174,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,03
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,10
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	211,87
27. ENFERMERO/A DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,08
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,71
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,12
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	110,78

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R.,
PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.148,34		708,61	
Residente de 2º año	1.148,34	91,87	708,61	56,69
Residente de 3º año	1.148,34	206,70	708,61	127,53
Residente de 4º año	1.148,34	321,53	708,61	198,41
Residente de 5º año	1.148,34	436,36	708,61	269,27

PERSONAL DE ENFERMERÍA RESIDENTE

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente 1º año	992,94		724,16	
Residente 2º año	992,94	79,43	724,16	57,94

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

A.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	12,18	13,84	15,50	17,16
Sábados, domingos y festivos	13,29	15,10	16,90	18,72
Festivos especiales:				
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,48	23,27	26,07	28,86
Quinta guardia y siguientes	13,29	15,10	16,90	18,72

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACIÓN

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	8,73	9,20
Sábados, domingos y festivos	8,73	9,44
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,62	13,22
Quinta guardia y siguientes	8,73	9,20

ANEXO IX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Categoría / Puesto de trabajo	Retribuciones Totales Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		Retribuciones Decreto 1086/1989		Diferencia entre ambas Normas a transferir por el SESPA	
	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD						
Jefe de Servicio Sanitario	17.243,68	12.344,81	10.949,07	12.344,81	6.294,61	
Jefe de Sección Sanitario	15.855,75	12.344,81	10.949,07	12.344,81	4.906,68	
Facultativo Especialista de Área	14.890,68	12.344,81	10.949,07	12.344,81	3.941,61	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	15.352,51	12.086,24	10.027,89	5.758,81	5.324,62	6.327,43
Jefe de Sección Sanitario	13.964,56	10.940,84	10.027,89	5.758,81	3.936,67	5.182,03
Facultativo Especialista de Área	12.999,48	9.904,04	10.027,89	5.758,81	2.971,59	4.145,23
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	14.001,72	12.086,24	8.797,54	2.074,98	5.204,18	10.011,26
Jefe de Sección Sanitario	12.613,81	10.940,84	8.797,54	2.074,98	3.816,27	8.865,86
Facultativo Especialista de Área	11.648,69	9.904,04	8.797,54	2.074,98	2.851,15	7.829,06
Enfermero Supervisor	9.930,85	5.316,17	8.791,55	2.074,98	1.139,30	3.241,19
Enfermero	8.509,49	3.943,57	8.791,55	2.074,98		1.868,59

Categoría / Puesto de trabajo	Complemento de productividad fija a transferir por el SESPA	
	Componente general	Componente por concierto sanitario
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD		
Jefe de Servicio Sanitario	12.265,63	4.846,05
Jefe de Sección Sanitario	9.038,46	4.547,61
Facultativo Especialista de Área	5.619,59	4.317,37
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.265,63	4.846,05
Jefe de Sección Sanitario	9.038,46	4.547,61
Facultativo Especialista de Área	5.619,59	4.317,37
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.265,63	3.504,29
Jefe de Sección Sanitario	9.038,46	3.205,73
Facultativo Especialista de Área	5.619,59	2.970,53
Enfermero Supervisor		1.887,33
Enfermero	18,92	1.625,91

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD A TIEMPO COMPLETO

CUANTÍAS MENSUALES EN EUROS (referidas a 12 mensualidades y pagas extras) (Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Grupo A	Grupo B
Grado 1	152,82	103,03
Grado 2	305,61	206,06
Grado 3	455,43	307,08
Grado 4	605,24	408,08

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional de los Complementos de Destino y Específico, así como el importe del Complemento de Productividad (Factor Fijo) que corresponda al Personal Estatutario y del Componente por Concierto Sanitario, en función de las características especiales de los puestos de trabajo que desempeñan, se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario y Complemento de Carrera Profesional, todo ello en las condiciones reflejadas en el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOPA 6 de noviembre 2009) y sus modificaciones.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO X

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Grado de Dispersión	Euros /Año
G1	115,78
G2	173,64
G3	413,45
G4	620,18

GRADOS DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

ANEXO XI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO CON CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

A) PERSONAL HOSPITAL GENERAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
<i>1º.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.148,34	874,12	1.439,22	1.022,15	708,61
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.148,34	733,18	1.349,18	753,21	708,61
<i>2º.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Supervisora de Área Funcional a extinguir	992,94	573,79	835,98		724,16
Supervisora de Unidad a extinguir (*)	992,94	535,38	751,51		724,16
Técnico Especialista jefe a extinguir	745,53	390,98	519,99	27,61	644,35
(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Especifico será el mismo de la categoría Enfermera/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.					
<i>3º.- PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Coordinador de Informática a extinguir	1.148,34	874,12	1.439,22	1.022,15	708,61
Jefe de Sección Administrativa A a extinguir	1.148,34	733,18	1.012,43		708,61
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	992,94	733,18	994,02		724,16
Asistente Social Jefe a extinguir	992,94	497,07	536,43		724,16
Jefe de Limpieza a extinguir	992,94	573,79	812,41		724,16
Jefe Negociado a extinguir	745,53	438,16	486,09	19,68	644,35
Jefe de Unidad a extinguir	745,53	390,98	464,47	26,31	644,35
Jefe de Cocina a extinguir	745,53	390,98	662,16		644,35
Ayudante de Cocina a extinguir	567,90	390,98	304,19	9,64	567,90

B) PERSONAL HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
1º. - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.148,34	874,12	1.439,22	1.022,15	708,61
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.148,34	874,12	1.439,22	1.022,15	708,61
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.148,34	733,18	1.349,18	753,21	708,61
2º. - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO					
Adjunto Enfermería a extinguir	992,94	573,79	835,98		724,16
Supervisora a extinguir	992,94	535,38	751,51		724,16
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	745,53	390,98	317,65	19,68	644,35
Auxiliar Sanitario a extinguir	620,48	343,84	290,16	56,01	614,82
3º. - PERSONAL NO SANITARIO					
Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	992,94	535,38	751,51		724,16
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	745,53	438,16	486,09	19,68	644,35
Jefe de Grupo a extinguir	745,53	438,16	486,09	19,68	644,35

C) PERSONAL SALUD MENTAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
1º. - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO					
Jefe de Servicio a extinguir	1.148,34	874,12	1.439,22	1.022,15	708,61
Jefe de Sección a extinguir	1.148,34	733,18	1.349,18	753,21	708,61
2º. - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO					
Supervisora Sección a extinguir	745,53	390,98	317,65	94,47	644,35
Supervisora Unidad a extinguir	745,53	390,98	317,65	44,88	644,35
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	745,53	390,98	317,65	19,68	644,35
3º. - PERSONAL NO SANITARIO					
Directora de Programas a extinguir	992,94	733,18	1.625,51		724,16

ANEXO XII

CONVENIO HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija
PERSONAL FACULTATIVO				
Jefe Servicio	1.142,29	861,87	1.419,06	1.022,15
Jefe Sección	1.142,29	722,90	1.330,28	753,21
Médico Especialista Área	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Titulado. Superior Médico	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
PERSONAL NO SANITARIO				
Jefe Servicio	1.142,29	722,90	998,24	
Jefe Sección	969,46	603,56	845,27	
Psicólogo	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Titulado Superior Médico	1.142,29	565,74	687,22	285,48
Titulado Superior Gestión	1.142,29	565,74	687,22	
Analista Programador	969,46	490,10	401,04	
Asistente Social	969,46	490,10	401,04	

Jefe de Grupo	722,68	432,01	479,30	19,68
Administrativo	722,68	385,50	313,20	19,68
Secretaria	590,91	432,01	458,17	19,68
Encargado Servicios	590,91	385,50	397,80	15,67
Auxiliar Administrativo	590,91	339,03	281,69	68,65
Jefe Equipo	590,91	385,50	436,84	26,31
Oficial Oficio	590,91	339,03	281,69	34,89
Celador con atención directa al enfermo	539,49	315,81	230,12	120,68
Celador sin atención directa al enfermo	539,49	292,52	226,66	98,10
Operario Servicios	539,49	292,52	226,66	98,10
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO				
Adjunto Enfermería	969,46	565,74	824,28	
Supervisora de Unidad	969,46	527,89	740,98	
Terapeuta Ocupacional	969,46	490,10	424,32	1,58
Fisioterapeuta	969,46	490,10	439,38	21,45
Enfermero/a	969,46	490,10	439,38	1,58
Auxiliar Sanitario E. Psiquiatr.	722,68	385,50	313,20	19,68
Técnico Especialista Labor.	722,68	385,50	313,20	27,61
Técnico Especialista Rayos X	722,68	385,50	313,20	27,61
Auxiliar Enfermería	590,91	339,03	286,10	56,01
Auxiliar Sanitario	590,91	339,03	286,10	56,01
Monitor Ocupacional	590,91	339,03	286,10	56,01

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	43,92
Grupo B	35,14
Grupo C	26,41
Grupo D	17,64
Grupo E	13,26

COMPONENTE SINGULAR FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	385,06

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	351,45
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	76,88
Grupo C	42,04
Grupo D	33,89
Grupo E	33,51

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,85
Grupo C	18,85
Grupo D	18,85
Grupo E	18,85

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,14	11,07
Sábados, domingos y festivos	24,15	12,09
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23	18,62
Quinta guardia y siguientes	24,15	12,09

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,42 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,09	6,54
Sábados, domingos y festivos	15,10	7,54
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	21,13	10,56
Quinta guardia y siguientes	14,29	7,15

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,67	7,67	10,79	7,29

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	2,90	3,34	4,68	3,17

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,65
C	Por cada hora de noche en día laborable	2,99
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,79
E	Por cada hora de noche de día laborable	2,75
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	6,69
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,23
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,00
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	4,94
B	Por cada hora de domingo o festivo	8,68
C	Por cada hora de domingo o festivo	6,91
D	Por cada hora de domingo o festivo	6,67
E	Por cada hora de domingo o festivo	6,54

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

ANEXO XIII

CONVENIO SALUD MENTAL

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Jefe de Servicio	1.142,29	861,87	1.419,06	1.022,15
Jefe de Sección	1.142,29	722,90	1.330,28	753,21
Médico Adjunto Psiquiatría	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Farmacéutico	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Psicólogo Clínico	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Médico Adjunto	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Médico Apoyo	1.142,29	603,56	1.241,47	284,25
Titulado Superior	1.142,29	565,74	403,69	760,21
Letrado	1.142,29	565,74	403,69	760,21
Economista	1.142,29	565,74	403,69	760,21
Psicólogo	1.142,29	565,74	403,69	760,21
Sociólogo	1.142,29	565,74	403,69	760,21
Directora de Programas	969,46	722,90	1.602,73	
Enfermero/a	969,46	490,10	439,38	1,58
Diplomado Ter. Ocupacional	969,46	490,10	424,32	1,58
Analista Programador	969,46	490,10	401,04	
Bibliotecario	969,46	490,10	401,04	
Asistente Social	969,46	490,10	401,04	
Titulado Medio	969,46	490,10	401,04	
Oficial Administrativo	722,68	385,50	313,20	19,68
Supervisor Sección	722,68	385,50	313,20	94,47
Supervisor Unidad	722,68	385,50	313,20	44,88
Aux. San. E. Psiquiatría	722,68	385,50	313,20	19,68
Monitor Ocupacional	722,68	385,50	313,20	19,68
Operador Ordenador	722,68	385,50	313,20	19,68
Auxiliar Enfermería	590,91	339,03	286,10	56,01
Auxiliar Administrativo	590,91	339,03	281,69	68,65

Encargado	590,91	339,03	286,10	158,73
Oficial de Oficio	590,91	339,03	281,69	34,89
Costurera	590,91	339,03	281,69	34,89
Ordenanza/Vigilante	539,49	292,52	226,66	126,23
Ayudante Oficio	539,49	292,52	226,66	98,10
Operario Cocina	539,49	292,52	226,66	98,10
Limpiadora	539,49	292,52	226,66	98,10
Peón	539,49	292,52	226,66	98,10

		Cuantía mensual en euros			
Puestos de Libre Designación		Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Coordinador	Área Nivel I	1.142,29	603,56	1.241,47	1.336,79
	Área Nivel II	1.142,29	603,56	1.241,47	1.177,90
	Área Nivel III	1.142,29	603,56	1.241,47	881,68
	Unidad Nivel I	1.142,29	603,56	1.241,47	873,90
	Unidad Nivel II	1.142,29	603,56	1.241,47	768,44
	Unidad Nivel III	1.142,29	603,56	1.241,47	711,65
	Enfermería Área	969,46	490,10	439,38	506,44
	Enfermería Unidad	969,46	490,10	439,38	351,93
Encargado General		722,68	385,50	313,20	614,48

ANTIGÜEDAD

	Cuantía mensual en euros	
	Mod. (A)	Mod. (B)
Titulado Superior	43,92	
Titulado Medio	35,14	
Oficial Administrativo	26,41	26,02
Encargado	26,41	26,14
Supervisor de Sección	26,41	26,02
Supervisor de Unidad	26,41	26,02
A. S.E.P.	26,41	26,02
Monitor Ocupacional	26,41	26,02
Oficial de Oficio	17,64	26,02
Auxiliar Administrativo	17,64	24,52
Auxiliar de Enfermería	17,64	24,52
Costurera	17,64	24,52
Ordenanza/Vigilante	13,26	24,52
Ayudante de Oficio	13,26	24,52
Operario de Cocina	13,26	23,52
Limpiador/Peón	13,26	23,02



COMPLEMENTO PERSONAL

	Cuantía mensual en euros
Encargado	96,50
Oficial Administrativo	26,28
Auxiliar de Enfermería	51,23
Auxiliar Administrativo	130,33
Oficial de Oficio	107,32
Costurera	32,89
Auxiliar de Enfermería Especialista	49,79
Ordenanza	109,11
Vigilante	109,11
Ayudante de Oficio	103,67
Operario Cocina	111,97
Limpiador	18,70
Peón	18,70

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	385,06

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	351,45
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	76,88
Grupo C	42,04
Grupo D	33,89
Grupo E	33,51

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS, O ATENCIÓN CONTINUADA

ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,85
Grupo C	18,85
Grupo D	18,85
Grupo E	18,85

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,14	11,07
Sábados, domingos y festivos	24,15	12,09
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23	18,62
Quinta guardia y siguientes	24,15	12,09

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,42 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,09	6,54
Sábados, domingos y festivos	15,10	7,54
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,13	10,56
Quinta guardia y siguientes	14,29	7,15

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,65
C	Por cada hora de noche en día laborable	2,99

D	Por cada hora de noche en día laborable	2,79
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,75
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,69
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,23
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,00
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,94
B	Por cada hora en domingo o festivo	8,68
C	Por cada hora en domingo o festivo	6,91
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,67
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,54

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

ANEXO XIV

CONVENIO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Especifico	Complem. Prod. Fija
Jefe de Servicio Sanitario	A	28	1.142,29	861,87	1.419,06	1.022,15
Jefe de Sección Sanitario	A	26	1.142,29	722,90	1.330,28	753,21
Adjunto	A	24	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Físico	A	24	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Químico	A	24	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Biólogo	A	24	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Coordinador Informática	A	28	1.142,29	861,87	1.419,06	1.022,15
Jefe Sección Adm.	A	26	1.142,29	722,90	998,24	
Jefe Sección Adm.	B	26	969,46	722,90	980,09	
Jefe Archivo	A	23	1.142,29	565,74	687,22	



Supervisora General	B	23	969,46	565,74	824,28	
Jefe Limpieza	B	23	969,46	565,74	801,02	
Supervisora Unidad C/F	B	22	969,46	527,89	740,98	
Supervisora Unidad S/F	B	22	969,46	527,89	439,38	
Matrona	B	22	969,46	527,89	439,38	10,30
Enfermero/a Hospit.	B	21	969,46	490,10	439,38	1,58
Enfermero/a Consulta Ext.	B	21	969,46	490,10	424,32	
Fisioterapeuta	B	21	969,46	490,10	439,38	21,45
A. Social Jefe	B	21	969,46	490,10	528,92	
A. Social	B	21	969,46	490,10	401,04	
Técnico Electromed.	B	21	969,46	490,10	401,04	
M. Taller TGM	B	21	969,46	490,10	575,92	
Jefe Negociado	C	19	722,68	432,01	479,30	19,68
Jefe Unidad	C	17	722,68	385,50	457,96	26,31
Administrativo	C	17	722,68	385,50	313,20	19,68
Operador Informático	C	17	722,68	385,50	313,20	19,68
Técnica Jefe	C	17	722,68	385,50	512,72	27,61
Técnico/a	C	17	722,68	385,50	313,20	27,61
Jefe Cocina	C	17	722,68	385,50	652,88	
Cocinero/a	C	17	722,68	385,50	313,20	19,68
Jefe Almacén	C	17	722,68	385,50	292,30	
Maestro Taller	C	17	722,68	385,50	449,00	19,68
Encargada Limpieza	D	17	590,91	385,50	390,00	15,67
Auxiliar Especialista	D	17	590,91	385,50	288,27	38,27
Auxiliar Enferm. Hosp.	D	15	590,91	339,03	286,10	56,01
Auxiliar Enferm. S. Centr.	D	15	590,91	339,03	281,69	56,01
Auxiliar Enferm. Cons. Ext.	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Sanitario	D	15	590,91	339,03	286,10	56,01
Sanitario Autopsias	D	15	590,91	339,03	286,10	157,66
Auxiliar Administrativo	D	15	590,91	339,03	281,69	68,65
Telefonista	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Cortadora	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Costurera	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Conductor 1ª	D	15	590,91	339,03	281,69	91,98
Conductor 2ª	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Albañil	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Calefactor	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Carpintero	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Fontanero	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Fotógrafo	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Mecánico	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Pintor	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Electricista	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Jardinero	D	15	590,91	339,03	281,69	34,89
Ayudante Cocina	E	17	539,49	385,50	299,92	9,64
Lavandera	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Planchadora	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Ordenanza	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Ayudante Maquinista	E	13	539,49	292,52	277,96	98,10
Mozo Almacén	E	13	539,49	292,52	226,66	167,95
Pinche	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Peón	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Celador con At. Dir.	E	14	539,49	315,81	230,12	105,61
Celador sin At. Dir.	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10
Limpiadora	E	13	539,49	292,52	226,66	98,10

ANTIGÜEDAD

TRINIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	43,92
Grupo B	35,14
Grupo C	26,41
Grupo D	17,64
Grupo E	13,26

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	385,06

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	351,45

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	76,88
Grupo C	42,04
Grupo D	33,89
Grupo E	33,51

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,85
Grupo C	18,85
Grupo D	18,85
Grupo E	18,85

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

**PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA
SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO
TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN
DE GUARDIAS**

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,14	11,07
Sábados, domingos y festivos	24,15	12,09
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23	18,62
Quinta guardia y siguientes	24,15	12,09

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,42 euros

**SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA,
ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)**

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,09	6,54
Sábados, domingos y festivos	15,10	7,54
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,13	10,56
Quinta guardia y siguientes	14,29	7,15

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,65
C	Por cada hora de noche en día laborable	2,99
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,79
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,75
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,69
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,23
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,00
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,94
B	Por cada hora en domingo o festivo	8,68
C	Por cada hora en domingo o festivo	6,91
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,67
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,54

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

ANEXO XV

CONVENIO PERSONAL LABORAL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel Compl. Destino	Cuantía Mensual en Euros			
			Sueldo Base	Compl. Destino	Compl. Específico *	Comp. Productividad Fija
Jefe Departamento Médico	A	28	1.142,29	861,87	1.419,06	1.143,36
Jefe Servicio Médico	A	28	1.142,29	861,87	1.419,06	1.022,15
Jefe Sección Médico	A	26	1.142,29	722,90	1.330,28	753,21
Médico	A	24	1.142,29	603,56	1.241,47	468,30
Jefe Servicio Administrativo (A)	A	26	1.142,29	722,90	998,24	
Jefe Sección Administrativo (A)	A	24	1.142,29	603,56	863,42	
Titulado Superior (A)	A	23	1.142,29	565,74	687,22	
Supervisora Área	B	23	969,46	565,74	824,28	
Supervisora Unidad	B	22	969,46	527,89	740,98	
Matrona	B	22	969,46	527,89	439,38	10,30
Enfermero/a	B	21	969,46	490,10	439,38	1,58
Jefe Servicio	B	26	969,46	722,90	980,09	



Administrativo (B)						
Jefe Sección Administrativa (B)	B	24	969,46	603,56	845,27	
Jefe de grupo (B)	B	21	969,46	490,10	629,21	
Titulado Medio (B)	B	21	969,46	490,10	401,04	
Trabajador Social	B	21	969,46	490,10	401,04	
T.E.R./T.E.L.	C	17	722,68	385,50	313,20	27,61
Analista Programador	C	17	722,68	385,50	313,20	19,68
Jefe Sección Administrativa (C)	C	24	722,68	603,56	829,08	
Jefe de grupo (C)	C	19	722,68	432,01	479,29	19,68
Jefe de equipo (C)	C	17	722,68	385,50	457,96	26,31
Administrativo	C	17	722,68	385,50	313,20	19,68
Auxiliar de Enfermería	D	15	590,91	339,03	286,10	56,01
Jefe de grupo (D)	D	19	590,91	432,01	458,17	19,68
Jefe de equipo (D)	D	17	590,91	385,50	436,84	26,31
Auxiliar Administrativos	D	15	590,91	339,03	281,69	68,65
Celador con atención directa a paciente	E	14	539,49	315,81	230,12	120,68

* El personal médico sin dedicación exclusiva percibirá en concepto de complemento específico únicamente la cantidad de 385,06 euros.

ANTIGÜEDAD

TRINIENOS	Cuantía mensual
Grupo A	43,92
Grupo B	35,14
Grupo C	26,41
Grupo D	17,64
Grupo E	13,26

COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria	351,45

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	76,88
Grupo C	42,04
Grupo D	33,89
Grupo E	33,51

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	18,85
Grupo C	18,85
Grupo D	18,85
Grupo E	18,85

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA:

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO,
SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL,
PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,14	11,07
Sábados, domingos y festivos	24,15	12,09
Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23	18,62
Quinta guardia y siguientes	24,15	12,09

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD, D.U.E. DE ATENCIÓN HOSPITALARIA
(fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Localizada
Día laborable de lunes a viernes	6,54
Sábados, domingos y festivos	7,54
Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	10,56
Quinta guardia y siguientes	7,15

PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE

Grupo	Valor hora de guardia	Presencial
A	Días laborables de lunes a viernes	22,14
A	Sábados, domingos y festivos	24,15
A	Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,23
B	Día	13,09

PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales	5ª guardia y siguientes
A	5,52	6,37	8,94	6,03
C	3,33	3,85	5,39	3,65

OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)
PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (EUROS/HORA)

Por cada hora de noche en día laborable	
GRUPO B	3,65
GRUPO C	2,99
GRUPO D	2,79
GRUPO E	2,75
Por cada hora de noche en domingo o festivo	
GRUPO B	6,69
GRUPO C	5,23
GRUPO D	5,00
GRUPO E	4,94
Por cada hora de domingo o festivo	
GRUPO B	8,68
GRUPO C	6,91
GRUPO D	6,67
GRUPO E	6,54

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre**: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

Las horas en los turnos de noche **del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero**: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia

Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero**: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

ANEXO XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- DE LOS SERVICIOS CENTRALES

	Sueldo	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	Paga extra junio	Paga extra dic.
Cuantía mensual en euros						
Director-Gerente	1.081,27	949,45	383,95	2.125,35	3.270,51	3.270,51
Director	1.081,27	949,45	383,95	1.500,98	2.906,30	2.906,30

Sec. General	1.081,27	949,45	383,95	1.500,98	2.906,30	2.906,30
--------------	----------	--------	--------	----------	----------	----------

	Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	
	Cuantía mensual en euros					
Subdirector	1.148,34	708,61	874,12	405,61	1.277,94	
Coordinador de Programa	I	1.148,34	708,61	835,72	405,61	1.180,81
	II	1.148,34	708,61	733,18	405,61	1.083,91
	III	1.148,34	708,61	733,18	405,61	978,89
	IV	1.148,34	708,61	733,18	405,61	644,86
	V	1.148,34	708,61	733,18	405,61	402,02

2.- DE LAS ÁREAS SANITARIAS

Las Gerencias se encuadran en las siguientes categorías:

Categoría 1: Área IV.

Categoría 2: Área III y Área V.

Categoría 3: Área I, Área II, Área VI, Área VII y Área VIII.

	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento o destino	Complemento o específico
Gerente categoría 1	A	29	1.148,34	708,61	912,46	2.646,24
Gerente categoría 2	A	29	1.148,34	708,61	912,46	2.195,96
Gerente categoría 3	A	29	1.148,34	708,61	912,46	1.790,71
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 1	A	28	1.148,34	708,61	874,12	2.331,03
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 2	A	28	1.148,34	708,61	874,12	2.015,85
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 3	A	28	1.148,34	708,61	874,12	1.610,60
Director de hospital categoría 1	A	28	1.148,34	708,61	874,12	2.331,03
Director de hospital categoría 2	A	28	1.148,34	708,61	874,12	2.015,85
Director de hospital categoría 3	A	28	1.148,34	708,61	874,12	1.610,60
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 1	A	27	1.148,34	708,61	835,72	2.015,85
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 2	A	27	1.148,34	708,61	835,72	1.610,60
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 3	A	27	1.148,34	708,61	835,72	1.250,39
Director del Instituto Nacional de Silicosis	A	28	1.148,34	708,61	874,12	2.331,03
Director económico y de profesionales categoría 1	A	27	1.148,34	708,61	835,72	2.331,03
Director económico y de profesionales categoría 1	B	27	992,94	724,16	835,72	2.250,80
Director económico y de profesionales categoría 2	A	27	1.148,34	708,61	835,72	2.015,85
Director económico y de profesionales categoría 2	B	27	992,94	724,16	835,72	1.935,61
Director económico y de profesionales categoría 3	A	27	1.148,34	708,61	835,72	1.610,60
Director económico y de profesionales categoría 3	B	27	992,94	724,16	835,72	1.530,37
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	A	26	1.148,34	708,61	733,18	2.015,85
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	B	26	992,94	724,16	733,18	1.935,61
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	A	26	1.148,34	708,61	733,18	1.610,60
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	B	26	992,94	724,16	733,18	1.530,37
Director de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	26	992,94	724,16	733,18	1.844,39
Director de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	26	992,94	724,16	733,18	1.529,22
Director de gest. cuidados y enf. categoría 3	B	26	992,94	724,16	733,18	988,90
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	25	992,94	724,16	650,51	1.529,22
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	25	992,94	724,16	650,51	988,90

3.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

ANEXO XVII

INCENTIVOS DE GESTIÓN CLÍNICA.

Cuantías máximas, en euros, a percibir por los integrantes de las Áreas y Unidades de Gestión Clínica en el año 2018 en concepto de incentivos (productividad variable).

	Grado de Complejidad de la UGC/AGC								
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
	1C			2C			3C		
GD - 1	5.177,01	4.918,16	4.659,31	6.212,41	5.953,56	5.694,71	6.730,11	6.471,26	6.212,41
GP - 1	3.623,91			4.659,31			5.177,01		
GP - 2	2.246,82			2.888,77			3.209,74		
GP - 3	1.558,28			2.003,50			2.226,12		
GP - 4	1.304,61			1.677,35			1.863,72		
GP - 5	1.207,97			1.553,10			1.725,67		
	1B			2B					
GD - 1	4.659,31	4.400,46	4.141,61	5.694,71	5.435,86	5.177,01			
GP - 1	3.106,20			4.141,61					
GP - 2	1.925,85			2.572,97					
GP - 3	1.335,67			1.780,89					
GP - 4	1.118,24			1.490,97					
GP - 5	1.035,40			1.380,54					
	1A								
GD - 1	4.141,61	3.882,76	3.623,91						
GP-1	2.588,50								
GP-2	1.604,88								
GP-3	1.113,06								
GP-4	931,86								
GP-5	862,84								

ANEXO XVIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- SUELDO

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.329,31
Gestión Procesal y Administrativa	1.147,87
Tramitación Procesal y Administrativa	943,46
Auxilio Judicial	855,76

2.- ANTIGÜEDAD

2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 55,42 euros.

2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	45,96
Cuerpo de Auxiliares	35,44
Cuerpo de Agentes Judiciales	30,60
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	51,71

2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	66,47
Gestión Procesal y Administrativa	57,39
Tramitación Procesal y Administrativa	47,17
Auxilio Judicial	42,79

3.- COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO

MÉDICOS FORENSES

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.580,98	774,57
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		736,47
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		698,31
	Médicos Forenses		583,94

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	302,82	377,69
	B	369,68	
IV	C	289,21	364,13
	D	302,85	

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	257,45	341,29
	B	324,31	
IV	C	243,84	327,68

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	193,45	286,59
	B	260,32	
IV	C	179,84	272,94

El complemento general del puesto de la Escala a extinguir de gestión procesal y administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 438,85 euros mensuales y la cuantía de las pagas extraordinarias de 455,09 euros.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRANSITORIO

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.317,51
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	871,54
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	770,69
Médicos Forenses	608,20

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	427,27
Tramitación Procesal y Administrativa	405,37
Auxilio Judicial	401,79
Secretarios de Juzgados de Paz	427,27



Por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución:	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	138,44
Tramitación Procesal y Administrativa	55,37
Auxilio Judicial	138,44

Por prestar servicios en Juzgados de Paz:	Cuantía mensual en euros
Funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz, a extinguir, o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeñen una Secretaría de un Juzgado de Paz con nombramiento expedido al efecto.	41,53
Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que asuman la función propia de una Secretaría en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretario.	13,84

Componente singular de modernización:	Cuantía mensual en euros
Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Principado de Asturias.	112,49

5.- PAGA ADICIONAL COMPLEMENTARIA

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	743,30
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	716,76
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	716,76
Médicos Forenses	663,66

Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	419,44
Tramitación Procesal y Administrativa	366,36
Auxilio Judicial	342,47
Secretarios de Juzgados de Paz	419,44

6.- OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Para el personal que realiza servicios de guardia:

			Cuantía en euros
Servicios de guardia en partidos judiciales con separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Séptimo apartados 1 y 2 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de permanencia de 8 días	Con sede de fiscalía	299,60
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	149,76
	Guardia de disponibilidad de 8 días (por acuerdo del fiscal jefe)	Con sede de fiscalía	217,84
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Octavo apartado 1 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad de 8 días	Con sede de fiscalía	136,16
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	68,08
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Noveno de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal	Con sede de fiscalía	54,46
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	27,23
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Artículo Duodécimo de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización		108,92

b) Para el personal al que resulte de aplicación el R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre:

			Cuantía mensual en euros
Complemento de penosidad	Por salidas a los centros penitenciarios, dentro del horario de trabajo	Gestión Procesal y Administrativa	66,90
		Tramitación Procesal y Administrativa	58,80
		Auxilio Judicial	50,70
Por el ejercicio conjunto de otra función	A los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sustituyan a Secretarios en órganos judiciales servidos por Magistrados. (Delegación de firma en los Registros Civiles)	Gestión Procesal y Administrativa	109,20
	Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio que sustituyan a funcionarios del mismo Cuerpo (*) (**)	Auxilio Judicial	54,60

(*) Cuando el ejercicio conjunto de otra función sea inferior a diez días o esté motivado por vacaciones retribuidas del titular, no dará origen al percibo del concepto retributivo a que se refiere este apartado.
 (**) En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del Cuerpo de Auxilio Judicial, además de la cuantía anterior percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 68,98 euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

c) Complemento de productividad a abonar en aplicación del régimen de sustituciones:

		Euros/día
Sustituciones del Cuerpo de Auxilio Judicial al de Tramitación Procesal y Administrativa	La cuantía mensual es igual a la diferencia entre la cuantía ordinaria mensual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la cuantía ordinaria mensual del sueldo del Cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados. (*)	2,93
Sustituciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al de Gestión Procesal y Administrativa		6,82

(*) Instrucción de 23 de junio de 2016 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), complementaria a la de 1 de diciembre de 2006 y a la de 1 de septiembre de 2010, sobre régimen de sustituciones.

ANEXO XIX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL V CONVENIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.142,29	43,92
B	969,46	35,14
C	722,68	26,41
D	590,91	17,64
E	539,49	13,26

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.003,03	1.108,65	1.408,94	1.917,52
29	899,70	1.049,75	1.340,83	1.817,26
28	861,87	990,83	1.272,67	1.716,92
27	824,02	936,54	1.201,89	1.621,15



26	722,90	882,21	1.131,06	1.525,32
25	641,40	650,66	892,04	1.255,75
24	603,56	547,05	784,91	1.111,60
23	565,74	516,44	712,53	967,52
22	527,89	509,38	686,42	943,49
21	490,10	501,42	634,38	864,49
20	455,27	494,35	628,32	821,76
19	432,01	487,27	622,23	787,90
18	408,76	480,86	605,44	756,57
17	385,50	427,00	588,63	725,23
16	362,30	423,15	581,72	693,86
15	339,03	392,47	560,61	662,51
14	315,81	385,39	545,00	631,20
13	292,52	378,29	529,39	599,88
12	269,27	371,23	522,47	568,53
11	246,03	364,13	509,03	555,06
10	222,79	357,06	501,15	547,20
9	211,19	349,95	492,48	538,53

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,26 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	103,64	103,64	103,64	49,22	247,09
B	87,96	87,96	87,96		
C	65,57	65,57	65,57		
D	53,61	53,61	53,61		
E	48,94	48,94	48,94		

- Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 211,00 euros/mes.

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,28	2,14
Penosidad	4,28	2,14
Toxicidad	4,28	2,14
Nocturnidad	13,98	6,99
Festivo	31,96	15,98
Turnicidad/mes	49,50	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	32,10

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	21,30

Concepto	Cuantía diaria
	Jornada completa
	euros
Plus Inmersión.	4,76
Plus Embarque.	6,03
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios.	54,48

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 108,92

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada en 64,06 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor en precio del número de horas realizadas durante la situación de disponibilidad fuera superior a 64,06 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21,36 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,06
16	19,87
15	19,46
14	16,62
13	16,20
12	14,81
11	14,39

ANEXO XX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.158,62	43,92
B	983,36	35,14
C	733,03	26,41
D	599,40	17,64
E	547,17	13,26

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	1.696,63	496,28	68,54	28,04
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.144,93	442,13	68,54	28,04
Profesor Instrumentista Principal	A	1.030,42	442,13	68,54	28,04
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	924,31	327,52	68,54	28,04
Profesor Instrumentista Tutti	A	785,03	265,88	68,54	28,04
Coordinador de Actividades	B	1.031,62	169,75		
Archivero	B	792,11	91,66		
Gestor	B	1.031,62	169,75		
Administrador	B	1.031,62	169,75		
Inspector-Regidor	C	929,02	68,56		
Auxiliar Intérprete	D	823,15	194,82		
Auxiliar Administrativo	D	698,43	88,76		
Ordenanza	E	559,86			

3.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

ANEXO XXI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.142,29	43,92
B	969,46	35,14
C	722,68	26,41
D	590,91	17,64
E	539,49	13,26

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.003,03	1.104,65	1.404,92	1.913,50
29	899,70	1.045,72	1.336,80	1.813,22
28	861,87	986,81	1.268,65	1.712,89
27	824,02	932,52	1.197,86	1.617,13
26	722,90	878,18	1.127,04	1.521,29
25	641,40	646,64	888,01	1.251,71
24	603,56	543,04	780,88	1.107,57
23	565,74	512,42	708,50	963,50
22	527,89	505,35	682,38	939,46
21	490,10	497,40	630,36	860,45
20	455,27	490,34	624,30	818,77
19	432,01	483,25	618,20	783,87
18	408,76	476,84	601,41	752,55
17	385,50	422,97	584,60	721,23
16	362,30	413,99	577,70	689,83
15	339,03	388,44	556,61	658,49
14	315,81	381,36	540,97	627,17
13	292,52	374,27	525,36	595,85
12	269,27	367,20	518,45	564,50
11	246,03	360,10	504,99	551,04

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,26 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	103,64	103,64	103,64
B	87,96	87,96	87,96
C	65,57	65,57	65,57
D	53,61	53,61	53,61
E	48,94	48,94	48,94

Complemento	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Bombero	230,44
Especial responsabilidad	219,38
Intervención	276,51
Festivos	161,26
Noches	94,86
Disponibilidad tipo A	286,73
Disponibilidad tipo B	212,84
Turnicidad fija	49,28

Complementos de mando	Cuantía mensual en euros
Jefe supervisor	410,59
Jefe de zona	225,82
Jefe de turno	179,57
Responsable de retén	123,17

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,28	2,14
Penosidad	4,28	2,14
Toxicidad	4,28	2,14
Nocturnidad	13,98	6,99
Festivos	31,96	15,98
Plus inmersión	4,77	
Plus de embarque medio aéreo	8,21	
Turnicidad	6,16	
C. mando: Jefe turno 24 horas	26,88	13,44

C. mando: Jefe turno disponibilidad	14,18	7,09
Responsable retén	6,16	3,08

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, queda fijada en 63,87 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 63,87 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21,29 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,96
16	19,87
15	19,45
14	16,62
13	16,20
12	14,82
11	14,39

II) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de 112 Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.142,29	43,92
B	969,46	35,14
C	722,68	26,41
D	590,91	17,64
E	539,49	13,26

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Especifico		
		A	B	C
30	1.003,03	1.104,65	1.404,92	1.913,50
29	899,70	1.045,72	1.336,80	1.813,22
28	861,87	986,81	1.268,65	1.712,89
27	824,02	932,52	1.197,86	1.617,13
26	722,90	878,18	1.127,04	1.521,29
25	641,40	646,64	888,01	1.251,71
24	603,56	543,04	780,88	1.107,57
23	565,74	512,42	708,50	963,50
22	527,89	505,35	682,38	939,46
21	490,10	497,40	630,36	860,45
20	455,27	490,34	624,30	817,73
19	432,01	483,25	618,20	783,87
18	408,76	476,84	601,41	752,55
17	385,50	422,97	584,60	721,23
16	362,30	419,12	577,70	689,83
15	339,03	388,44	556,61	658,49
14	315,81	381,36	540,97	627,17
13	292,52	374,27	525,36	595,85
12	269,27	367,20	518,45	564,50
11	246,03	360,10	504,99	551,04
10		353,03	497,12	543,18
9		345,93	488,44	534,50

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	103,64	103,64	103,64
B	87,96	87,96	87,96
C	65,57	65,57	65,57
D	53,61	53,61	53,61
E	48,94	48,94	48,94

Complemento	Cuantía mensual en euros
Turnicidad fija	49,28
Complemento de mando	225,82
Disponibilidad 15 días al mes	286,73
Festivos	161,26
Noches	94,86
Complemento singular puesto tipo B	230,44
Trabajadores contratados fines de semana	211,00
Trabajadores contratados horario nocturno	247,09

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad	13,98	6,99
Festivos	31,96	15,98

Complemento	Cuantía mensual en euros
Complemento singular puesto tipo A	219,38

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,29	183,29
B	117,31	117,31
C	77,00	77,00
D	62,33	62,33
E	47,65	47,65

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, queda fijada en 56,63 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 56,63 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 19,47 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,31
29	37,42
28	36,72
27	36,03
26	34,18
25	32,69
24	31,99
23	31,30
22	30,61
21	26,75
20	26,10
19	25,68
18	25,25
17	21,96
16	19,87
15	19,45
14	16,62
13	16,20
12	14,82
11	14,39

ANEXO XXII

CUOTAS DE MUFACE, MUGEJU Y DERECHOS PASIVOS

Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100, sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	48,99
A2	38,56
B	33,76
C1	29,61
C2	23,43
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	19,98

Cuotas mensuales de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del haber regulador:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	111,90
A2	88,07
B	77,12
C1	67,64
C2	53,51
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	45,62

En los meses de junio y diciembre se abonará por todo el personal funcionario cuota doble, salvo en aquellos casos en los que haya de reducirse la cuota correspondiente a la paga extraordinaria en la misma proporción en que se vea minorada ésta.

ANEXO XXIII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Alojamiento y manutención

Grupo	Por Alojamiento (*)	Por Manutención		
		Media	Completa	Entera
	Euros	Euros	Euros	Euros
A1/A y A2/B	50,93	18,59	37,19	88,12
C1/C, C2/D y E	36,16	14,7	29,4	65,56

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Kilometraje: 0,21 euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

Indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada en la cantidad de 7,62 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Indemnizaciones por colaboración en las actividades del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”

1. Asistencias por colaboración en actividades de formación

A) Cursos de formación en modalidad presencial:

Concepto	Importe
Ponencia de cursos o talleres	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B: 87 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/e: 61 euros por horaTalleres prácticos: 50% del coste hora según alumnado destinatarioTalleres o cursos básicos de iniciación: 35 euros por hora
Tutoría guía en el puesto	150 euros por proyecto de tutoría
Colaboración en aula	50 euros hasta 25 horas y 2 euros por hora adicional
Ponencia de jornada	200 euros por ponencia
Participación en mesa redonda	65 euros por participación
Moderación en mesa redonda	90 euros por participación
Instructor de prácticas	20 euros por hora
Conferenciante	400 euros por conferencia

B) Cursos de formación en modalidad de teleaprendizaje:

Concepto	Importe
Tutoría de un curso	(4 euros x nº de semanas de duración del curso + 4 euros x nº. de ejercicios con corrección) x nº de alumnos. Mínimo de 300 euros por edición

C) Cursos en línea:

Concepto	Importe
Ponencia de curso o taller	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B : 118 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/E: 82 euros por hora

D) Otras colaboraciones:

d.1) Coordinación de actividades formativas:

Concepto	Importe
Coordinación de cursos o talleres	180 euros
Coordinación de jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas	Entre 180 euros y 1.000 euros atendiendo al perfil y número de ponentes, horas y dificultad

d.2) Elaboración de cursos y materiales multimedia:

Concepto	Importe
Elaboración de un curso o material multimedia	Entre 1.000 y 3.500 euros

d.3) Actualización y revisión de cursos o materiales multimedia:

Concepto	Importe
Actualización o revisión de contenidos de un curso o material multimedia	Entre 200 y 1.000 euros

d.4) Dinamización de los espacios de aprendizaje colaborativo y abierto: formación abierta, autoformación y programa MOOC:

Concepto	Importe
Dinamización y gestión de blog	50 euros por mes, mínimo un post semanal (hasta 100 euros por mes en casos extraordinarios)
Dinamización y gestión de foro	50 euros por mes, mínimo una intervención por semana.
Dinamización y gestión de foro específico	4 euros por semana y alumno con un mínimo de 100 euros por foro
Elaboración de documentación	200 euros por semestre
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC sin certificación de equivalencia	100 euros por semestre y curso
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC con certificación de equivalencia	150 euros por semestre y curso



Elaboración y corrección de pruebas de certificación de equivalencia	100 euros por semestre y prueba
Certificación de equivalencia de idiomas: diseño y realización	100 euros por elaboración y corrección de prueba escrita 50 euros por asistencia de examen oral

d.5) Publicaciones de artículos:

Concepto	Importe
Redactor de artículos	150 euros

d.6) Participación en comisiones de expertos, grupos de investigación, comités científicos o jurados de valoración:

Concepto	Importe
Experto participante	Se indemniza el número de horas establecidas para cada proyecto, con un coste por hora de 87 euros

d.7) Realización de trabajos monográficos especializados:

Concepto	Importe
Autor/redactor de trabajo monográfico especializado	Hasta 100 páginas 1.000 euros. A partir de 100 páginas, se suman 150 euros por cada tramo de 20 páginas

2. Asistencias por colaboración en actividades de selección:

	Euros
<i>Tribunales de primera categoría (A1/A)</i>	
Presidencia y Secretaría	61,95
Vocalías	57,75
<i>Tribunales de segunda categoría (A2/B)</i>	
Presidencia y Secretaría	57,75
Vocalías	53,55
<i>Tribunales de tercera categoría (C1/C)</i>	
Presidencia y Secretaría	53,55
Vocalías	49,35
<i>Tribunales de cuarta categoría (C2/D)</i>	
Presidencia y Secretaría	49,35
Vocalías	45,15
<i>Tribunales de quinta categoría (E/Agrupaciones profesionales)</i>	
Presidencia y Secretaría	45,15
Vocalías	40,95
<i>Personal colaborador</i>	
Día lectivo	38,85
Sábados y festivos	77,70
<i>Otras colaboraciones: actualización o revisión de temarios de oposiciones</i>	
Para temarios de hasta 100 temas	200
Para temarios de 101 a 170 temas	300



**Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial,
organizados por la Consejería de Educación y Cultura dentro del Plan de
Formación del Profesorado**

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

**Asistencia por participar en la coordinación y/o docencia en iniciativas de formación
profesional para el empleo a través de Centros Integrados de Formación Profesional
dependientes de la Consejería de Educación y Cultura**

Importe máximo por hora	61 euros/hora
-------------------------	---------------

APARTADO B
INCREMENTO DEL 1,75%
(CON EFECTOS DE 1 DE JULIO DE 2018)

ANEXO I

**RETRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE
LOS ALTOS CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE
ASTURIAS Y DIRECTORES DE AGENCIAS Y EQUIVALENTES**

Concepto	PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, CONSEJEROS Y VICECONSEJEROS	SECRETARIOS GENERALES TÉCNICOS, DIRECTORES GENERALES Y ALTOS CARGOS ASIMILADOS
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.129,19	1.134,63
C. Destino	1.477,40	1.194,94
C. Específico	2.282,18	1.860,56
Paga extra de junio	3.728,96	3.215,30
Paga extra de diciembre	3.728,96	3.215,30
Total anual	66.123,16	56.712,16

RETRIBUCIONES DE LOS DIRECTORES DE AGENCIA Y OTROS CARGOS EQUIVALENTES		
Concepto	TIPO A	TIPO B
	Cuantía mensual en euros	
Sueldo base	1.151,17	1.151,17
C. Destino	996,79	856,50
C. Específico	1.905,61	1.706,27
Paga extra de junio	2.818,75	2.562,16
Paga extra de diciembre	2.818,75	2.562,16
Total anual	54.280,34	49.691,60

ANEXO II

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
Funcionarios				
A1/A	1.151,17	44,29	710,36	27,33
A2/B	995,39	36,11	725,95	26,33
B/-	870,10	31,69	752,01	27,40
C1/C	747,37	27,33	645,94	23,60
C2/D	622,01	18,60	616,34	18,42
E (L.30/84) – Agrup. Profesional. (L. 7/2007)	569,30	14,00	569,30	14,00

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos:

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.019,80	1.127,19	1.432,49	1.949,56
29	914,71	1.067,30	1.363,24	1.847,62
28	876,27	1.007,39	1.293,93	1.745,61
27	837,78	952,19	1.221,97	1.648,24
26	734,98	896,94	1.149,96	1.550,81
25	652,12	661,53	906,95	1.276,72
24	613,63	556,20	798,03	1.130,17
23	575,20	525,07	724,44	983,69
22	536,70	517,89	697,88	959,26
21	498,29	509,80	644,97	878,93
20	462,87	502,61	638,81	835,49
19	439,23	495,41	632,62	801,06
18	415,58	488,90	615,54	769,22
17	391,94	434,13	598,46	737,36
16	368,37	430,22	591,44	705,45
15	344,69	399,02	569,99	673,59
14	321,07	391,83	554,11	641,73
13	297,42	384,62	538,26	609,90
12	273,77	377,42	531,20	578,02
11	250,13	370,22	517,53	564,35
10		363,02	509,51	556,34
9		355,80	500,70	547,54

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,61 euros para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y subgrupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A1/A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo A2/B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C1/C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo C2/D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1/A	105,38	105,38	105,38	50,03	251,21
A2/B	89,43	89,43	89,43		
C1/C	66,67	66,67	66,67		
C2/D	54,51	54,51	54,51		
E	49,76	49,76	49,76		

Personal funcionario con nombramiento para fines de semana y festivos: 211,52 euros/mes

- La cuantía del Complemento específico correspondiente a los puestos de trabajo desempeñados por funcionarios de las escalas a extinguir de los grupos C y D, cuyas funciones se corresponden con las establecidas para las categorías de educador y de técnico de educación infantil, en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración del Principado de Asturias, se incrementará con carácter provisional según el siguiente detalle:

Puesto de Trabajo	Configuración	Cuantía mensual en euros
Jefe Sección Centros de Menores	B/C 22, C. Espec. C	224,02
Jefe Unidad Rec. Personas con discapacidades	B/C 22, C. Espec. C	224,02
Director Centro	B/C 21, C. Espec. C	224,02
Coordinador Área Menor	C/D 16, C. Espec. C	446,67
Educador	C 15, C. Espec. A, Pen, Pel	430,31
Educador	C 15, C. Espec. A, Pel, Tur	407,55
Oficial Instructor	D 15, C. Espec. A, Pen, Pel	566,31
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel, Tur	531,38
Oficial Educador	D 15, C. Espec. A, Pel	531,38
Auxiliar de Puericultura	D 13, C. Espec. A, Tur	173,37

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

a) Personal funcionario del Principado de Asturias.

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,30	2,15
Penosidad	4,30	2,15
Toxicidad	4,30	2,15
Nocturnidad	14,02	7,01
Festivo	32,06	16,03
Turnicidad/mes	49,80	



Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	32,10

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia localizada Veterinario 24 horas.	140,20
Por guardia localizada Veterinario 16 horas.	93,47

Concepto	Cuantía en euros
Por atención permanente a alertas de salud pública (semana básica, sin festivos)	311,39
Por atención permanente a alertas de salud pública (suplemento por día festivo)	51,90
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 24 horas	140,20
Por guardia localizada Ing. T. Superior Minas 16 horas	93,47
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 24 horas	84,13
Por guardia localizada Ing. Técnico/a Minas 16 horas	56,09

Concepto	Cuantía por día efectivamente trabajado (euros)
Plus por realización de servicios efectivos con irregularidad horaria. *	7,08

*Se abonará a los conductores mecánicos que ocupen puestos de trabajo singularizados adscritos al Parque Móvil, así como quien sea titular de la unidad orgánica directamente dependiente de la Jefatura de Servicio a quien le corresponda la responsabilidad de gestión y ordenación del citado departamento.

b) Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realizan en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.

En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el Complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario de haber estado trabajando en el mismo, criterio que no será de aplicación a las cuantías percibidas por realización de labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios, ni por labores de coordinación, supervisión y apoyo realizadas por los Guardas Mayores y Coordinadores. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el período comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las

jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

La Dirección General de Salud Pública designará semanalmente personal sanitario en situación de guardia localizada, con el límite máximo de un efectivo por cada semana, por motivo de Atención Permanente ante Alertas de Salud Pública. El personal designado percibirá, por cada semana que estuviera en dicha situación, la retribución correspondiente a una semana básica, incrementada en su caso con el suplemento por día festivo. A estos efectos, se considerarán festivos los días 24 y 31 de diciembre y no se considerarán festivos los domingos. En caso de desplazamiento al lugar de alerta, percibirán las indemnizaciones por desplazamiento y manutención que correspondan.

El personal funcionario de la Dirección General de Infraestructuras y Transportes, de la Dirección General de Recursos Naturales, y de la Dirección General de Montes e Infraestructuras Agrarias que, por razón de necesidades del servicio debidamente acreditadas, y relacionadas con el aseguramiento de las condiciones de vialidad de las carreteras y con la vigilancia y custodia de los recursos, espacios naturales, recursos forestales, según el caso, sea declarado por escrito por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable fuera de su jornada normal en día de descanso o festivo, percibirá en concepto de disponibilidad un importe de 64,21 euros diarios. También percibirá la misma cuantía en concepto de disponibilidad el personal adscrito al parque móvil de la Dirección General de Patrimonio y Sector Público que ocupe puestos de trabajo configurados como singularizados que por razones del servicio debidamente acreditadas sea declarado por la Administración en situación de disponible, de manera que deba estar localizable en fin de semana o festivo.

En el supuesto de que, durante la situación de disponibilidad, dicho personal prestase servicios efectivos por los que devengue gratificaciones por servicios extraordinarios por importe superior a 64,21 euros, percibirá las referidas gratificaciones extraordinarias así como una indemnización de 21,41 euros.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,74	183,74
A2/B	117,60	117,60
C1/C	77,19	77,19
C2/D	62,48	62,48
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,77	47,77

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable por Inspección en el Interior de las Minas.

El personal funcionario de los servicios de inspección minera que realice labores en el interior de las minas percibirá un complemento de productividad, en cuantía variable en función del número de días en que realice tal inspección, fijándose un importe de 46,97 euros/día.

5.2) Complemento de Productividad Variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias.

El personal funcionario de la Guardería Rural que realice labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias percibirá una cuantía variable en función del número de días que realice dichas labores, determinándose un importe de 54,61 euros/día.

Los Guardas Mayores, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas de su Oficina Comarcal.

Los Coordinadores de la Guardería Rural, por labores de coordinación, supervisión y apoyo en el funcionamiento de las guardias, percibirán una compensación económica mensual equivalente a la media de las retribuciones percibidas, en concepto de productividad variable por labores de vigilancia, prevención y extinción de incendios en colaboración con el organismo público Servicio de Emergencias del Principado de Asturias, por los Guardas Mayores.

5.3) Complemento de Productividad Variable de los/as funcionarios/as del Área de Inspección Tributaria.

Una vez obtenida la puntuación de productividad para el personal inspector adscrito al Área de Inspección de Tributos, procederá la aplicación de la siguiente escala:

Nivel de la Escala	Puntuación media anual	Euros/punto	Asignación media por nivel
			Euros
1º	Hasta 7.500 Puntos:	0,041	296,31
2º	De 7.501 a 10.000 Puntos:	0,077	592,63
3º	De 10.001 a 12.500 Puntos:	0,083	888,94
4º	De 12.501 a 15.000 Puntos:	0,086	1.185,26
5º	De 15.001 a 17.500 Puntos:	0,090	1.481,57
6º	De 17.501 a 20.000 Puntos:	0,095	1.777,90
7º	De 20.001 a 22.500 Puntos:	0,098	2.074,19
8º	De 22.501 a 25.000 Puntos:	0,101	2.370,53
9º	De 25.001 a 27.500 Puntos:	0,104	2.666,83
10º	De 27.501 a 30.000 Puntos o más:	0,107	2.963,15

5.4) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios que ejercen labores técnicas de prevención en el Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales que resulten habilitados para el desempeño de funciones comprobatorias en colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en virtud del Real Decreto 928/1998, en la redacción dada por Real Decreto 689/2005:

Factores			Cuantía trimestre
			Euros
Interés e iniciativa	30 visitas/trimestre	18 informes/trimestre	246,52
Especial Rendimiento (*)	Entre 50 y 60 visitas/trimestre	30 informes/trimestre	98,61
	Entre 61 y 75 visitas/trimestre	40 informes/trimestre	147,91
Actividad extraordinaria	Más de 75 visitas/trimestre	Más de 45 informes/trimestre	197,21
	Circunstancias específicas de dedicación prolongada u otros aspectos singulares		

(*) En el caso de no alcanzar el objetivo complementario del número de informes la cuantía trimestral se reducirá proporcionalmente.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	21,11
16	19,92
15	19,51
14	16,66
13	16,24
12	14,85
11	14,43

ANEXO III

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías, que referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1/A	1.151,17	44,29	710,36	27,33
A2/B	995,39	36,11	725,95	26,33
B/-	870,10	31,69	752,01	27,40
C1/C	747,37	27,33	645,94	23,60
C2/D	622,01	18,60	616,34	18,42
E (L.30/84) – Agrup. Profesional. (L.7/2007)	569,30	14,00	569,30	14,00

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por elementos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de destino	Complemento específico		
		Responsabilidad y dificultad técnica	Incompatibilidad	Dedicación Especial
30	1.019,80	818,08	517,08	347,58
29	914,71	759,34	484,39	337,08
28	876,27	700,58	451,68	326,56
27	837,78	646,46	426,27	308,70
26	734,98	592,29	400,86	290,84
25	652,12	361,38	369,79	278,76
24	613,63	258,09	332,16	273,13
23	575,20	154,82	294,59	267,51
22	536,70	116,12	266,62	252,22
21	498,29	77,39	238,62	236,96
20	462,87	73,72	200,60	234,36
19	439,23	70,02	171,80	231,69
18	415,58	66,37	156,76	217,98
17	391,94	62,69	141,69	204,26
16	368,37	58,96	116,31	200,79
15	344,69	55,29	105,70	182,60
14	321,07	51,61	89,39	170,05
13	297,42	47,94	73,08	157,58
12	273,77	44,24	47,76	154,06
11	250,13	40,53	47,76	143,83
10		40,53	47,76	135,65
9		33,19	47,76	134,03
8				127,81

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A1	105,38	105,38	105,38	33,89	203,38
A2	89,43	89,43	89,43		
C1	66,67	66,67	66,67		
C2	54,51	54,51	54,51		
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	49,76	49,76	49,76		

- Elemento Base General, que estará integrado por tres conceptos:

1) Elemento Base General por grupos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	214,69
A2	197,37
C1	168,34
C2	155,28
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	147,02

2) Elemento Base General por niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en:

75,67 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 21 o inferior y no tenga grado consolidado superior al 21.

36,03 euros/mes para el personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo de nivel 22 y no tenga grado consolidado superior al 22.

3) Elemento Base General por grupos y niveles:

La cuantía del elemento base general se incrementará en **21,61 euros/mes** para el personal funcionario que pertenezca a los siguientes grupos y que desempeñe puestos de trabajo con los niveles que a continuación se detallan:

Grupo A1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 22 como complemento específico.

Grupo A2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el elemento de Responsabilidad y Dificultad Técnica correspondiente al nivel 18 como complemento específico.

Grupo C1 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo C2 y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y ningún elemento de complemento específico.

Grupo E (L.30/84) – Agrup. P. (L. 7/2007) y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y ningún elemento de complemento específico.

- Complemento específico destinado a la homologación del personal sanitario del Principado de Asturias, teniendo como referente el régimen estatutario:

Tipo de personal	Cuantía mensual en euros	
	Hospitalaria	Primaria
Grupo A1 – Sanitario	434,94	384,63
Resto Grupo A1	288,28	237,96
Grupo A2 – Sanitario	293,49	291,68
Grupo A2 – Sanitario Esp. Func.	170,48	168,68
Resto Grupo A2	269,82	268,03
Grupo C1	253,36	254,12
Grupo C2	231,88	234,57
Grupo E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	183,04	186,82

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,30	2,15
Penosidad	4,30	2,15
Toxicidad	4,30	2,15
Nocturnidad	13,64	6,82
Festivo	23,14	11,57
Nocturnidad Enfermero/a	24,98	12,49
Turnicidad/mes	39,60	

Concepto	Cuantía en euros
Por guardia médica de presencia física 24 horas	280,41
Por guardia médica de presencia física 17 horas	197,68
Por guardia médica localizada 24 horas	140,20
Por guardia médica localizada 17 horas	98,84
Por guardia Enfermero/a localizada 24 horas	84,13
Por guardia Enfermero/a localizada 17 horas	59,32

Devengo del Complemento específico variable.

A efectos de determinar las cuantías abonables en cada caso, se entiende como media jornada la actividad prestada por tiempo igual o inferior a tres horas y treinta minutos y por jornada completa la realizada por encima de tres horas y treinta minutos.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 6 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Si la tercera parte o más de la jornada se realiza en horario nocturno, se entenderá a todos los efectos como realizada toda ella en período nocturno. En el supuesto de que se realizase en período nocturno menos de un tercio de la jornada, se abonará por este concepto media jornada.



En el periodo de disfrute de las vacaciones se generará el complemento específico con devengo variable al que hubiese tenido derecho el funcionario o la funcionaria de haber estado trabajando en el mismo. En el supuesto de que no exista una cartelera, se abonará en el mes de junio el importe correspondiente a la doceava parte de lo generado por dicho concepto en el periodo comprendido en los 12 meses inmediatamente anteriores.

El personal funcionario que preste sus servicios en más de un turno con carácter rotativo, bien sea de mañana, tarde o noche, siempre que la rotación afecte como mínimo a un tercio de las jornadas de trabajo en el periodo de que se trate y que no sea inferior a un mes, percibirá en concepto de turnicidad la cuantía reflejada en el cuadro anterior.

El personal funcionario que haya de prestar servicios en fines de semana y festivos disfrutarán por cada dos de dichos días trabajados de una compensación de un día de descanso retribuido. La fecha de disfrute de estas jornadas compensatorias, que podrán acumularse al periodo de vacaciones, se establecerá de común acuerdo entre la dirección del centro y el personal, dejando siempre a salvo las necesidades del servicio debidamente motivadas. En el supuesto de que no se pudiera garantizar el descanso compensatorio, se abonarán por cada sábado, domingo o festivo trabajado las cuantías correspondientes.

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,74	183,74
A2/B	117,60	117,60
C1/C	77,19	77,19
C2/D	62,48	62,48
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,77	47,77

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

5.1) Complemento de Productividad Variable de los funcionarios del Hospital Monte Naranco.

Se efectuará una valoración en puntos en función del grado de cumplimiento de objetivos, y se aplicará la siguiente escala para la valoración económica:

Valor del punto	
Grupo	Euros
A1	14,34
A2	12,19
C1	9,27
C2	7,73
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	6,97

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	21,11
16	19,92
15	19,51
14	16,66
13	16,24
12	14,85
11	14,43

ANEXO IV

RETRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS SANITARIOS LOCALES

Puesto de trabajo	Cuerpo o escala	Sueldo base/mes	Sueldo extraordinarias	Grado/mes
		Euros	Euros	Euros
Farmacéutico Titular	Farmacéuticos	1.011,97	569,04	38,64

Los Farmacéuticos Titulares percibirán su antigüedad por trienio según el módulo fijado para los funcionarios del grupo A en el ejercicio actual.

El importe del plus de mayor dedicación será de 315,23 euros/mes.

El importe del complemento por acumulación será el 50% del sueldo base de los Sanitarios Locales que devenguen este concepto.

Los funcionarios interinos pertenecientes a este colectivo de Sanitarios Locales percibirán el 100% del sueldo base, excluido el grado inicial de carrera.



COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS SANITARIOS LOCALES QUE HAYAN SOLICITADO LA PREINTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN PUESTOS DE GUARDIA

Personal Facultativo	256,20 euros/mes
Personal Enfermería / DUE	204,96 euros/mes
Personal Facultativo	465,82 euros/mes
Personal Enfermería / DUE	372,66 euros/mes

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo/subgrupo Funcionarios	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A1/A	183,74	183,74
A2/B	117,60	117,60
C1/C	77,19	77,19
C2/D	62,48	62,48
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	47,77	47,77

GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	21,11
16	19,92
15	19,51
14	16,66
13	16,24
12	14,85
11	14,43

ANEXO V

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a la que pertenezca el personal funcionario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad, son las siguientes:

Grupo/subgrupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias en euros	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A1	1.151,17	44,29	710,36	27,33
A2	995,39	36,11	725,95	26,33

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
30	1.019,80
29	914,71
28	876,27
27	837,78
26	734,98
25	652,12
24	613,63
23	575,20
22	536,70
21	498,29

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

3.1) Componente general del complemento específico.

	Grupo	Complemento de Destino	Cuantía mensual en euros
Inspectores de Educación.	A1/A2	26	588,14
Catedráticos de Música y Artes Escénicas de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, y de Artes Plásticas y Diseño.	A1	26	558,95
Profesorado de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas.	A1	24	506,86
Profesorado Técnico de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	A2	24	506,86
Maestros/as.	A2	21	506,86

3.2) Componente singular del complemento específico.

Los importes mensuales de dicho componente serán los siguientes:

a) Por el desempeño de órganos de gobierno unipersonales:

Cargos académicos	Tipos de centros	Centros públicos de educación básica, de educación secundaria, formación profesional y asimiladas	Centros de educación infantil, primaria, especial y asimiladas
		Cuantía mensual en euros	
Director	A	673,89	554,53
	B	582,18	503,16
	C	528,17	367,56
	D		275,03
Jefe de Estudios	A	353,55	230,29
	B	347,85	218,93
	C	252,59	213,27
Secretario	A	353,55	230,29
	B	347,85	218,93
	C	252,59	213,27
	D		157,33

b) Por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Coordinador técnico docente	868,61
Asesor técnico docente, tipo A.	569,66
Asesor técnico docente, tipo B.	355,02
Asesor técnico docente en Centro del Profesorado y de Recursos.	355,02

Puesto	Cuantía mensual en euros
Centros de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y asimilados.	
Jefe de Estudios adjunto.	169,53
Jefe de Residencia	114,62
Jefe Departamento.	69,11
Equipos del Servicio de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	
Director	230,35
Centros de Educación Permanente de Adultos.	
Director de Centros tipo B.	503,16
Director de Centros tipo C.	367,56
Director de Centros tipo D.	275,03
Jefe de Estudios de Centros de tipo B.	218,93
Jefe de Estudios de Centros de tipo C.	213,27
Secretario de Centros de tipo B.	218,93
Secretario de Centros de tipo C.	213,27
Secretario de Centros de tipo D.	157,33

Colegios Rurales Agrupados.	
Director de Centros tipo B.	503,16
Director de Centros tipo C.	367,56
Director de Centros tipo D.	275,03
Jefe de Estudios de Centros tipo B.	218,93
Jefe de Estudios de Centros tipo C.	213,27
Secretario de Centros tipo B.	218,93
Secretario de Centros tipo C.	213,27
Secretario de Centros tipo D.	157,33
Profesor de Colegios Rurales Agrupados.	69,11
Centros del Profesorado y de Recursos.	
Director Centros tipo A.	582,18
Director Centros tipo B.	503,16

c) Por el desempeño de la función de Inspección Educativa:

Puesto	Cuantía mensual en euros
Inspector Jefe adjunto.	967,18
Inspector Jefe de Distrito.	967,18
Inspector Coordinador de Área.	967,18
Inspectores de Educación.	766,11

d) Por el desempeño de cargos directivos:

Cargo	Cuantía mensual en euros
Presidente del Consejo Escolar.	750,09

A estos efectos, se cataloga el tipo de centros en la forma siguiente:

1.º Son Centros de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados; Centros de Educación Permanente de Adultos y Colegios Rurales Agrupados:

- TIPO A Centros de 27 o más unidades.
- TIPO B Centros de 18 a 26 unidades + Centros específicos de Educación Especial (estos últimos sólo en el caso de Educación Infantil, Primaria, Especial y asimilados).
- TIPO C Centros de 9 a 17 unidades.
- TIPO D Centros de 1 a 8 unidades.

2.º Son Centros de Enseñanza Básica; Centros de Educación Secundaria, Formación Profesional y asimilados:

- TIPO A Centros de más 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Superior.
- TIPO B Centros de 400 a 800 alumnos + Centros de Enseñanzas Artísticas de Grado Medio + Escuela del Deporte.
- TIPO C Centros de menos de 400 alumnos.

3.º Son Centros del Profesorado y de Recursos:

- TIPO A * Centro del Profesorado y de Recursos de Gijón-Oriente
* Centro del Profesorado y de Recursos de Cuencas Mineras.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Oviedo.
* Centro del Profesorado y de Recursos de Avilés-Occidente.

- 3.3) Componente del complemento específico por formación permanente de los funcionarios:

Período	Cuantía mensual en euros
Primer periodo	100,12
Segundo periodo	73,67
Tercer periodo	98,21
Cuarto periodo	134,43
Quinto periodo	39,54

- 3.4) Componente del complemento específico por complemento personal transitorio de los funcionarios docentes que no perciban el componente del complemento específico de formación permanente al que se refiere el párrafo anterior:

Concepto	Cuantía mensual en euros
Complemento personal transitorio.	36,54

- 3.5) Componente compensatorio del complemento específico en la función docente.

Los funcionarios de los cuerpos docentes que desempeñen funciones en etapas o enseñanzas superiores a las asignadas a su cuerpo con carácter general en el ámbito docente percibirán en idénticas condiciones que el complemento específico de devengo fijo, un componente compensatorio del complemento específico por los siguientes importes:

- I. **Maestros que impartan a horario completo docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria: 115,34 euros/mes.**

Los maestros que imparten docencia parcialmente en dicho ciclo, percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 5,77.

- II. **Profesorado perteneciente al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan a horario completo docencia en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner: 173,44 euros/mes.**

Los profesores pertenecientes al Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas que impartan docencia parcialmente en el Grado Superior de Música del Conservatorio Eduardo Martínez Torner percibirán al mes la cuantía resultante de multiplicar el número de horas lectivas en su horario semanal por el coeficiente 8,67.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Comedores	Euros /día
Vigilancia	9,32
Encargados	9,32

En virtud del Plan de Ordenación de Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil y los convenios de colaboración a través de los cuales se articula, no se abonará al personal del Principado de Asturias que presta sus servicios en las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil ninguna cantidad en concepto de complemento específico con devengo variable o gratificación por el desempeño de las funciones previstas en este apartado.

5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD

Incentivo para el reconocimiento de la función pública docente pertenecientes a los cuerpos docentes, de conformidad con la Ley del Principado de Asturias 6/2009, de 29 de diciembre.

Subgrupo	Cuantía mensual en euros
A1	214,38
A2	137,20

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Concepto	Importe hora en euros
Elaboración de propuestas normativas, desarrollo curricular, pruebas y materiales de evaluación	25,95

ANEXO VI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan al Grupo en que se halle clasificado la categoría a la que pertenezca el personal estatutario, de acuerdo con las siguientes cuantías que, referidas a una mensualidad son las siguientes:

Grupo	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Trienios	Sueldo	Trienios
A	1.151,17	44,29	710,36	27,33
B	995,39	36,11	725,95	26,33
C	747,37	27,33	645,94	23,60
D	622,01	18,60	616,34	18,42
E	569,30	14,00	569,30	14,00

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO

Que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Nivel de Complemento de destino	Cuantía mensual en euros
30	1.019,80
29	914,71
28	876,27
27	837,78
26	734,98
25	652,12
24	613,63
23	575,20
22	536,70
21	498,29
20	462,87
19	439,23
18	415,58
17	391,94
16	368,37
15	344,69
14	321,07
13	297,42
12	273,77
11	250,13

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO

3.1.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
PERSONAL LICENCIADO SANITARIO	
Jefe de Servicio Sanitario; Jefe de Servicio de Atención al Ciudadano; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria.	1.442,76
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.352,50
Médico Adjunto / F.E.A.; Coordinador Área Nivel I, Nivel II, y Nivel III Salud Mental; Coordinador Unidad Nivel I, Nivel II y Nivel III Salud Mental	1.262,21
Coordinador Médico de: EQUIPOS, E.A.P., E.S.A.D., CCU, UME, SUAP; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria	1.302,19
Médico de Familia de E.A.P., de Área y del Servicio de Atención Continuada; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., CCU, SUAP y UME; Técnico de Salud Pública; Odontólogo de Área; Farmacéutico	1.211,90
PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO	
Coordinador del Área de Continuidad de Cuidados, Supervisora de Área; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes; Directora Técnica de E. U. E; Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Hospitalaria	838,04
Supervisora de Unidad; Secretaria de Estudios de E. U. E.; Jefe de Estudios de U. D. M.	753,36
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente	609,22
Coordinador y Responsable de Enfermería de EQUIPOS y E.A.P.; Enfermera Jefe, Subjefe o Adjunta en Atención Primaria; Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente de Atención Primaria; Coordinador S.U.A.P.(Enfermero/a) Director de Área o Unidad de Gestión Clínica en Atención Primaria.	467,84
Matrona; Fisioterapeuta; Enfermero/a: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales Hospitalarios	446,72



Matrona de Área; Fisioterapeuta de Área; Enfermero/a en A. Primaria, en el Servicio de Atención Continuada: de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., UME, S.U.A.P.; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales de Primaria; en Consultas de Atención Primaria.	305,33
Profesora de E.U.E.; Terapeuta Ocupacional; Enfermero/a: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades, Profesor de Logofonía y Logopedia.	431,41
Técnico Especialista en Atención Hospitalaria	318,44
Técnico Especialista en Atención Primaria, Higienista dental	319,21
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Hospitalaria.	293,08
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en Atención Primaria	295,78
Auxiliar de Enfermería: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	290,87
Auxiliar de Enfermería: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	286,41
Auxiliar de Enfermería: de E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas de Atención Primaria.	289,08
PERSONAL NO SANITARIO	
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo A)	1.014,93
Jefe de Servicio no Sanitario (grupo B)	996,47
Jefe de Sección no Sanitario (grupo A)	877,85
Jefe de Sección no Sanitario (grupo B)	859,39
Jefe de Sección no Sanitario (grupo C)	843,69
Ingeniero Superior	731,20
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo	698,70
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo	639,70
Maestro Industrial Jefe de Equipo	585,55
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo C) (*)	487,29
Jefe de Grupo no Sanitario (grupo D) (*)	465,82
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C)	488,05
Jefe de Grupo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo D)	468,51
Jefe de Taller	480,93
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	458,58
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo C) (*)	465,62
Jefe de Equipo no Sanitario (grupo D) (*)	444,14
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo C)	466,38
Jefe de Equipo no Sanitario en Equipo de Atención Primaria (grupo D)	446,82
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	426,11
Encargado Equipo Personal de Oficio	404,46
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB, de Educación Física; Trabajador Social en Atención Hospitalaria; Personal Técnico de Grado Medio	407,75
Controlador de Suministros; Técnico Ortopédico; Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Delineante; Cocinero	318,44
Telefonista encargada de Hospital	296,08
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo (*) ; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor; Auxiliar Ortopédico; Personal de Oficio Grupo D	286,41
Auxiliar Administrativo: en Equipo de Atención Primaria	289,08
Celador Nivel 14 (*)	233,97
Celador Nivel 14 en Equipos de Atención Primaria	222,47
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E	230,44
Jefe de Personal Subalterno en A. Primaria	428,78



Telefonista encargada del S.U.A.P.	298,79
Trabajador Social de Área en Atención Primaria	281,68

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

3.2.- COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal médico de atención primaria	368,48
Personal facultativo de atención hospitalaria	368,48

3.3.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria (Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.)	357,33

3.4.- COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria, del SAMU y del SUAP*	357,33

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.5.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA, PARA EL PERSONAL ENFERMERO/A, PERSONAL TÉCNICO NO TITULADO Y AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERADORES DEL SAMU, Y PARA EL PERSONAL ENFERMERO Y CELADOR DEL SUAP*.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	78,16
Grupo C	42,75
Grupo D	34,45
Grupo E	34,07

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

3.6.- CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA.

Grupo de Clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B*	19,17
Grupo C	19,17
Grupo D	19,17
Grupo E	19,17

*Incluye únicamente al personal del grupo B que presta servicios en Atención Hospitalaria y al personal de las categorías “Personal Técnico de Grado Medio” y “Grupo de Gestión de la Función Administrativa”.

4.- CARRERA PROFESIONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL

**IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES
CARRERA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Personal de Cupo y Zona			
	Grupo A	Grupo B	Grupo A	Grupo B
Grado 1	204,25	137,71	140,87	94,97
Grado 2	408,49	275,42	281,73	189,96
Grado 3	608,73	410,43	419,84	283,08
Grado 4	808,97	545,46	557,96	376,19

**IMPORTES RETRIBUTIVOS MENSUALES
DESARROLLO PROFESIONAL PARA EL PERSONAL ESTATUTARIO
(excluido Licenciados y Diplomados Sanitarios)**

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E
Nivel 1	183,74	117,60	77,19	62,48	47,77
Nivel 2	363,89	232,89	152,84	123,72	94,61
Nivel 3	540,50	345,92	227,01	183,77	140,52
Nivel 4	716,56	458,62	300,97	243,64	186,29

5.- COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

5.1.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y DE ATENCIÓN PRIMARIA “MODALIDAD B”

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	22,19	11,10	15,82
Sábados, domingos y festivos	24,21	12,12	17,80
Festivos especiales:			
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32	18,66	26,71
Quinta guardia y siguientes	24,21	12,12	--

5.2.- EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.

Valor hora: 66,59 euros

5.3.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “A” (fuera de la jornada ordinaria)

Médicos de Familia de E.A.P., Pediatras y Médicos de E.S.A.D.,
Coordinador Médico de Equipos:

36,86 euros/mes

5.4.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA Y ENFERMERO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA MODALIDAD “B”.

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada	A. Primaria: Guardia Mixta respuesta inmediata
Días laborables de lunes a viernes	13,13	6,55	9,90
Sábados, domingos y festivos	15,14	7,56	10,88
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,18	10,58	15,82
Quinta guardia y siguientes	14,33	7,16	--

5.5.- MODALIDAD “A” DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	Modalidad A	147,51 euros/mes
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	Modalidad A	147,51 euros/mes
Enfermera/o / DUE de E.A.P, y E.S.A.D.	Modalidad A	138,75 euros/mes
Matrona	Modalidad A	138,75 euros mes

5.6.- PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CENTRAL DE ASTURIAS (HUCA) POR ACTIVIDAD DE TRASPLANTES

Valor hora de guardia localizada	Técnico Especialista	Auxiliar Enfermería	Celador
Días laborables de lunes a viernes	3,34	2,91	2,79
Sábados, domingos y festivos	3,86	3,35	3,21
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	5,40	4,69	4,48
Quinta guardia y siguientes	3,66	3,17	3,04

5.7.- PERSONAL DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales	5º guardia y siguientes
A	5,54	6,39	8,96	6,04
B	4,29	4,97	6,97	4,70
C	3,34	3,86	5,40	3,66
D	2,91	3,35	4,69	3,17

5.8.- PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,68	7,69	10,82	7,31

5.9.- AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN DEL HOSPITAL MONTE NARANCO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	2,91	3,35	4,69	3,17

5.10.- OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS OPERADORES DEL SAMU, PERSONAL DE ENFERMERÍA Y CELADOR DEL SUAP* Y PERSONAL AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN ATENCIÓN PRIMARIA		
Grupo B	Por cada hora de noche en día laborable	3,66
Grupo C	Por cada hora de noche en día laborable	3,00
Grupo D	Por cada hora de noche en día laborable	2,80
Grupo E	Por cada hora de noche en día laborable	2,76
Grupo B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,71
Grupo C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,24
Grupo D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,02
Grupo E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,96
Grupo B	Por cada hora en domingo o festivo	8,70
Grupo C	Por cada hora en domingo o festivo	6,93
Grupo D	Por cada hora en domingo o festivo	6,68
Grupo E	Por cada hora en domingo o festivo	6,55

* Personal SUAP en el ámbito y condiciones del Acuerdo de Mesa Sectorial de Negociación de Personal Estatutario de 4 de abril de 2016.

Cuando este personal preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: La cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: El importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: El doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

6.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

La cuantía de la Productividad Fija del Personal Médico y de Enfermería de Equipos de Atención Primaria, se refleja con seis decimales, tal como prevé la reformada regla del redondeo (art. 11.4 de la Ley 46/1998, de 17 diciembre, sobre introducción del Euro), debido al reducido valor unitario de los mismos. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, con el fin de que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

PRIMERO.- PERSONAL FACULTATIVO

1.1.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Jefe de Servicio	1.024,66
Jefe del Servicio de Atención al Ciudadano	1.024,66
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	1.024,66
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	1.024,66
Jefe de Sección	755,07
Coordinador Área Nivel I Salud Mental	1.340,08

Coordinador Área Nivel II Salud Mental	1.180,80
Coordinador Área Nivel III Salud Mental	883,85
Coordinador Unidad Nivel I Salud Mental	876,06
Coordinador Unidad Nivel II Salud Mental	770,33
Coordinador Unidad Nivel III Salud Mental	713,40
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	755,07
Adjunto / Facultativo Especialista de Área	469,45

1.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador Médico de equipos de Atención Primaria	673,69
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica	169,85
Coordinador Médico de Equipo de Atención Primaria	169,85
Coordinador de: E.S.A.D., C.C.U., UME., S.U.A.P.	469,45
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas	89,20
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	258,19
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas	368,81
Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas	89,20
Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	258,19
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	368,81
Médico de E.S.A.D.	368,81
Médico de CCU, UME, SUAP, SAC	227,36
Médico de Familia de Área	770,42
Farmacéutico	89,20
Técnico de Salud Pública	89,20

B) POR EL NÚMERO DE T.I.S. ASIGNADAS

MEDICINA DE FAMILIA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 7 a 64 años	0,245845	0,373292	0,459652	0,490297
Más de 64 años	0,547407	0,674856	0,760516	0,791857

Los Médicos de Familia de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras.

PEDIATRÍA

Valor de la T.I.S. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Clasificación del puesto de trabajo				
Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
De 0 a 2 años	0,644906	0,793947	0,873340	0,910253
De 3 a 6 años	0,603121	0,748679	0,825286	0,858717
De 7 a 13 años	0,245845	0,373292	0,459652	0,490297

C) MÉDICO DE FAMILIA, PEDIATRA O MÉDICO DE URGENCIAS DE ATENCIÓN PRIMARIA, QUE SUSTITUYAN A OTRO PROFESIONAL, DE ACUERDO CON LA INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS DEL SESPA DE 9 DE MAYO DE 2008, SOBRE ACUMULACIÓN DE CUPOS

Por una jornada ordinaria completa en horario distinto al de su puesto habitual	107,04 euros
Por una jornada ordinaria completa en el mismo horario al de su puesto habitual y a distribuir entre los profesionales que acumulen el cupo	78,72 euros

SEGUNDO.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

2.1.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN HOSPITALARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Matrona	10,33
Fisioterapeuta	21,50
Profesora de Escuela Universitaria de Enfermería	1,59
Enfermera /o/ DUE:	
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,59
- en Servicios Centrales	1,59
Terapeuta Ocupacional	1,59
Técnico Especialista	27,68
Auxiliar de Enfermería:	
- que realiza funciones de Técnico Especialista	38,36
- en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	56,15
- en Servicios Centrales	56,15
- en Consultas Externas de Hospital	34,97
- en Centros de Especialidades	34,97

2.2.- PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

A) EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y DE ATENCIÓN CONTINUADA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Coordinador de S.U.A.P. (Enfermero/a./ D.U.E.)	261,41
Enfermero/a / D.U.E. de: C.C.U., UME, S.U.A.P, SAC	181,15

B) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Enfermería de Equipos,
por el desempeño del puesto: 261,41 euros/mes

Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera/o / D.U.E. de E.A.P.;
Director de Área o Unidad de Gestión Clínica, por el número de T.I.S. asignadas:

Valor de la T.I.S. (euros/mes) según la dispersión del puesto

Grupo de edad	G-1	G-2	G-3	G-4
Hasta 64 años	0,093324	0,205450	0,231916	0,282756
Más de 64 años	0,167411	0,312865	0,330160	0,395310

C) PERSONAL DE ÁREA

Enfermera/o / D.U.E. de Apoyo a la Atención Primaria 181,15 euros/mes
 Enfermera/o / D.U.E. de ESAD 181,15 euros/mes

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 5.000	166,78	239,87	317,87
De 5.001 a 6.500	206,86	266,51	346,74
De 6.501 a 8.000	246,53	293,03	375,66
Más de 8.000	281,76	350,96	406,96

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y la población asignada

Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas
Hasta 25.000	109,80	184,59	261,41
De 25.001 a 30.000	136,64	211,43	286,18
De 30.001 a 35.000	163,49	238,25	313,02
Más de 35.000	245,33	318,08	339,87

D) RESTO DE PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Enfermera/o / DUE en Servicios Centrales	1,59
Técnico Especialista	7,93
Higienista Dental	7,93
Auxiliar de Enfermería	23,36
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	26,73

E) Enfermero/a / D.U.E. DE ATENCIÓN CONTINUADA QUE SUSTITUYA A UN Enfermero/a. / D.U.E. DE E.A.P.

Por una jornada ordinaria completa 64,21 euros

TERCERO.- PERSONAL NO SANITARIO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Hospitalaria)	286,18
Jefe de Grupo (*)	19,73
Jefe de Equipo (*)	26,37
Jefe de Equipo en Equipo de Atención Primaria	6,65
Jefe de Taller	19,73
Controlador de Suministros	165,37
Técnico Ortopédico	97,14
Personal Técnico no Titulado	19,73
Administrativo	19,73



Delineante	19,73
Cocinero	19,73
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	17,07
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	17,66
Jefe de Personal Subalterno en Atención Primaria	6,06
Gobernanta	11,61
Encargado Equipo Personal de Oficio	15,71
Telefonista encargada de Hospital	33,29
Monitor	56,15
Conductor de Instalaciones	130,06
Auxiliar Administrativo (*)	68,82
Auxiliar Administrativo en Equipos de Atención Primaria	57,21
Calefactor Horno Crematorio	96,60
Conductor encargado Parque Móvil	114,94
Conductor de vehículo especial	92,21
Conductor vehículo especial dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	161,49
Telefonista encargada del S.U.A.P.	21,69
Telefonista	34,97
Azafata – Relaciones Públicas	34,97
Locutor	34,97
Auxiliar Ortopédico	34,97
Resto Personal de Oficio Grupo D	34,97
Celador nivel 14 con turnos:	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	288,05
- auxiliar de autopsias	245,43
- en animalario de experimentación	172,47
- encargado de turno con atención directa al enfermo	168,37
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	134,59
- con atención directa al enfermo	120,98
Celador con turno fijo (*):	
- destinado en el Centro de Rehabilitación de Oviedo	273,00
- auxiliar de autopsias	230,35
- en animalario de experimentación	157,39
- encargado de turno con atención directa al enfermo	153,31
- en quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	119,50
- con atención directa al enfermo	105,87
- sin atención directa al enfermo	98,34
Celador: en Equipos de Atención Primaria; SUAP	111,09
Celador en EAP con funciones de superior categoría (**)	33,86
Encargado de lavandería	179,39
Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	168,37
Resto Personal Subalterno Grupo E	98,34

(*) Excluye al personal destinado en Equipos de Atención Primaria y SUAP.

(**) Este importe es adicional a la cuantía del puesto de trabajo y resulta incompatible con las retribuciones que pudieran corresponder en el caso de situaciones de promoción interna temporal.

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada:

Población asignada	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	109,80	160,38	210,90	261,41
De 25.001 a 35.000	149,00	199,54	250,09	300,66
Más de 35.000	188,22	238,76	289,34	339,87

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

7.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE PARA LA JEFATURA DE GUARDIA DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Cantidad a percibir por los facultativos que ejerzan la Jefatura de Guardia según los siguientes módulos:

Módulos de 17 horas: 113,90 euros

Módulos de 24 horas: 160,79 euros

Las cantidades que procedan según los módulos señalados en el apartado anterior, se abonarán en concepto de complemento de productividad variable y serán adicionales a las que correspondan al facultativo por los conceptos de complemento de productividad variable, y de complemento de atención continuada como consecuencia de la realización de la guardia médica.

8.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE POR AYUDANTÍA QUIRÚRGICA EN ÁREAS I (JARRIO), II (CANGAS DEL NARCEA) Y VI (ARRIONDAS).

El personal facultativo de especialidades troncales que acumule a su actividad propia, la participación en tareas de apoyo quirúrgico en las Áreas Sanitarias I (Jarrío), II (Cangas del Narcea) y VI (Arriendas), percibirá la siguiente cantidad:

Importe por intervención: 114,76 euros

9.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE APLICABLE AL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE AUTOCONCERTACIÓN PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ANESTESIA EPIDURAL EN EL HOSPITAL DE CANGAS DEL NARCEA

Importe mensual: 403,52 euros

10.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE A LA PRESIDENCIA DE LA UNIDAD DOCENTE PARA ESPECIALIZACIÓN DE ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL

Cuantía mensual en concepto de Complemento de Productividad (Factor Variable) para la Presidencia de la Unidad Docente para la Especialización de Enfermería de Salud Mental, adscrita al Hospital de Cabueñes de Gijón, en función a su especial actividad y dedicación, así como a una mayor asunción de responsabilidad.

Presidente/a Unidad Docente: 301,24 euros/mes

Las cuantías que se asignan no originarán ningún tipo de derecho individual respecto de las valoraciones o apreciaciones correspondientes a períodos sucesivos.

11.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE VINCULADO A LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES

Las actividades que configuran lo que se denomina “Programas Especiales”, junto con los objetivos cuya consecución se persigue, así como las condiciones para el abono, se desarrollan en el Acuerdo de Consejo de Gobierno, 6 de octubre de 2010. A continuación se detallan los importes de los módulos:

A.-Programas Especiales para reducción de demoras:

- “Programa especial de demora quirúrgica”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		295,82	98,61
MIR		177,49		
ENFERMERA/O		177,49		
TEC. PERFUSIÓN.		147,91		

- “Programa especial de procedimientos intervencionistas”: Hemodinámica y cardiología intervencionista y Procedimientos vasculares intervencionistas

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		295,82	69,03
ENFERMERA/O		177,49		
TEC		147,91		

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de procedimientos no intervencionistas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS (*)	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		147,91	49,31
ENFERMERA/O		88,75		
TEC		73,95		

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de demora en consultas externas”.

RETRIBUCIONES POR MÓDULO DE ACTIVIDAD DE 4 HORAS	Categoría	Cuantía por módulo del programa	Cuantía variable en función de resultados	
			A	B
	FEA		147,91	49,31
ENFERMERA/O		88,75		

B.- Programas Especiales para actividades específicas:

- “Programa especial de asistencia a procesos quirúrgicos complejos”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O	TCO. ESPECIALISTA
Módulo de actividad de 4 horas	345,13	177,49	147,91

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de protección radiológica”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	P. FACULTATIVO	TCO. ESPECIALISTA
Por sesión	246,52	123,26

- “Programa especial de asistencia penitenciaria”.

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	P. FACULTATIVO	ENFERMERA/O
Módulo de actividad de 4 horas	147,91	88,75

(*) En caso de que la duración fuera diferente a cuatro horas, se retribuirá la parte proporcional

- “Programa especial de preparación al parto” en el Área II (Cangas del Narcea).

SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	ENFERMERA/MATRONA
Por sesión	123,26

C.- Programas Especiales para el SAMU:

- “Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN (*)	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de dispositivos especiales en el SAMU	Intervenciones en eventos que requieren cobertura sanitaria	Por hora sin PMA jornada lun/viernes	33,28	19,67
		Por hora sin PMA sábados y festivos	36,31	22,70
		Por hora sin PMA festivos especiales	55,98	31,79
		Por hora con PMA jornada lun/viernes	44,38	26,23
		Por hora con PMA sábados y festivos	48,42	30,26
		Por hora con PMA festivos especiales	74,65	42,37

(*) PMA =Puesto Médico Avanzado

- “Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU”.

ACTIVIDAD	CONCEPTO	SISTEMA DE RETRIBUCIÓN	IMPORTE FACULTATIVO	IMPORTE ENFERMERA/O
Programa especial de traslados extraprovinciales en el SAMU	Traslados de enfermos entre centros sanitarios de otra comunidad autónoma	Por hora despl. Sin paciente	15,14	10,09
		Por hora despl. Con paciente	62,55	44,38

12.- VALOR HORA DE LAS CLASES TEÓRICAS IMPARTIDAS EN LAS ESCUELAS UNIVERSITARIAS DE ENFERMERÍA Y UNIDADES DOCENTES

El valor hora de cada clase teórica impartida por los profesores de Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de las Especialidades de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matronas) y Salud Mental se establece en 41,06 euros. No se abonarán, en ningún caso, a los Profesores de las Escuelas Universitarias de Enfermería y de las Unidades Docentes de Enfermería, las horas de enseñanza clínica. Así mismo, no serán retribuidas las horas que excedan del límite fijado en la legislación vigente.

ANEXO VII

TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO Y ZONA

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre).

A) COEFICIENTES MÉDICO Y QUIRÚRGICO

Personal Facultativo	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Medicina General	0,895223		0,895223
Pediatría – Puericultura De Zona	0,298405		0,298405
Cirugía General	0,053228	0,021687	0,074915
Traumatología	0,053228	0,009645	0,062873
Oftalmología	0,053228	0,005822	0,059050
Otorrinolaringología	0,053228	0,009645	0,062873
Urología	0,026191	0,008755	0,034946
Ginecología	0,026191	0,008755	0,034946
Tocoginecología	0,058103	0,009117	0,067220
Análisis Clínicos	0,053228		0,053228
Aparato Digestivo	0,053228		0,053228
Odontología	0,053228		0,053228
Aparato Respiratorio y Circulatorio	0,053228		0,053228
Radioelectrología	0,053228		0,053228
- Radiología	0,042560		0,042560
- Electrología	0,010141		0,010141
Dermatología	0,026771		0,026771
- Dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,053228		0,053228
Endocrinología	0,013121		0,013121
- Endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º Grupo de Especialidades	0,026771		0,026771
Neuropsiquiatría	0,026771		0,026771
Pediatría de Consulta	0,013121		0,013121
Médico Ayudante de Cirugía General	0,039928	0,016269	0,056197
Médico Anestésista de Cirugía General		0,013699	0,013699
Grandes Distocias en Tocología:			
- Jefe de Equipo		0,009515	0,009515
- Médico Ayudante de Tocología	0,043589	0,006847	0,050436
- Médico Ayudante		0,007124	0,007124
Médico Ayudante de Oftalmología	0,039928	0,004380	0,044308

Médico Ayudante de Traumatología	0,039928	0,007236	0,047164
Médico Ayudante de Otorrinolaringología	0,039928	0,007236	0,047164
Médico Ayudante de Urología	0,019648	0,006574	0,026222
Médico Ayudante de Ginecología	0,019648	0,006574	0,026222
Médico Ayudante de Equipo Subsector:			
- Hasta 12.000 Titulares		0,014076	0,014076
- De 12.001 a 24.000 Titulares		0,005962	0,005962
- De 24.001 Titulares en adelante		0,002925	0,002925

Personal Auxiliar Sanitario	Coficiente Médico	Coficiente Quirúrgico	Total
Enfermero/a	0,317622		0,317622
Matrona de Cupo y Equipo Tología	0,122587		0,122587

B) COMPLEMENTO ESPECIAL ENFERMERO/A:

- Hasta 500 Titulares Adscritos	200,76
- De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	145,93
- De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	64,98
- De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	0,00

C) CANTIDAD FIJA MENSUAL:

- Médico General de A. Primaria	349,19
- Médico Especialista de A. Hospitalaria	379,75
- Matrona y Practicante de Zona	291,80
- Médico Ayudante	353,96

D) COMPLEMENTO DE DESTINO CANTIDAD FIJA

- Matrona de Zona	58,10
-------------------	-------

E) COEFICIENTE DE URGENCIA:

- Médico de Medicina General	0,12
- Pediatra - Puericultor	0,04
- Enfermero/a	0,09

F) COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD: 0,03

G) CONSULTORIO PRIVADO: 48,82

H) COMPLEMENTO DE DOCENCIA: 146,35

I) GASTOS DE MATERIAL:

- Especialista de Radioelectrología por Unidad de Servicio	4,44
- Especialista de Análisis Clínicos por Unidad Analítica	0,37

J) CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:

- Facultativo de Medicina General y Especialista de Cupo	22,89
- Médico Ayudante de Equipo	17,17
- Enfermero/a y Matrona de Cupo	9,18

K) COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:

Médico	1,97
Médico (Urgencias)	1,51
Enfermero/a	0,65
Enfermero/a (Urgencias)	0,48

TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	96,39
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	137,61
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	175,09
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	212,53
2. MÉDICO ESPECIALISTA EN PEDIATRÍA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	152,44
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	175,08
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	212,56
3. MÉDICO ESPECIALISTA DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	138,19
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,02
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,62
4. MÉDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
5. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,72
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,74
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,51
6. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,84
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,41
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	214,07
7. MÉDICO ESPECIALISTA DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,62
8. MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	138,13
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	175,98
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	213,62
9. MÉDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	146,21
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	175,58
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	212,31
10. MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	140,18
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	176,66
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27



11. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
12. MÉDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
13. MÉDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
14. MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA Y ELECTROLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,51
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	213,27
15. MÉDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,56
16. MÉDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGÍA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	152,39
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	170,41
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	205,60
17. MÉDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	139,73
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	176,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,56
18. MÉDICO AYUDANTE DE CIRUGÍA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	103,65
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,03
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,21
19. MÉDICO AYUDANTE DE TOCOLOGÍA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	109,67
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	131,66
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	159,21
20. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	162,35
21. MÉDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,55
22. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	110,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	132,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	160,55

23. MÉDICO AYUDANTE DE UROLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
24. MÉDICO AYUDANTE DE GINECOLOGÍA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	103,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	132,02
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	160,21
25. MÉDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	152,48
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	175,09
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	212,56
26. MÉDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGÍA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	152,47
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	174,97
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	212,39
27. ENFERMERO/A DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	62,23
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	86,93
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	99,37
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	111,05

ANEXO VIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

MÉDICO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R.,
PSICÓLOGO I. R., PSIQUIATRA I. R.

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente de 1º año	1.151,17	0,00	710,36	0,00
Residente de 2º año	1.151,17	92,09	710,36	56,83
Residente de 3º año	1.151,17	207,21	710,36	127,85
Residente de 4º año	1.151,17	322,32	710,36	198,90
Residente de 5º año	1.151,17	437,43	710,36	269,93

PERSONAL DE ENFERMERÍA RESIDENTE

Categoría	Cuantía mensual en euros		Pagas extraordinarias	
	Sueldo	Complemento Grado Formación	Sueldo	Complemento Grado Formación
Residente 1º año	995,39	0,00	725,95	0,00
Residente 2º año	995,39	79,63	725,95	58,08

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA:

A.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACIÓN: MIR, FIR, BIR, QIR, PSIR

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia			
	1º año	2º año	3º año	4º y 5º año
Días laborables de lunes a viernes	12,21	13,88	15,54	17,21
Sábados, domingos y festivos	13,32	15,14	16,94	18,76
Festivos especiales:				
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	20,53	23,33	26,13	28,93
Quinta guardia y siguientes	13,32	15,14	16,94	18,76

B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA EN FORMACIÓN

Residentes de Atención Primaria y Atención Hospitalaria	Valor hora de guardia	
	1º año	2º año
Días laborables de lunes a viernes	8,75	9,22
Sábados, domingos y festivos	8,75	9,46
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24,25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	11,65	13,25
Quinta guardia y siguientes	8,75	9,22

ANEXO IX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Categoría / Puesto de trabajo	Retribuciones Totales Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		Retribuciones Decreto 1086/1989		Diferencia entre ambas Normas a transferir por el SESPA	
	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.	Cto. Destino	Cto. Especif.
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD						
Jefe de Servicio Sanitario	17.286,15	12.375,21	10.976,04	12.375,21	6.310,11	
Jefe de Sección Sanitario	15.894,81	12.375,21	10.976,04	12.375,21	4.918,77	
Facultativo Especialista de Área	14.927,36	12.375,21	10.976,04	12.375,21	3.951,32	
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	15.390,33	12.116,01	10.052,58	5.772,99	5.337,75	6.343,02
Jefe de Sección Sanitario	13.998,96	10.967,79	10.052,58	5.772,99	3.946,38	5.194,80
Facultativo Especialista de Área	13.031,50	9.928,43	10.052,58	5.772,99	2.978,92	4.155,44
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:						
Jefe de Servicio Sanitario	14.036,21	12.116,01	8.819,21	2.080,10	5.217,00	10.035,91
Jefe de Sección Sanitario	12.644,88	10.967,79	8.819,21	2.080,10	3.825,67	8.887,69
Facultativo Especialista de Área	11.677,38	9.928,43	8.819,21	2.080,10	2.858,17	7.848,33
Enfermero Supervisor	9.955,31	5.329,27	8.813,21	2.080,10	1.142,10	3.249,17
Enfermero	8.530,45	3.953,28	8.813,21	2.080,10		1.873,18

Categoría / Puesto de trabajo	Complemento de productividad fija a transferir por el SESPA	
	Componente general	Componente por concierto sanitario
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD		
Jefe de Servicio Sanitario	12.295,84	4.857,98
Jefe de Sección Sanitario	9.060,73	4.558,81
Facultativo Especialista de Área	5.633,43	4.328,01
PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.295,84	4.857,98
Jefe de Sección Sanitario	9.060,73	4.558,81
Facultativo Especialista de Área	5.633,43	4.328,01
PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:		
Jefe de Servicio Sanitario	12.295,84	3.512,92
Jefe de Sección Sanitario	9.060,73	3.213,62
Facultativo Especialista de Área	5.633,43	2.977,85
Enfermero Supervisor		1.891,98
Enfermero	18,97	1.629,91

CARRERA PROFESIONAL DEL PERSONAL VINCULADO A LA UNIVERSIDAD A TIEMPO COMPLETO

CUANTÍAS MENSUALES EN EUROS (referidas a 12 mensualidades y pagas extras) (Licenciados y Diplomados Sanitarios)

	Grupo A	Grupo B
Grado 1	153,19	103,29
Grado 2	306,36	206,56
Grado 3	456,55	307,83
Grado 4	606,74	409,09

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes instrucciones:

1.- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional de los Complementos de Destino y Específico, así como el importe del Complemento de Productividad (Factor Fijo) que corresponda al Personal Estatutario y del Componente por Concierto Sanitario, en función de las características especiales de los puestos de trabajo que desempeñan, se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable), Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que el Personal Estatutario y Complemento de Carrera Profesional, todo ello en las condiciones reflejadas en el Concierto entre el Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo de fecha 5 de noviembre de 2009 (BOPA 6 de noviembre 2009) y sus modificaciones.

2.- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.

3.- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el SESPA en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

ANEXO X

INDEMNIZACIÓN POR DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Grado de Dispersión	Euros /Año
G1	115,78
G2	173,64
G3	413,45
G4	620,18

GRADOS DISPERSIÓN

El grado de dispersión que corresponde a cada Zona de salud, a efectos de la percepción tanto del complemento de productividad fija como de la indemnización por desplazamiento, se determinará con arreglo a la fórmula de dispersión geográfica establecida en fechas 7 de febrero y 13 de julio de 1992 por la Subdirección General de Atención Primaria del antiguo INSALUD, o la que en su momento la sustituya.

ANEXO XI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL ESTATUTARIO CON CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

A) PERSONAL HOSPITAL GENERAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
<i>1º.- PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.151,17	876,27	1.442,76	1.024,66	710,36
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.151,17	734,98	1.352,50	755,07	710,36
<i>2º.- PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Supervisora de Área Funcional a extinguir	995,39	575,20	838,04		725,95
Supervisora de Unidad a extinguir (*)	995,39	536,70	753,36		725,95
Técnico Especialista jefe a extinguir	747,37	391,94	521,28	27,68	645,94
(*) En el caso de Supervisora de Unidad a extinguir sin funciones, el Complemento Especifico será el mismo de la categoría Enfermera/o/DUE en Unidades Hospitalización, Quirófano, Urgencias, UCI, UVI, de Personal Estatutario, con la consiguiente repercusión en las pagas extras de junio y diciembre.					
<i>3º.- PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Coordinador de Informática a extinguir	1.151,17	876,27	1.442,76	1.024,66	710,36
Jefe de Sección Administrativa A a extinguir	1.151,17	734,98	1.014,93		710,36
Jefe de Sección Administrativa B a extinguir	995,39	734,98	996,47		725,95
Asistente Social Jefe a extinguir	995,39	498,29	537,75		725,95
Jefe de Limpieza a extinguir	995,39	575,20	814,41		725,95
Jefe Negociado a extinguir	747,37	439,23	487,29	19,73	645,94
Jefe de Unidad a extinguir	747,37	391,94	465,62	26,37	645,94
Jefe de Cocina a extinguir	747,37	391,94	663,79		645,94
Ayudante de Cocina a extinguir	569,30	391,94	304,93	9,67	569,30

B) PERSONAL HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
<i>1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio Médico a extinguir	1.151,17	876,27	1.442,76	1.024,66	710,36
Jefe de Servicio Farmacia a extinguir	1.151,17	876,27	1.442,76	1.024,66	710,36
Jefe de Sección Médico a extinguir	1.151,17	734,98	1.352,50	755,07	710,36
<i>2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Adjunto Enfermería a extinguir	995,39	575,20	838,04		725,95
Supervisora a extinguir	995,39	536,70	753,36		725,95
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	747,37	391,94	318,44	19,73	645,94
Auxiliar Sanitario a extinguir	622,01	344,69	290,87	56,15	616,34
<i>3.º - PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Responsable Unidad Trabajo Social a extinguir	995,39	536,70	753,36		725,95
Jefe de Negociado Admisiones a extinguir	747,37	439,23	487,29	19,73	645,94
Jefe de Grupo a extinguir	747,37	439,23	487,29	19,73	645,94

C) PERSONAL SALUD MENTAL

Categoría / Puesto de Trabajo	Cuantía mensual en euros				Sueldo en pagas extras
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija	
<i>1.º - PERSONAL LICENCIADO SANITARIO</i>					
Jefe de Servicio a extinguir	1.151,17	876,27	1.442,76	1.024,66	710,36
Jefe de Sección a extinguir	1.151,17	734,98	1.352,50	755,07	710,36
<i>2.º - PERSONAL SANITARIO NO LICENCIADO</i>					
Supervisora Sección a extinguir	747,37	391,94	318,44	94,70	645,94
Supervisora Unidad a extinguir	747,37	391,94	318,44	44,99	645,94
Aux. Sanitario Especialista en Psiquiatría (ASEP) a extinguir	747,37	391,94	318,44	19,73	645,94
<i>3.º - PERSONAL NO SANITARIO</i>					
Directora de Programas a extinguir	995,39	734,98	1.629,52		725,95

ANEXO XII

CONVENIO HOSPITAL MONTE NARANCO

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Cto. Destino	Cto. Especifico	Cto. Prod. Fija
PERSONAL FACULTATIVO				
Jefe Servicio	1.145,10	863,99	1.422,56	1.024,66
Jefe Sección	1.145,10	724,68	1.333,56	755,07
Médico Especialista Área	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Titulado. Superior Médico	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
PERSONAL NO SANITARIO				
Jefe Servicio	1.145,10	724,68	1.000,70	
Jefe Sección	971,84	605,05	847,35	
Psicólogo	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Titulado Superior Médico	1.145,10	567,13	688,91	286,18
Titulado Superior Gestión	1.145,10	567,13	688,91	
Analista Programador	971,84	491,31	402,02	
Asistente Social	971,84	491,31	402,02	

Jefe de Grupo	724,46	433,08	480,48	19,73
Administrativo	724,46	386,45	313,97	19,73
Secretaria	592,37	433,08	459,30	19,73
Encargado Servicios	592,37	386,45	398,78	15,71
Auxiliar Administrativo	592,37	339,87	282,39	68,82
Jefe Equipo	592,37	386,45	437,91	26,37
Oficial Oficio	592,37	339,87	282,39	34,97
Celador con atención directa al enfermo	540,82	316,58	230,69	120,98
Celador sin atención directa al enfermo	540,82	293,24	227,22	98,34
Operario Servicios	540,82	293,24	227,22	98,34
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO				
Adjunto Enfermería	971,84	567,13	826,31	
Supervisora de Unidad	971,84	529,19	742,81	
Terapeuta Ocupacional	971,84	491,31	425,37	1,59
Fisioterapeuta	971,84	491,31	440,47	21,50
Enfermero/a	971,84	491,31	440,47	1,59
Auxiliar Sanitario E. Psiquiatr.	724,46	386,45	313,97	19,73
Técnico Especialista Labor.	724,46	386,45	313,97	27,68
Técnico Especialista Rayos X	724,46	386,45	313,97	27,68
Auxiliar Enfermería	592,37	339,87	286,80	56,15
Auxiliar Sanitario	592,37	339,87	286,80	56,15
Monitor Ocupacional	592,37	339,87	286,80	56,15

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	44,03
Grupo B	35,23
Grupo C	26,48
Grupo D	17,68
Grupo E	13,29

COMPONENTE SINGULAR FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	386,01

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	352,32
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	77,07
Grupo C	42,14
Grupo D	33,97
Grupo E	33,59

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,89
Grupo C	18,89
Grupo D	18,89
Grupo E	18,89

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,19	11,10
Sábados, domingos y festivos	24,21	12,12
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32	18,66
Quinta guardia y siguientes	24,21	12,12

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,59 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,13	6,55
Sábados, domingos y festivos	15,14	7,56
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	21,18	10,58
Quinta guardia y siguientes	14,33	7,16

PERSONAL TÉCNICO DE LABORATORIO GRUPO C SANITARIO

CATEGORÍA	Valor hora de guardia de presencia física			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Técnicos Especialistas de Laboratorio	6,68	7,69	10,82	7,31

AUXILIARES DE ENFERMERÍA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO-ESTERILIZACIÓN

CATEGORÍA	Valor hora de guardia localizada			
	Días laborables	Sábados, domingos y festivos	Festivos especiales	Quinta guardia y siguientes
Auxiliares Enfermería Bloque Quirúrgico-Esterilización	2,91	3,35	4,69	3,17

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,66
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,00
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,80
E	Por cada hora de noche de día laborable	2,76
B	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	6,71
C	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,24
D	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	5,02
E	Por cada hora de noche de domingo o de festivo	4,96
B	Por cada hora de domingo o festivo	8,70
C	Por cada hora de domingo o festivo	6,93
D	Por cada hora de domingo o festivo	6,68
E	Por cada hora de domingo o festivo	6,55

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas de los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

ANEXO XIII

CONVENIO SALUD MENTAL

Categoría	Cuantía mensual en euros			
	Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Jefe de Servicio	1.145,10	863,99	1.422,56	1.024,66
Jefe de Sección	1.145,10	724,68	1.333,56	755,07
Médico Adjunto Psiquiatría	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Farmacéutico	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Psicólogo Clínico	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Médico Adjunto	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Médico Apoyo	1.145,10	605,05	1.244,52	284,95
Titulado Superior	1.145,10	567,13	404,68	762,09
Letrado	1.145,10	567,13	404,68	762,09
Economista	1.145,10	567,13	404,68	762,09
Psicólogo	1.145,10	567,13	404,68	762,09
Sociólogo	1.145,10	567,13	404,68	762,09
Directora de Programas	971,84	724,68	1.606,67	
Enfermero/a	971,84	491,31	440,47	1,59
Diplomado Ter. Ocupacional	971,84	491,31	425,37	1,59
Analista Programador	971,84	491,31	402,02	
Bibliotecario	971,84	491,31	402,02	
Asistente Social	971,84	491,31	402,02	
Titulado Medio	971,84	491,31	402,02	
Oficial Administrativo	724,46	386,45	313,97	19,73
Supervisor Sección	724,46	386,45	313,97	94,70
Supervisor Unidad	724,46	386,45	313,97	44,99
Aux. San. E. Psiquiatría	724,46	386,45	313,97	19,73
Monitor Ocupacional	724,46	386,45	313,97	19,73
Operador Ordenador	724,46	386,45	313,97	19,73
Auxiliar Enfermería	592,37	339,87	286,80	56,15
Auxiliar Administrativo	592,37	339,87	282,39	68,82

Encargado	592,37	339,87	286,80	159,12
Oficial de Oficio	592,37	339,87	282,39	34,97
Costurera	592,37	339,87	282,39	34,97
Ordenanza/Vigilante	540,82	293,24	227,22	126,54
Ayudante Oficio	540,82	293,24	227,22	98,34
Operario Cocina	540,82	293,24	227,22	98,34
Limpiadora	540,82	293,24	227,22	98,34
Peón	540,82	293,24	227,22	98,34

		Cuantía mensual en euros			
Puestos de Libre Designación		Sueldo Base	Complemento de Destino	Complemento Específico	Productividad Fija
Coordinador	Área Nivel I	1.145,10	605,05	1.244,52	1.340,08
	Área Nivel II	1.145,10	605,05	1.244,52	1.180,80
	Área Nivel III	1.145,10	605,05	1.244,52	883,85
	Unidad Nivel I	1.145,10	605,05	1.244,52	876,06
	Unidad Nivel II	1.145,10	605,05	1.244,52	770,33
	Unidad Nivel III	1.145,10	605,05	1.244,52	713,40
	Enfermería Área	971,84	491,31	440,47	507,69
	Enfermería Unidad	971,84	491,31	440,47	352,80
Encargado General		724,46	386,45	313,97	615,99

ANTIGÜEDAD

	Cuantía mensual en euros	
	Mod. (A)	Mod. (B)
Titulado Superior	44,03	
Titulado Medio	35,23	
Oficial Administrativo	26,48	26,02
Encargado	26,48	26,14
Supervisor de Sección	26,48	26,02
Supervisor de Unidad	26,48	26,02
A.S.E.P.	26,48	26,02
Monitor Ocupacional	26,48	26,02
Oficial de Oficio	17,68	26,02
Auxiliar Administrativo	17,68	24,52
Auxiliar de Enfermería	17,68	24,52
Costurera	17,68	24,52
Ordenanza/Vigilante	13,29	24,52
Ayudante de Oficio	13,29	24,52
Operario de Cocina	13,29	23,52
Limpiador/Peón	13,29	23,02

COMPLEMENTO PERSONAL

	Cuantía mensual en euros
Encargado	96,73
Oficial Administrativo	26,34
Auxiliar de Enfermería	51,35
Auxiliar Administrativo	130,65
Oficial de Oficio	107,58
Costurera	32,97
Auxiliar de Enfermería Especialista	49,91
Ordenanza	109,38
Vigilante	109,38
Ayudante de Oficio	103,93
Operario Cocina	112,25
Limpiador	18,74
Peón	18,74

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	386,01

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	352,32
Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.	

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	77,07
Grupo C	42,14
Grupo D	33,97
Grupo E	33,59

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS, O ATENCIÓN CONTINUADA

ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,89
Grupo C	18,89
Grupo D	18,89
Grupo E	18,89

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,19	11,10
Sábados, domingos y festivos	24,21	12,12
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32	18,66
Quinta guardia y siguientes	24,21	12,12

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,59 euros

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,13	6,55
Sábados, domingos y festivos	15,14	7,56
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,18	10,58
Quinta guardia y siguientes	14,33	7,16

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,66
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,00

D	Por cada hora de noche en día laborable	2,80
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,76
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,71
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,24
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,02
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,96
B	Por cada hora en domingo o festivo	8,70
C	Por cada hora en domingo o festivo	6,93
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,68
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,55

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

ANEXO XIV

CONVENIO PERSONAL LABORAL DEL HOSPITAL GENERAL DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo Base	Complem. Destino	Complem. Específico	Complem. Prod. Fija
Jefe de Servicio Sanitario	A	28	1.145,10	863,99	1.422,56	1.024,66
Jefe de Sección Sanitario	A	26	1.145,10	724,68	1.333,56	755,07
Adjunto	A	24	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Físico	A	24	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Químico	A	24	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Biólogo	A	24	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Coordinador Informática	A	28	1.145,10	863,99	1.422,56	1.024,66
Jefe Sección Adm.	A	26	1.145,10	724,68	1.000,70	
Jefe Sección Adm.	B	26	971,84	724,68	982,51	
Jefe Archivo	A	23	1.145,10	567,13	688,91	



Supervisora General	B	23	971,84	567,13	826,31	
Jefe Limpieza	B	23	971,84	567,13	802,99	
Supervisora Unidad C/F	B	22	971,84	529,19	742,81	
Supervisora Unidad S/F	B	22	971,84	529,19	440,47	
Matrona	B	22	971,84	529,19	440,47	10,33
Enfermero/a Hospit.	B	21	971,84	491,31	440,47	1,59
Enfermero/a Consulta Ext.	B	21	971,84	491,31	425,37	
Fisioterapeuta	B	21	971,84	491,31	440,47	21,50
A. Social Jefe	B	21	971,84	491,31	530,22	
A. Social	B	21	971,84	491,31	402,02	
Técnico Electromed.	B	21	971,84	491,31	402,02	
M. Taller TGM	B	21	971,84	491,31	577,34	
Jefe Negociado	C	19	724,46	433,08	480,48	19,73
Jefe Unidad	C	17	724,46	386,45	459,09	26,37
Administrativo	C	17	724,46	386,45	313,97	19,73
Operador Informático	C	17	724,46	386,45	313,97	19,73
Técnica Jefe	C	17	724,46	386,45	513,98	27,68
Técnico/a	C	17	724,46	386,45	313,97	27,68
Jefe Cocina	C	17	724,46	386,45	654,49	
Cocinero/a	C	17	724,46	386,45	313,97	19,73
Jefe Almacén	C	17	724,46	386,45	293,02	
Maestro Taller	C	17	724,46	386,45	450,10	19,73
Encargada Limpieza	D	17	592,37	386,45	390,96	15,71
Auxiliar Especialista	D	17	592,37	386,45	288,98	38,36
Auxiliar Enferm. Hosp.	D	15	592,37	339,87	286,80	56,15
Auxiliar Enferm. S. Centr.	D	15	592,37	339,87	282,39	56,15
Auxiliar Enferm. Cons. Ext.	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Sanitario	D	15	592,37	339,87	286,80	56,15
Sanitario Autopsias	D	15	592,37	339,87	286,80	158,05
Auxiliar Administrativo	D	15	592,37	339,87	282,39	68,82
Telefonista	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Cortadora	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Costurera	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Conductor 1ª	D	15	592,37	339,87	282,39	92,21
Conductor 2ª	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Albañil	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Calefactor	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Carpintero	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Fontanero	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Fotógrafo	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Mecánico	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Pintor	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Electricista	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Jardinero	D	15	592,37	339,87	282,39	34,97
Ayudante Cocina	E	17	540,82	386,45	300,66	9,67
Lavandera	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Planchadora	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Ordenanza	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Ayudante Maquinista	E	13	540,82	293,24	278,64	98,34
Mozo Almacén	E	13	540,82	293,24	227,22	168,37
Pinche	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Peón	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Celador con At. Dir.	E	14	540,82	316,58	230,69	105,87
Celador sin At. Dir.	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34
Limpiadora	E	13	540,82	293,24	227,22	98,34

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual en euros
Grupo A	44,03
Grupo B	35,23
Grupo C	26,48
Grupo D	17,68
Grupo E	13,29

COMPONENTE SINGULAR PARA PERSONAL FACULTATIVO Y MÉDICO SIN DEDICACIÓN EXCLUSIVA

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	386,01

COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	352,32

Según el ámbito de aplicación del Acuerdo de 22 de febrero de 1992, entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales, sobre diversos aspectos profesionales, económicos y organizativos en las instituciones sanitarias del INSALUD.

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	77,07
Grupo C	42,14
Grupo D	33,97
Grupo E	33,59

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual en euros
Grupo B	18,89
Grupo C	18,89
Grupo D	18,89
Grupo E	18,89

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

**PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA
SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE
TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO
TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN
DE GUARDIAS**

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,19	11,10
Sábados, domingos y festivos	24,21	12,12
Festivos especiales:		
(8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32	18,66
Quinta guardia y siguientes	24,21	12,12

EXENCIÓN DE GUARDIAS PARA MAYORES DE 55 AÑOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Valor hora: 66,59 euros

**SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD DE ATENCIÓN HOSPITALARIA,
ENFERMERO/A DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)**

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	13,13	6,55
Sábados, domingos y festivos	15,14	7,56
Festivos especiales: 8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero	21,18	10,58
Quinta guardia y siguientes	14,33	7,16

OTRO PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	CONTINGENCIA	Euros/hora
B	Por cada hora de noche en día laborable	3,66
C	Por cada hora de noche en día laborable	3,00
D	Por cada hora de noche en día laborable	2,80
E	Por cada hora de noche en día laborable	2,76
B	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	6,71
C	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,24
D	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	5,02
E	Por cada hora de noche en domingo o de festivo	4,96
B	Por cada hora en domingo o festivo	8,70
C	Por cada hora en domingo o festivo	6,93
D	Por cada hora en domingo o festivo	6,68
E	Por cada hora en domingo o festivo	6,55

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria, que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de noche del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.
- Horas en los turnos de mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

ANEXO XV

CONVENIO PERSONAL LABORAL HOSPITAL DEL ORIENTE DE ASTURIAS

Categoría	Grupo	Nivel Compl. Destino	Cuantía Mensual en Euros			
			Sueldo Base	Compl. Destino	Compl. Específico *	Comp. Productividad Fija
Jefe Departamento Médico	A	28	1.145,10	863,99	1.422,56	1.146,17
Jefe Servicio Médico	A	28	1.145,10	863,99	1.422,56	1.024,66
Jefe Sección Médico	A	26	1.145,10	724,68	1.333,56	755,07
Médico	A	24	1.145,10	605,05	1.244,52	469,45
Jefe Servicio Administrativo (A)	A	26	1.145,10	724,68	1.000,70	
Jefe Sección Administrativo (A)	A	24	1.145,10	605,05	865,55	
Titulado Superior (A)	A	23	1.145,10	567,13	688,91	
Supervisora Área	B	23	971,84	567,13	826,31	
Supervisora Unidad	B	22	971,84	529,19	742,81	
Matrona	B	22	971,84	529,19	440,47	10,33
Enfermero/a	B	21	971,84	491,31	440,47	1,59
Jefe Servicio Administrativo (B)	B	26	971,84	724,68	982,51	



Jefe Sección Administrativa (B)	B	24	971,84	605,05	847,35	
Jefe de grupo (B)	B	21	971,84	491,31	630,76	
Titulado Medio (B)	B	21	971,84	491,31	402,02	
Trabajador Social	B	21	971,84	491,31	402,02	
T.E.R./T.E.L.	C	17	724,46	386,45	313,97	27,68
Analista Programador	C	17	724,46	386,45	313,97	19,73
Jefe Sección Administrativa (C)	C	24	724,46	605,05	831,12	
Jefe de grupo (C)	C	19	724,46	433,08	480,47	19,73
Jefe de equipo (C)	C	17	724,46	386,45	459,09	26,37
Administrativo	C	17	724,46	386,45	313,97	19,73
Auxiliar de Enfermería	D	15	592,37	339,87	286,80	56,15
Jefe de grupo (D)	D	19	592,37	433,08	459,30	19,73
Jefe de equipo (D)	D	17	592,37	386,45	437,91	26,37
Auxiliar Administrativos	D	15	592,37	339,87	282,39	68,82
Celador con atención directa a paciente	E	14	540,82	316,58	230,69	120,98

* El personal médico sin dedicación exclusiva percibirá en concepto de complemento específico únicamente la cantidad de 386,01 euros.

ANTIGÜEDAD

TRIENIOS	Cuantía mensual
Grupo A	44,03
Grupo B	35,23
Grupo C	26,48
Grupo D	17,68
Grupo E	13,29

COMPONENTE SINGULAR POR REALIZACIÓN DE JORNADA DE MAÑANA, TARDE Y NOCHE

Categoría/puesto de trabajo	Cuantía mensual
Personal Facultativo de Urgencia Hospitalaria	352,32

COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	77,07
Grupo C	42,14
Grupo D	33,97
Grupo E	33,59

CANTIDAD MENSUAL DE CARÁCTER BÁSICO PARA PERSONAL QUE NO PERCIBA NINGUNA RETRIBUCIÓN MENSUAL POR CONCEPTOS DE TURNICIDAD, NOCTURNIDAD, FESTIVIDAD, NOCHES FESTIVAS O ATENCIÓN CONTINUADA

Grupo de clasificación	Cuantía mensual
Grupo B	18,89
Grupo C	18,89
Grupo D	18,89
Grupo E	18,89

COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

PERSONAL MÉDICO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA:

SERVICIOS QUE SE ACOJAN A LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO, SERVICIOS QUE CONTINÚAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL, PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS

Valor hora de guardia	Presencia Física	Localizada
Días laborables de lunes a viernes	22,19	11,10
Sábados, domingos y festivos	24,21	12,12
Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32	18,66
Quinta guardia y siguientes	24,21	12,12

SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD, D.U.E. DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (fuera de la jornada ordinaria)

Valor hora de guardia	Localizada
Día laborable de lunes a viernes	6,55
Sábados, domingos y festivos	7,56
Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	10,58
Quinta guardia y siguientes	7,16

PERSONAL DEL SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA URGENTE

Grupo	Valor hora de guardia	Presencial
A	Días laborables de lunes a viernes	22,19
A	Sábados, domingos y festivos	24,21
A	Festivos especiales (8 de septiembre, 24, 25, 31 diciembre, 1 y 6 de enero)	37,32
B	Día	13,13

PERSONAL DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

GRUPO	Valor hora de guardia localizada			
	Laborables	sábados, domingos y festivos	festivos especiales	5ª guardia y siguientes
A	5,54	6,39	8,96	6,04
C	3,34	3,86	5,40	3,66

OTRO PERSONAL (DENTRO DE LA JORNADA ORDINARIA)
PERSONAL EN TURNO ROTATORIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA (EUROS/HORA)

Por cada hora de noche en día laborable	
GRUPO B	3,66
GRUPO C	3,00
GRUPO D	2,80
GRUPO E	2,76
Por cada hora de noche en domingo o festivo	
GRUPO B	6,71
GRUPO C	5,24
GRUPO D	5,02
GRUPO E	4,96
Por cada hora de domingo o festivo	
GRUPO B	8,70
GRUPO C	6,93
GRUPO D	6,68
GRUPO E	6,55

El personal de turno rotatorio de Atención Hospitalaria que preste servicios dentro de la jornada ordinaria de trabajo, durante las fiestas navideñas, será retribuido de la siguiente forma:

Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 24 y 31 de diciembre**: la cantidad correspondiente al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

Las horas en los turnos de noche **del 24 al 25 de diciembre y del 31 de diciembre al 1 de enero**: el importe equivalente al doble del correspondiente al valor de la hora de noche de domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia

Las horas en los turnos de **mañana y tarde de los días 25 de diciembre y 1 de enero**: el doble de la cantidad que corresponda al valor de la hora de un domingo o festivo, según el grupo y la categoría de pertenencia.

ANEXO XVI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- DE LOS SERVICIOS CENTRALES

	Sueldo	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico	Paga extra junio	Paga extra dic.
Cuantía mensual en euros						
Director-Gerente	1.083,93	951,79	384,90	2.130,58	3.278,57	3.278,57
Director	1.083,93	951,79	384,90	1.504,68	2.913,45	2.913,45

Sec. General	1.083,93	951,79	384,90	1.504,68	2.913,45	2.913,45
--------------	----------	--------	--------	----------	----------	----------

		Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Productividad fija	Complemento específico
Cuantía mensual en euros						
Subdirector		1.151,17	710,36	876,27	406,61	1.281,08
Coordinador de Programa	I	1.151,17	710,36	837,78	406,61	1.183,72
	II	1.151,17	710,36	734,98	406,61	1.086,58
	III	1.151,17	710,36	734,98	406,61	981,30
	IV	1.151,17	710,36	734,98	406,61	646,45
	V	1.151,17	710,36	734,98	406,61	403,01

2.- DE LAS ÁREAS SANITARIAS

Las Gerencias se encuadran en las siguientes categorías:

Categoría 1: Área IV.

Categoría 2: Área III y Área V.

Categoría 3: Área I, Área II, Área VI, Área VII y Área VIII.

	Grupo	Nivel C.D.	Cuantía mensual en euros			
			Sueldo	Sueldo extras	Complemento destino	Complemento específico
Gerente categoría 1	A	29	1.151,17	710,36	914,71	2.652,75
Gerente categoría 2	A	29	1.151,17	710,36	914,71	2.201,37
Gerente categoría 3	A	29	1.151,17	710,36	914,71	1.795,12
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 1	A	28	1.151,17	710,36	876,27	2.336,77
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 2	A	28	1.151,17	710,36	876,27	2.020,82
Director atenc. sanit. salud públ. categoría 3	A	28	1.151,17	710,36	876,27	1.614,57
Director de hospital categoría 1	A	28	1.151,17	710,36	876,27	2.336,77
Director de hospital categoría 2	A	28	1.151,17	710,36	876,27	2.020,82
Director de hospital categoría 3	A	28	1.151,17	710,36	876,27	1.614,57
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 1	A	27	1.151,17	710,36	837,78	2.020,82
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 2	A	27	1.151,17	710,36	837,78	1.614,57
Subdir. atenc. sanit. y salud pública categoría 3	A	27	1.151,17	710,36	837,78	1.253,47
Director del Instituto Nacional de Silicosis	A	28	1.151,17	710,36	876,27	2.336,77
Director económico y de profesionales categoría 1	A	27	1.151,17	710,36	837,78	2.336,77
Director económico y de profesionales categoría 1	B	27	995,39	725,95	837,78	2.256,35
Director económico y de profesionales categoría 2	A	27	1.151,17	710,36	837,78	2.020,82
Director económico y de profesionales categoría 2	B	27	995,39	725,95	837,78	1.940,37
Director económico y de profesionales categoría 3	A	27	1.151,17	710,36	837,78	1.614,57
Director económico y de profesionales categoría 3	B	27	995,39	725,95	837,78	1.534,14
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	A	26	1.151,17	710,36	734,98	2.020,82
Subdirector económico y de profesionales categoría 1	B	26	995,39	725,95	734,98	1.940,37
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	A	26	1.151,17	710,36	734,98	1.614,57
Subdirector económico y de profesionales categoría 2	B	26	995,39	725,95	734,98	1.534,14
Director de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	26	995,39	725,95	734,98	1.848,93
Director de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	26	995,39	725,95	734,98	1.532,99
Director de gest. cuidados y enf. categoría 3	B	26	995,39	725,95	734,98	991,34
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 1	B	25	995,39	725,95	652,12	1.532,99
Subdirector de gest. cuidados y enf. categoría 2	B	25	995,39	725,95	652,12	991,34

3.- PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL DIRECTIVO

El personal directivo podrá ser retribuido en concepto de Productividad Variable, en función del especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que desempeñen su trabajo.

ANEXO XVII

INCENTIVOS DE GESTIÓN CLÍNICA.

Cuantías máximas, en euros, a percibir por los integrantes de las Áreas y Unidades de Gestión Clínica en el año 2017 en concepto de incentivos (productividad variable).

	Grado de Complejidad de la UGC/AGC								
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
	1C			2C			3C		
GD - 1	5.189,76	4.930,28	4.670,78	6.227,71	5.968,23	5.708,73	6.746,69	6.487,20	6.227,71
GP - 1	3.632,83			4.670,78			5.189,76		
GP - 2	2.252,36			2.895,89			3.217,65		
GP - 3	1.562,12			2.008,43			2.231,60		
GP - 4	1.307,82			1.681,48			1.868,31		
GP - 5	1.210,95			1.556,93			1.729,92		
	1B			2B					
GD - 1	4.670,78	4.411,30	4.151,81	5.708,73	5.449,25	5.189,76			
GP - 1	3.113,86			4.151,81					
GP - 2	1.930,59			2.579,31					
GP - 3	1.338,96			1.785,27					
GP - 4	1.120,99			1.494,65					
GP - 5	1.037,95			1.383,94					
	1A								
GD - 1	4.151,81	3.892,32	3.632,83						
GP - 1	2.594,88								
GP - 2	1.608,83								
GP - 3	1.115,80								
GP - 4	934,16								
GP - 5	864,97								

ANEXO XVIII

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.

1.- SUELDO

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	1.332,59
Gestión Procesal y Administrativa	1.150,70
Tramitación Procesal y Administrativa	945,79
Auxilio Judicial	857,87

2.- ANTIGÜEDAD

2.1) Los trienios devengados con anterioridad a 1 de enero de 1995, del Cuerpo de Médicos Forenses quedan establecidos en la cuantía mensual de 55,56 euros.

2.2) Los trienios perfeccionados con anterioridad a 1 de enero de 2004, de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia declarados a extinguir por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, quedan establecidos en las cuantías mensuales que a continuación se indican:

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Cuerpo de Oficiales	46,08
Cuerpo de Auxiliares	35,53
Cuerpo de Agentes Judiciales	30,68
Cuerpo de Secretario de Juzgados de Paz de municipios con más de 7.000 habitantes, a extinguir	51,84

2.3) El importe mensual por antigüedad o trienios distintos de los anteriores queda fijado en las cuantías mensuales que a continuación se indican (5% del sueldo):

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Médicos Forenses	66,63
Gestión Procesal y Administrativa	57,54
Tramitación Procesal y Administrativa	47,29
Auxilio Judicial	42,89

3.- COMPLEMENTO GENERAL DE PUESTO

MÉDICOS FORENSES

Tipo	Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros	Pagos extraordinarios
III	Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.584,88	776,47
	Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal		738,29
	Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal		700,03
	Médicos Forenses		585,38

GESTIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	303,57	378,62
	B	370,60	
IV	C	289,93	365,03
	D	303,60	

TRAMITACIÓN PROCESAL Y ADMINISTRATIVA

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	258,09	342,13
	B	325,11	
IV	C	244,45	328,49

AUXILIO JUDICIAL

Tipo	Subtipo	Cuantía mensual en euros	Pagas extraordinarias
III	A	193,93	287,29
	B	260,97	
IV	C	180,29	273,62

El complemento general del puesto de la Escala a extinguir de gestión procesal y administrativa, procedentes del cuerpo de Secretarios de Municipios de más de 7.000 habitantes será de 439,94 euros mensuales y la cuantía de las pagas extraordinarias de 456,21 euros.

4.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO TRANSITORIO

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía mensual en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	1.320,76
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	873,69
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	772,59
Médicos Forenses	609,70

Cuerpo o Escala	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	428,33
Tramitación Procesal y Administrativa	406,37
Auxilio Judicial	402,78
Secretarios de Juzgados de Paz	428,33

Por el ejercicio de las funciones propias de un Servicio Común de Actos de Comunicación y Ejecución:	Cuantía mensual en euros
Gestión Procesal y Administrativa	138,78
Tramitación Procesal y Administrativa	55,50
Auxilio Judicial	138,78

Por prestar servicios en Juzgados de Paz:	Cuantía mensual en euros
Funcionarios del Cuerpo de Secretarios de Paz, a extinguir, o del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que desempeñen una Secretaría de un Juzgado de Paz con nombramiento expedido al efecto.	41,64
Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que asuman la función propia de una Secretaría en aquellos Juzgados de Paz o Agrupaciones que no tengan dotación en plantilla de puesto de Secretario.	13,88

Componente singular de modernización:	Cuantía mensual en euros
Personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Principado de Asturias.	112,77

5.- PAGA ADICIONAL COMPLEMENTARIA

El importe de la paga adicional complementaria se hará efectivo en dos pagas iguales, en los meses de junio y diciembre, cada una de ellas por el importe que se refleja a continuación:

Cuerpo o Escala de Médicos Forenses Puesto de trabajo	Cuantía en euros
Director del Instituto de Medicina Legal con competencias uniprovinciales o de ámbito inferior	745,14
Jefatura de Servicio del Instituto de Medicina Legal	718,53
Jefatura de Sección del Instituto de Medicina Legal	718,53
Médicos Forenses	665,29

Cuerpo o Escala	Cuantía en euros
Gestión Procesal y Administrativa	420,47
Tramitación Procesal y Administrativa	367,27
Auxilio Judicial	343,31
Secretarios de Juzgados de Paz	420,47

6.- OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS:

a) Para el personal que realiza servicios de guardia:

			Cuantía en euros
Servicios de guardia en partidos judiciales con separación de jurisdicciones o que cuenten con cuatro o más Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Séptimo apartados 1 y 2 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de permanencia de 8 días	Con sede de fiscalía	300,32
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	150,16
	Guardia de disponibilidad de 8 días (por acuerdo del fiscal jefe)	Con sede de fiscalía	218,40
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con dos o tres Juzgados de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Octavo apartado 1 de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad de 8 días	Con sede de fiscalía	136,48
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	68,24
Servicios de guardia en partidos judiciales que cuenten con un único Juzgado de Primera Instancia e Instrucción (Artículo Noveno de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal	Con sede de fiscalía	54,60
		Sin sede de fiscalía (apoyo al fiscal)	27,30
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores (Artículo Duodécimo de la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio)	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización		109,20

b) Para el personal al que resulte de aplicación el R.D. 1909/2000, de 24 de noviembre:

			Cuantía mensual en euros
Complemento de penosidad	Por salidas a los centros penitenciarios, dentro del horario de trabajo	Gestión Procesal y Administrativa	67,20
		Tramitación Procesal y Administrativa	58,80
		Auxilio Judicial	50,70
Por el ejercicio conjunto de otra función	A los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa que sustituyan a Secretarios en órganos judiciales servidos por Magistrados. (Delegación de firma en los Registros Civiles)	Gestión Procesal y Administrativa	109,50
	Los funcionarios del Cuerpo de Auxilio que sustituyan a funcionarios del mismo Cuerpo (*) (**)	Auxilio Judicial	54,90

(*) Cuando el ejercicio conjunto de otra función sea inferior a diez días o esté motivado por vacaciones retribuidas del titular, no dará origen al percibo del concepto retributivo a que se refiere este apartado.

(**) En caso de que la sustitución sea sin relevación de funciones dentro del Cuerpo de Auxilio Judicial, además de la cuantía anterior percibirán mensualmente en concepto de productividad adicional 69,15 euros. Esta cantidad se devengará a partir de la fecha en que se haga efectiva la sustitución.

c) Complemento de productividad a abonar en aplicación del régimen de sustituciones:

		Euros/día
Sustituciones del Cuerpo de Auxilio Judicial al de Tramitación Procesal y Administrativa	La cuantía mensual es igual a la diferencia entre la cuantía ordinaria mensual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la cuantía ordinaria mensual del sueldo del Cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados. (*)	2,93
Sustituciones del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa al de Gestión Procesal y Administrativa	La cuantía mensual es igual a la diferencia entre la cuantía ordinaria mensual del sueldo que corresponde al puesto desempeñado en sustitución y la cuantía ordinaria mensual del sueldo del Cuerpo del funcionario que realiza la sustitución, en proporción a los días efectivos de sustitución desempeñados. (*)	6,83

(*) Instrucción de 23 de junio de 2016 de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia (Ministerio de Justicia), complementaria a la de 1 de diciembre de 2006 y a la de 1 de septiembre de 2010, sobre régimen de sustituciones.

ANEXO XIX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DEL V CONVENIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal laboral, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.145,10	44,03
B	971,84	35,23
C	724,46	26,48
D	592,37	17,68
E	540,82	13,29

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.005,50	1.111,38	1.412,41	1.922,24
29	901,91	1.052,34	1.344,13	1.821,73
28	863,99	993,27	1.275,80	1.721,15
27	826,05	938,85	1.204,85	1.625,14

26	724,68	884,38	1.133,84	1.529,08
25	642,98	652,26	894,24	1.258,84
24	605,05	548,40	786,84	1.114,34
23	567,13	517,71	714,29	969,90
22	529,19	510,63	688,11	945,82
21	491,31	502,66	635,94	866,61
20	456,39	495,56	629,86	823,79
19	433,08	488,47	623,76	789,84
18	409,77	482,04	606,93	758,43
17	386,45	428,05	590,08	727,01
16	363,20	424,20	583,15	695,57
15	339,87	393,44	562,00	664,14
14	316,58	386,33	546,35	632,75
13	293,24	379,22	530,70	601,35
12	269,93	372,14	523,76	569,93
11	246,63	365,03	510,29	556,43
10	223,34	357,94	502,38	548,54
9	211,71	350,81	493,69	539,85

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,32 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros				
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad	Turnicidad	Nocturnidad
A	103,90	103,90	103,90	49,34	247,70
B	88,18	88,18	88,18		
C	65,73	65,73	65,73		
D	53,74	53,74	53,74		
E	49,06	49,06	49,06		

- Complemento para trabajadores contratados para fines de semana y festivos: 211,52 euros/mes.

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,30	2,15
Penosidad	4,30	2,15
Toxicidad	4,30	2,15
Nocturnidad	14,02	7,01
Festivo	32,04	16,02
Turnicidad/mes	49,80	

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus por funciones sobre planes y promoción de empleo en las Oficinas de Empleo.	32,10

Concepto	Cuantía mensual en euros
Plus para Auxiliares de Enfermería por labores de atención al anciano.	21,60

Concepto	Cuantía diaria
	Jornada completa
	euros
Plus Inmersión.	4,77
Plus Embarque.	6,04
Plus vigilancia, prevención y extinción de incendios.	54,61

Concepto	Cuantía en euros
Servicio especial de guardia semanal de permanencia y disponibilidad para atender cualquier incidencia que se derive de la Ley Orgánica reguladora de la responsabilidad penal de los menores.	Guardia de disponibilidad semanal y continua localización. 109,20

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 22 del Convenio Colectivo, queda fijada en 64,21 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor en precio del número de horas realizadas durante la situación de disponibilidad fuera superior a 64,21 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21,41 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	21,11
16	19,92
15	19,51
14	16,66
13	16,24
12	14,85
11	14,43

ANEXO XX

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.161,48	44,03
B	985,78	35,23
C	734,84	26,48
D	600,87	17,68
E	548,51	13,29

2.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

Puesto de trabajo	Grupo	Compl. del puesto de trabajo	Compl. de espec. condic. de trabajo	Compl. de desgaste de material	Compl. por vestuario
Profesor Instrumentista Concertino	A	1.700,81	497,51	68,71	28,11
Profesor Instrumentista Ayudante Concertino	A	1.147,75	443,22	68,71	28,11
Profesor Instrumentista Principal	A	1.032,96	443,22	68,71	28,11
Profesor Instrumentista Co-Principal	A	926,59	328,33	68,71	28,11
Profesor Instrumentista Tutti	A	786,97	266,53	68,71	28,11
Coordinador de Actividades	B	1.034,16	170,17		
Archivero	B	794,06	91,89		
Gestor	B	1.034,16	170,17		
Administrador	B	1.034,16	170,17		
Inspector-Regidor	C	931,31	68,73		
Auxiliar Intérprete	D	825,18	195,30		
Auxiliar Administrativo	D	700,15	88,98		
Ordenanza	E	561,24			

3.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

ANEXO XXI

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE EMERGENCIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

I) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de Bomberos del Principado de Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.145,10	44,03
B	971,84	35,23
C	724,46	26,48
D	592,37	17,68
E	540,82	13,29

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.005,50	1.107,38	1.408,38	1.918,21
29	901,91	1.048,30	1.340,09	1.817,68
28	863,99	989,24	1.271,77	1.717,11
27	826,05	934,82	1.200,81	1.621,11
26	724,68	880,34	1.129,81	1.525,04
25	642,98	648,23	890,20	1.254,79
24	605,05	544,37	782,80	1.110,30
23	567,13	513,68	710,25	965,87
22	529,19	506,59	684,07	941,78
21	491,31	498,63	631,91	862,57
20	456,39	491,54	625,83	820,79
19	433,08	484,44	619,72	785,81
18	409,77	478,01	602,89	754,41
17	386,45	424,01	586,04	723,00
16	363,20	415,01	579,12	691,53
15	339,87	389,40	557,98	660,11
14	316,58	382,30	542,31	628,71
13	293,24	375,19	526,66	597,31
12	269,93	368,10	519,73	565,89
11	246,63	360,99	506,24	552,40

- Complemento específico para puestos base:

La cuantía del complemento específico A se incrementará en 21,32 euros para el personal laboral que pertenezca a los siguientes grupos y con los niveles que a continuación se detallan, y sin ningún elemento de Peligrosidad, Penosidad, Toxicidad, Turnicidad o Nocturnidad.

Grupo A y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 22 y el Complemento Específico A del nivel 22.

Grupo B y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 18 y el Complemento Específico A del nivel 18.

Grupo C y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 15 y el Complemento Específico A del nivel 15.

Grupo D y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 13 y el Complemento Específico A del nivel 13.

Grupo E y que únicamente perciban el Complemento de Destino correspondiente al nivel 11 y el Complemento Específico A del nivel 11.

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	103,90	103,90	103,90
B	88,18	88,18	88,18
C	65,73	65,73	65,73
D	53,74	53,74	53,74
E	49,06	49,06	49,06

Complemento	Cuantía mensual en euros
Peligrosidad Bombero	231,00
Especial responsabilidad	219,92
Intervención	277,19
Festivos	161,66
Noches	95,10
Disponibilidad tipo A	287,43
Disponibilidad tipo B	213,36
Turnicidad fija	49,40

Complementos de mando	Cuantía mensual en euros
Jefe supervisor	411,60
Jefe de zona	226,37
Jefe de turno	180,02
Responsable de retén	123,47

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Peligrosidad	4,30	2,15
Penosidad	4,30	2,15
Toxicidad	4,30	2,15
Nocturnidad	14,02	7,01
Festivos	32,04	16,02
Plus inmersión	4,78	
Plus de embarque medio aéreo	8,23	
Turnicidad	6,18	
C. mando: Jefe turno 24 horas	26,94	13,47

C. mando: Jefe turno disponibilidad	14,22	7,11
Responsable retén	6,16	3,08

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 21 del Convenio Colectivo, queda fijada en 64,03 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 64,03 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 21,35 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	22,02
16	19,92
15	19,50
14	16,66
13	16,24
12	14,86
11	14,43

II) Retribuciones del personal adscrito al Convenio Colectivo de 112 Asturias

1.- SUELDO Y TRIENIOS

Que correspondan a la categoría a que pertenezca el personal, y de acuerdo con las cuantías que más abajo se detallan referidas a una mensualidad.

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Sueldo	Trienios
A	1.145,10	44,03
B	971,84	35,23
C	724,46	26,48
D	592,37	17,68
E	540,82	13,29

2.- COMPLEMENTO DE DESTINO Y COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO FIJO

- Complemento de destino, correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad.
- Complemento específico por tipos.

Nivel	Cuantía mensual en euros			
	Complemento de Destino	Complemento Específico		
		A	B	C
30	1.005,50	1.107,38	1.408,38	1.918,21
29	901,91	1.048,30	1.340,09	1.817,68
28	863,99	989,24	1.271,77	1.717,11
27	826,05	934,82	1.200,81	1.621,11
26	724,68	880,34	1.129,81	1.525,04
25	642,98	648,23	890,20	1.254,79
24	605,05	544,37	782,80	1.110,30
23	567,13	513,68	710,25	965,87
22	529,19	506,59	684,07	941,78
21	491,31	498,63	631,91	862,57
20	456,39	491,54	625,83	819,75
19	433,08	484,44	619,72	785,81
18	409,77	478,01	602,89	754,41
17	386,45	424,01	586,04	723,00
16	363,20	420,16	579,12	691,53
15	339,87	389,40	557,98	660,11
14	316,58	382,30	542,31	628,71
13	293,24	375,19	526,66	597,31
12	269,93	368,10	519,73	565,89
11	246,63	360,99	506,24	552,40
10		353,90	498,34	544,52
9		346,78	489,64	535,82

- Otros componentes del complemento específico:

Grupo	Cuantía mensual en euros		
	Peligrosidad	Penosidad	Toxicidad
A	103,90	103,90	103,90
B	88,18	88,18	88,18
C	65,73	65,73	65,73
D	53,74	53,74	53,74
E	49,06	49,06	49,06

Complemento	Cuantía mensual en euros
Turnicidad fija	49,40
Complemento de mando	226,37
Disponibilidad 15 días al mes	287,43
Festivos	161,66
Noches	95,10
Complemento singular puesto tipo B	231,00
Trabajadores contratados fines de semana	211,52
Trabajadores contratados horario nocturno	247,70

3.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO CON DEVENGO VARIABLE

Concepto	Cuantía diaria en euros	
	Jornada Completa	Media Jornada
Nocturnidad	14,02	7,01
Festivos	32,04	16,02

Complemento	Cuantía mensual en euros
Complemento singular puesto tipo A	219,92

4.- COMPLEMENTO DE CARRERA PROFESIONAL

Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el personal laboral dentro del sistema de carrera horizontal y de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual en euros	
	Primera categoría	Segunda categoría
A	183,74	183,74
B	117,60	117,60
C	77,19	77,19
D	62,48	62,48
E	47,77	47,77

5.- DISPONIBILIDAD

La cuantía del complemento de disponibilidad previsto en el artículo 20 del Convenio Colectivo, queda fijada en 56,77 euros diarios.

De conformidad con el párrafo segundo del mencionado artículo, cuando el valor del número de horas realizadas fuera superior a 56,77 euros, se percibirá el precio de las horas extraordinarias trabajadas en las citadas jornadas y una indemnización de 19,52 euros.

6.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Nivel	Importe hora en euros
30	39,41
29	37,52
28	36,81
27	36,12
26	34,26
25	32,77
24	32,07
23	31,38
22	30,69
21	26,81
20	26,16
19	25,74
18	25,32
17	22,02
16	19,92
15	19,50
14	16,66
13	16,24
12	14,86
11	14,43

ANEXO XXII

CUOTAS DE MUFACE, MUGEJU Y DERECHOS PASIVOS

Cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y a la Mutualidad General Judicial, correspondientes al tipo del 1,69 por 100, sobre la base de cotización establecida como haber regulador a efectos de cotización de derechos pasivos:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	48,99
A2	38,56
B	33,76
C1	29,61
C2	23,43
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	19,98

Cuotas mensuales de Derechos Pasivos de los funcionarios civiles del Estado y de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia correspondientes al tipo del 3,86 por 100 del haber regulador:

Grupo	Cuantía mensual en euros
A1	111,90
A2	88,07
B	77,12
C1	67,64
C2	53,51
E (L.30/84) – Agrup Profesional (Ley 7/2007)	45,62

En los meses de junio y diciembre se abonará por todo el personal funcionario cuota doble, salvo en aquellos casos en los que haya de reducirse la cuota correspondiente a la paga extraordinaria en la misma proporción en que se vea minorada ésta.

ANEXO XXIII

INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN

Alojamiento y manutención

Grupo	Por Alojamiento (*)	Por Manutención		
		Media	Completa	Entera
	Euros	Euros	Euros	Euros
A1/A y A2/B	50,93	18,59	37,19	88,12
C1/C, C2/D y E	36,16	14,70	29,40	65,56

(*) Cuando la comisión de servicios tenga lugar fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma, la indemnización por alojamiento se incrementará en un 55 por ciento si se genera en ciudades con una población superior a 300.000 habitantes y en un 30 por ciento en aquellas ciudades con población superior a 100.000 habitantes e inferior a 300.000 y en capitales de Comunidad Autónoma.

Kilometraje: 0,21 euros por kilómetro.

Asistencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración del Principado

	Euros
Presidencia y Secretaría	25,38
Vocalías	12,69

Indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares

La indemnización por comida para el personal de la Estación Invernal de Montaña Valgrande-Pajares queda fijada en la cantidad de 7,62 euros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Convenio Colectivo.

Indemnizaciones por colaboración en las actividades del Instituto Asturiano de Administración Pública “Adolfo Posada”

1. Asistencias por colaboración en actividades de formación

A) Cursos de formación en modalidad presencial:

Concepto	Importe
Ponencia de cursos o talleres	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B: 87 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C , C2/D y otras agrupaciones profesionales/e: 61 euros por horaTalleres prácticos: 50% del coste hora según alumnado destinatarioTalleres o cursos básicos de iniciación: 35 euros por hora
Tutoría guía en el puesto	150 euros por proyecto de tutoría
Colaboración en aula	50 euros hasta 25 horas y 2 euros por hora adicional
Ponencia de jornada	200 euros por ponencia
Participación en mesa redonda	65 euros por participación
Moderación en mesa redonda	90 euros por participación
Instructor de prácticas	20 euros por hora
Conferenciante	400 euros por conferencia

B) Cursos de formación en modalidad de teleaprendizaje:

Concepto	Importe
Tutoría de un curso	(4 euros x nº de semanas de duración del curso + 4 euros x nº. de ejercicios con corrección) x nº de alumnos. Mínimo de 300 euros por edición

C) Cursos en línea:

Concepto	Importe
Ponencia de curso o taller	<ul style="list-style-type: none">Formación destinada a grupos A1/A y A2/B : 118 euros por horaFormación destinada a grupos C1/C, C2/D y otras agrupaciones profesionales/E: 82 euros por hora

D) Otras colaboraciones:

d.1) Coordinación de actividades formativas:

Concepto	Importe
Coordinación de cursos o talleres	180 euros
Coordinación de jornadas, seminarios, congresos y otras actividades formativas	Entre 180 euros y 1.000 euros atendiendo al perfil y número de ponentes, horas y dificultad

d.2) Elaboración de cursos y materiales multimedia:

Concepto	Importe
Elaboración de un curso o material multimedia	Entre 1.000 y 3.500 euros

d.3) Actualización y revisión de cursos o materiales multimedia:

Concepto	Importe
Actualización o revisión de contenidos de un curso o material multimedia	Entre 200 y 1.000 euros

d.4) Dinamización de los espacios de aprendizaje colaborativo y abierto: formación abierta, autoformación y programa MOOC:

Concepto	Importe
Dinamización y gestión de blog	50 euros por mes, mínimo un post semanal (hasta 100 euros por mes en casos extraordinarios)
Dinamización y gestión de foro	50 euros por mes, mínimo una intervención por semana.
Dinamización y gestión de foro específico	4 euros por semana y alumno con un mínimo de 100 euros por foro
Elaboración de documentación	200 euros por semestre
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC sin certificación de equivalencia	100 euros por semestre y curso
Programa de formación abierta, autoformación y programa MOOC con certificación de equivalencia	150 euros por semestre y curso

Elaboración y corrección de pruebas de certificación de equivalencia	100 euros por semestre y prueba
Certificación de equivalencia de idiomas: diseño y realización	100 euros por elaboración y corrección de prueba escrita 50 euros por asistencia de examen oral

d.5) Publicaciones de artículos:

Concepto	Importe
Redactor de artículos	150 euros

d.6) Participación en comisiones de expertos, grupos de investigación, comités científicos o jurados de valoración:

Concepto	Importe
Experto participante	Se indemniza el número de horas establecidas para cada proyecto, con un coste por hora de 87 euros

d.7) Realización de trabajos monográficos especializados:

Concepto	Importe
Autor/redactor de trabajo monográfico especializado	Hasta 100 páginas 1.000 euros. A partir de 100 páginas, se suman 150 euros por cada tramo de 20 páginas

2. Asistencias por colaboración en actividades de selección:

	Euros
<i>Tribunales de primera categoría (A1/A)</i>	
Presidencia y Secretaría	61,95
Vocalías	57,75
<i>Tribunales de segunda categoría (A2/B)</i>	
Presidencia y Secretaría	57,75
Vocalías	53,55
<i>Tribunales de tercera categoría (C1/C)</i>	
Presidencia y Secretaría	53,55
Vocalías	49,35
<i>Tribunales de cuarta categoría (C2/D)</i>	
Presidencia y Secretaría	49,35
Vocalías	45,15
<i>Tribunales de quinta categoría (E/Agrupaciones profesionales)</i>	
Presidencia y Secretaría	45,15
Vocalías	40,95
<i>Personal colaborador</i>	
Día lectivo	38,85
Sábados y festivos	77,70
<i>Otras colaboraciones: actualización o revisión de temarios de oposiciones</i>	
Para temarios de hasta 100 temas	200
Para temarios de 101 a 170 temas	300



Asistencia por impartir cursos, ponencias o grupos de trabajo no presencial, organizados por la Consejería de Educación y Cultura dentro del Plan de Formación del Profesorado

Naturaleza	Unidad	Valor Unidad
		Euros
Curso	Hora	37,97
Ponencia presencial	Ponencia	241,62
Ponencia escrita	Folio	13,82
Grupo de trabajo no presencial	Hora	8,28

Asistencia por participar en la coordinación y/o docencia en iniciativas de formación profesional para el empleo a través de Centros Integrados de Formación Profesional dependientes de la Consejería de Educación y Cultura

Importe máximo por hora	61 euros/hora
-------------------------	---------------